

Lima, domingo 29 de octubre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9634

www.elperuano.com.pe

Pág. 331727

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 075-2006-PCM.- Modifican artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 095-2001-PCM **331728**

R.M. N° 385-2006-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Camisea como Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Energía y Minas **331729**

AGRICULTURA

D.S. N° 061-2006-AG.- Establecen el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica **331730**

R.J. N° 239-2006-INRENA.- Disponen publicación de la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán **331735**

R.J. N° 253-2006-INRENA.- Disponen publicación de la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo **331738**

MINCETUR

D.S. N° 014-2006-MINCETUR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS ILO **331740**

R.M. N° 353-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Tailandia y Filipinas para participar en reuniones y efectuar visitas de trabajo **331744**

R.VM. N° 005-2006-MINCETUR/VMT.- Declaran nulidad de Oficio de la R.D. N° 501-2005-MINCETUR/VMT/DNT **331745**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 470, 471 y 472-2006-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios **331745**

R.S. N° 473-2006-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Superior de la Marina de Guerra a Chile en visita oficial **331747**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 610-2006-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de setiembre de 2006 **331748**

EDUCACIÓN

D.S. N° 024-2006-ED.- Prorrogan suspensión referida a la creación y autorización de funcionamiento de diversas instituciones educativas que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional **331765**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 061-2006-EM.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas **331765**

D.S. N° 062-2006-EM.- Autorizan a Empresa Minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de Zona de Frontera **331766**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 0442, 0443 y 0444-2006-IN-1501.- Designan Prefectos de los departamentos de Piura, Pasco e Ica **331767**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 191, 192, 193 y 194-2006-JUS.- Acceden a pedidos de extradición de procesados y disponen su presentación por vía diplomática a los Gobiernos de Panamá, Italia, Chile y EE.UU. **331768**

R.M. N° 550-2006-JUS.- Designan Asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **331769**

R.M. N° 551-2006-JUS.- Cancelan título de Notario Público de San Vicente, provincia de Cañete, Distrito Notarial del Callao **331770**

PRODUCE

R. VM. N° 133-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 238-2006-PRODUCE/DGEP **331770**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 399-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra **331771**

R.S. N° 400-2006-RE.- Nombran al Embajador del Perú en el Reino de España como Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra **331771**

R.S. N° 402-2006-RE.- Nombran al Embajador del Perú en la República de Sudáfrica como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente en la República de Mozambique **331772**

SALUD

R.M. N° 1016-2006/MINSA.- Designan Directora de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur **331772**

R.M. N° 1017-2006/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas **331773**

R.M. N° 1019-2006/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres (naturales/antrópicos) y otras Emergencias Sanitarias (EPIDES) en el Perú" **331773**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 018-2006-TR.- Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **331774**

D.S. N° 019-2006-TR.- Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo **331777**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1312-2006-MP-FN.- Autorizan participación de fiscal superior en el Seminario Iberoamericano "Cooperación Jurídica Internacional", a realizarse en Colombia **331787**

S B S

Res. SBS N° 1308-2006.- Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de agencia en el Cercado de Lima **331788**

Res. SBS N° 1393-2006.- Autorizan a persona natural actuar como Representante Titular en el Perú de la Oficina de Representación de UBS AG **331788**

UNIVERSIDADES

Res. N° 440-2006-R-UNU.- Exoneran a la Universidad Nacional de Ucayali de proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad **331789**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 019-2006-EF/94.55.- Otorgan autorización de organización de Enfoca Sociedad Administradora de Fondos de Inversión **331790**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1393/INC.- Asignan función de emitir certificados de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural con fines de exportación y aprueban formato **331791**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 35-2006.- Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadros para Asignación de Personal de diversas Direcciones Regionales y del Archivo Regional de Puno **331791**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 160-2006-MML-GDU-SPHU.- Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima **331792**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 264-MDB.- Incluyen horario de trabajo dentro del Reglamento de Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito **331793**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 307-2006-MDEA.- Establecen Beneficio Tributario Especial para Centros Educativos Estatales del distrito **331794**

Ordenanza N° 308-2006-MDEA.- Aprueban prioridad de la campaña de vacunación contra la Rubéola en toda la jurisdicción **331795**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 249-CDLO.- Aprueban Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos **331795**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 281-MDMM.- Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2007 **331796**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Acuerdo N° 043-06/CM-MPA/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de consultoría para la ejecución de obras de electrificación rural **331798**

SEPARATA ESPECIAL

CONSUCODE

Res. N° 456-2006-CONSUCODE/PRE.- Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERU S.A. y sus documentos complementarios **331707**

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 095-2001-PCM

DECRETO SUPREMO N° 075-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 6° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos establece que la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años, norma que es aplicable también para el caso

de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de dichos Organismos Reguladores, conforme el inciso 3 del artículo 9° de la misma Ley;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM establece que la designación a la que se refiere el inciso 5 del artículo 6° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos deberá realizarse anualmente, de modo tal que secuencialmente se produzca la renovación de un (1) miembro del Consejo Directivo cada año;

Que, resulta necesario dictar normas que complementen las disposiciones que reglamentan el proceso de selección del representante de la sociedad civil ante los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, previstas en el Decreto Supremo N° 095-2001-PCM, con el fin de viabilizar lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27332 antes citado;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar las disposiciones de dicha norma al marco normativo vigente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política, la Ley N° 27332 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el texto de los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo N° 095-2001-PCM, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Presentación de postulaciones.

Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 27332 y su Reglamento, así como no encontrarse entre los supuestos de incompatibilidad previstos por dichas normas.

Pueden efectuarse postulaciones en forma personal o a través de asociaciones de usuarios o consumidores, organizaciones representativas del sector empresarial, organizaciones representativas de los trabajadores, universidades, colegios profesionales y organizaciones no lucrativas vinculadas a la promoción del desarrollo, adjuntando en todos los casos una carta indicando las razones que sustentan la propuesta, así como el currículum vitae documentado de la persona correspondiente.

Artículo 5º.- Terna de candidatos.

La Comisión de Evaluación de Candidatos verificará que los candidatos cumplan los requisitos señalados en la Ley N° 27332 y su Reglamento y no se encuentren en los supuestos de incompatibilidad previstos por dichas normas. Asimismo evaluará sus logros académicos, trayectoria profesional, actividades relativas a la defensa o promoción de la sociedad civil, experiencia en temas vinculados a servicios públicos y contribución realizada al respeto de los derechos de los usuarios de servicios públicos.

Dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Evaluación de Candidatos, de entre los postulantes evaluados, deberá presentar una terna al Presidente del Consejo de Ministros, quien realizará la designación correspondiente.

De no efectuarse tal designación en un plazo no mayor a 15 días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros realizará una nueva, última y definitiva convocatoria pública del proceso de selección, siendo competente para este proceso la Comisión conformada con motivo de la primera convocatoria."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En caso que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentre pendiente de designar a miembros del Consejo Directivo o de Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, la Presidencia del Consejo de Ministros deberá realizar la primera convocatoria a que hace referencia el artículo 5º del Decreto Supremo N° 095-2001-PCM, conformando una Comisión de Evaluación de Candidatos la que cumplirá con lo dispuesto por dicha norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03697-6

Constituyen Grupo de Trabajo Camisea como Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2006-PCM**

Lima, 27 de octubre de 2006

Vista la carta de fecha 4 de marzo de 2004, mediante la cual los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas suscriben un conjunto de compromisos de orden socio ambiental sobre el Proyecto Camisea, y la carta de fecha 22 de marzo del 2006, mediante la cual el Presidente Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo plantea el apoyo del Gobierno del Perú para completar el cumplimiento de los mencionados compromisos;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú tiene una política energética que contempla el desarrollo de la industria del gas natural con el propósito de cambiar la matriz energética, asegurar el abastecimiento de su mercado en el largo plazo e iniciar su exportación;

Que, es una política del Gobierno del Perú promover la explotación de los yacimientos de gas natural ubicados en la cuenca del Bajo Urubamba, dentro de un marco de una política de desarrollo sostenible que tenga en cuenta la protección del ambiente y de las poblaciones más vulnerables;

Que, el Gobierno del Perú ha ratificado su apoyo a la continuidad del Proyecto Camisea en su fase de exportación del gas natural licuefactado, LNG;

Que, dentro de la política nacional de promoción de la industria del gas natural, declarada de interés público por la Ley N° 27133, es necesario adoptar medidas concretas dirigidas a dar cumplimiento satisfactorio al conjunto de compromisos de carácter socioambiental que el Gobierno del Perú contrajo en relación al Proyecto Camisea;

Que, el Gobierno del Perú se encuentra en un proceso de revisión exhaustiva del manejo por parte del Estado de todos los aspectos relativos al proyecto Camisea, lo cual incluye también algunos aspectos que son materia de negociaciones con los concesionarios de dicho proyecto para perfeccionar los contratos;

Que, organizaciones civiles, particularmente del área de influencia del proyecto Camisea, han reclamado y exigen una presencia proactiva y vigilante del Estado en el cumplimiento de los compromisos socio ambientales que implica el proyecto Camisea;

Que, el Gobierno del Perú ha iniciado la realización de una auditoría técnica del sistema de transporte del Proyecto Camisea que señale las causas relativas a las fallas operativas presentadas en dicho sistema así como las propuestas que aseguren la integridad de dicho sistema y ha dispuesto que una Comisión ad-hoc revise el marco regulatorio y de compensaciones en torno al mismo proyecto;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo ha anunciado el inicio de la ejecución de una auditoría socio ambiental, incluyendo el cumplimiento de los compromisos ya mencionados que requiere el apoyo de diferentes instituciones del Estado Peruano;

Que, asimismo, es conveniente señalar que este esfuerzo se inscribe en el apoyo financiero del BID al sistema de transporte del Proyecto Camisea, al fortalecimiento de las instituciones peruanas encargadas del manejo ambiental y social en el área de influencia del mencionado proyecto y que, finalmente, dicho Banco se encuentra evaluando una solicitud de préstamo significativo en apoyo al proyecto de exportación de gas natural licuefactado, el cual estará sujeto a un conjunto de condiciones socio ambientales que son parte integral del Proyecto Camisea y a de los compromisos establecidos por el Gobierno del Perú;

Que, en consecuencia, es necesario crear un Grupo de Trabajo conformado por varios sectores vinculados al desarrollo de las actividades vinculadas a las operaciones del Gas de Camisea, a fin de que proponga y ejecute las labores de seguimiento y monitoreo de los compromisos socio ambientales del Estado Peruano frente a las poblaciones y al área de influencia geográfica donde se operan las actividades económicas relativas al ciclo de operación del gas natural;

De conformidad con el Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la constitución del Grupo de Trabajo Camisea

Constituir el Grupo de Trabajo Camisea como Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Energía y Minas.

El referido Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Energía, quien lo presidirá;
- El Viceministro de Hacienda;
- El Viceministro de Agricultura;
- El Viceministro de Salud;
- El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;
- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA; y,
- El Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

El Grupo de Trabajo Camisea tiene un plazo máximo de duración de ocho (8) meses, al término de los cuales deberá presentar un Informe Final de las actividades realizadas ante la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- De los Objetivos del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Camisea tendrá, como objetivos principales, los siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos socio ambientales contraídos frente al Banco Interamericano de Desarrollo por el Gobierno del Perú en relación al Proyecto Camisea; y,
- b) Procurar que las medidas de ajuste en el manejo de las organizaciones del Estado en relación al proyecto Camisea se realicen con arreglo a los principios de eficacia y oportunidad.

Para este efecto, el Grupo de Trabajo desarrollará un Plan de Acción que contendrá las tareas a realizar respecto a cada compromiso, las entidades responsables, los hitos de avance y la fecha de cierre para el cumplimiento de las actividades contenidas en el referido Plan.

Artículo 3º.- De los lineamientos del Plan de Acción

El Plan de Acción que desarrollará el Grupo de Trabajo Camisea, contendrá las metas puntuales que conduzcan al cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado peruano frente al Banco Interamericano de Desarrollo - BID que se encuentren pendientes, así como aquellas acciones derivadas de la revisión que está realizando el Ministerio de Energía y Minas para optimizar las acciones del Estado con relación a grandes proyectos de inversión.

De manera específica, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes aspectos contenidos en los compromisos socio ambientales asumidos por el Estado peruano:

- a) Mejorar la eficiencia y la eficacia de la utilización de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y el canon gasífero proveyendo la asistencia técnica y capacitación así como el apoyo en estudios de preinversión a proyectos priorizados por las comunidades y entidades de gobierno regional y local. (Compromisos III, IX).
- b) Mejorar la normatividad y procedimientos de las compensaciones e indemnizaciones para asegurar un trato equitativo a las poblaciones afectadas por el proyecto Camisea. (Compromiso XV).
- c) Completar el apoyo a mecanismos que aseguren el acceso a la justicia, así como un control efectivo a las áreas naturales protegidas y a las reservas territoriales de las comunidades nativas. (Compromiso XIII).
- d) Incrementar la presencia del Estado en el área de influencia del Proyecto, asegurando los presupuestos que otorguen sostenibilidad a las tareas de monitoreo y supervisión de los organismos que tienen competencias establecidas en estas funciones. Asimismo, dar el respaldo legal y operativo al Plan Sistemático Integrado de monitoreo. (Compromiso XVII).
- e) Apoyar la implementación del Plan de Protección de la Reserva Nahua Kugapakori asegurando la ejecución de todos sus componentes. (Compromiso IV).

f) Implementar un mecanismo de coordinación para el Desarrollo Sostenible en el Bajo Urubamba que incorpore todos los actores sociales y económicos, públicos y privados y que se sustente y fortalezca en los ya existentes. (Compromiso VI).

g) Asegurar los recursos y medidas requeridas para la protección efectiva de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) (Compromiso X).

h) Intensificar y mejorar la ejecución del Plan de Intervenciones de Salud en el Bajo Urubamba asegurando y apoyando la participación de los organismos descentralizados de salud. (Compromiso XII).

i) Continuar y mejorar los mecanismos de comunicación y diálogo con todas las organizaciones de la sociedad civil en el área de influencia del Proyecto Camisea. (Compromisos V, XVI XIX).

j) Apoyar el funcionamiento efectivo de PROPARACAS de modo que se cumplan los compromisos pendientes y la ejecución de los proyectos priorizados en su Plan de manejo de riesgos y rehabilitación de la bahía de Paracas. (Compromiso VII)

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con el GTCI-Camisea del Ministerio de Energía y Minas como Secretaría Técnica. Asimismo, contará con el apoyo de la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas en los asuntos que sean de competencia de estas dependencias.

Artículo 5º.- Del Seguimiento del Plan de Acción

El Grupo de Trabajo Camisea dará cuenta mensualmente al Presidente del Consejo de Ministros del avance del cumplimiento del Plan de Acción y de las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 6º.- De la instalación e inicio de las funciones del Grupo de Trabajo Camisea

El Grupo de Trabajo Camisea deberá instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. En la fecha de instalación, el Grupo de Trabajo deberá iniciar sus funciones a fin de cumplir con los objetivos del presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

03695-1

AGRICULTURA

Establecen el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica

**DECRETO SUPREMO
 Nº 061-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27322, Ley Marco de la Sanidad Agraria, se designó al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, como la Autoridad Nacional competente en materia de sanidad agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2004-AG se designó al SENASA, como Autoridad Nacional competente en materia de Producción Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-AG, se aprobó el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, el cual señala en su Artículo 77º que la certificación orgánica debe ser realizada por organismos de certificación autorizados y registrados ante la Autoridad Competente en materia de Producción Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y se creó la Subdirección de Producción Orgánica, dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

Que, es política nacional promover las exportaciones, especialmente la de productos orgánicos, debido a sus ventajas para la salud, el medio ambiente, el desarrollo sostenible y permite la mejora de los niveles de vida de la población rural.

Que los productos orgánicos deben contar con la certificación de organismos de certificación autorizados y registrados por la Autoridad Nacional Competente en Producción Orgánica, por lo que se requiere una regulación adecuada, con certificadoras reconocidas por el gobierno peruano que coadyuven al objetivo de respaldar nuestras exportaciones;

Que, es política nacional promover las exportaciones, especialmente la de productos orgánicos, debido a sus ventajas para la salud, el medio ambiente, el desarrollo sostenible y la mejora de los niveles de vida de la población rural; por lo que se requiere establecer un registro para los organismos de certificación de la producción orgánica que deseen operar en el país con reconocimiento oficial, a cargo de la Autoridad Competente en materia de Producción Orgánica, que en el Perú es el Servicio de Sanidad Agraria- SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 044-2006-AG, Decreto Supremo N° 005-2004-AG;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica, el cual estará a cargo del SENASA, debiendo los Organismos de Certificación de la Producción Orgánica que deseen operar en el país con reconocimiento de la Autoridad Nacional Competente en materia de Producción Orgánica, solicitar ante éste, su inscripción, obtención de registro, renovación de registro o ampliación o reducción de registro correspondientes.

Para ello, los Organismos de Certificación podrán postular a una o a varias de las siguientes áreas:

1. Producción Vegetal
2. Producción Animal
3. Apicultura
4. Recolección Silvestre
5. Procesamiento
6. Comercialización

Artículo 2°.- El Registro Nacional se podrá tramitar en cualquier Dirección Ejecutiva del SENASA, ubicada en el ámbito geográfico correspondiente, presentando los siguientes documentos, según el área a la que se postula:

- a) Solicitud. (Formulario N° 01)
- b) Acta de Compromiso del Organismo de Certificación. (Formulario N° 02)
- c) Vigencia de Poder del representante legal de la entidad solicitante.
- d) Copia literal completa de la inscripción de la institución en los Registros Públicos.
- e) Copia del Registro Unico de Contribuyente – RUC.
- f) Copia de la Licencia Municipal de funcionamiento.
- g) Copia simple de las Normas de producción orgánica aplicadas.
- h) Manual de calidad que contiene la Política de Calidad de la empresa (cumplimiento de las disposiciones de la guía ISO/IEC 65).
- i) Relación del personal detallando condición laboral, función y formación.
- j) Lista de subcontratistas inspectores.
- k) Lista de subcontratistas laboratorios.
- l) Manual de procedimientos (que incluya los formularios y flujogramas de actividades, así como las sanciones a aplicar a los operadores).
- m) Lista de operadores, conforme se indica en el Anexo (Formulario N° 03).
- n) Boleta de depósito, según corresponda:

- Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica: una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- Renovación del Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica: una (1) UIT.

- Ampliación del Área de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica Registrado: 1% de la UIT.

Artículo 3°.- Luego de presentados los mencionados documentos, el SENASA evaluará la solicitud. Posteriormente, se procederá a realizar las auditorías a efectos de verificar la veracidad de la información presentada, así como de los procesos implementados por la entidad solicitante.

Artículo 4°.- En caso que el SENASA formule observaciones al expediente presentado, el Órgano de Línea Competente otorgará al administrado, por única vez, el plazo que estime necesario para efectuar la subsanación.

Artículo 5°.- Luego de efectuada, la auditoría por parte del SENASA y en caso el resultado sea favorable a la entidad solicitante, se procederá a otorgar el Registro respectivo.

Artículo 6°.- El Registro tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 7°.- El Registro podrá ser renovado por un período similar, debiendo presentarse la solicitud (Formulario N° 1) antes de los sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento, a efectos que el SENASA pueda verificar el cumplimiento de las exigencias de la presente norma. Se deberá adjuntar la información sobre las no conformidades encontradas a operadores y las medidas correctivas aplicadas, así como también, un informe sobre cambios en los procedimientos, personal y subcontratistas, si lo hubiera.

Artículo 8°.- El Organismo de Certificación podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia del registro, la ampliación del área de acción al que postuló; para ello deberá adjuntar lo indicado en el Artículo 2° incisos a, g, i, j, k, l y m, del presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Los Organismos de Certificación que no cuenten con el Registro vigente, no serán comprendidos en el informe que como Autoridad Nacional Competente emitirá anualmente el SENASA a sus similares en los principales mercados internacionales, y no serán reconocidos por el SENASA.

Artículo 10°.- El SENASA podrá cancelar el Registro a los Organismos de Certificación en los siguientes casos:

- a) A solicitud de la entidad registrada.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Organismos de Certificación en la presente norma o en el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- c) Cuando no se solicite la renovación en el plazo establecido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El SENASA como Autoridad Nacional Competente en Producción Orgánica, podrá supervisar inopinadamente a todos los organismos de certificación, operadores e inspectores de productos orgánicos que operan en el país, los que están obligados a brindar las facilidades y libre acceso a las instalaciones y documentación que requiera el SENASA.

Segunda: El SENASA revisará, actualizará y armonizará el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG, acorde con las normas y los requerimientos nacionales e internacionales y otros que deriven de sus funciones y atribuciones.

Tercera: El SENASA a través de Resolución de su Titular, establecerá las disposiciones específicas o complementarias a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

FORMULARIO N° 01
**SOLICITUD DE REGISTRO DE ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA,
DE RENOVACIÓN DE REGISTRO O DE AMPLIACIÓN DE ÁREA**

Señor(a): Con cargo:

Con Documento de identidad N°:, como Representante legal del

Organismo de Certificación :

DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN EL PERÚ:

Dirección:

Teléfono: Fax: E-mail:

Razón social:

Personería jurídica N°: Otorgada por: Fecha:

Licencia de funcionamiento N°: Otorgada por: Fecha:

DATOS DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN:

Nombre de la Institución :

Dirección y País :

Teléfono: Fax: E-mail:

Vigencia de la acreditación: Desde: Hasta:

Otras actividades aparte de la certificación de producción orgánica:

.....

EN OTROS PAISES (Local Principal, Sucursales) De requerirse mayor espacio, adicionar:

Dirección:

Teléfono: Fax: E-mail:

Razón social:

Personería jurídica N°: Otorgada por: Fecha:

DATOS DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos: Cargo:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: E-mail:

DATOS DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN DE CALIDAD:

Nombre y apellidos: Cargo:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: E-mail:

SOLICITA: Ser evaluada para su registro como certificadora de Producción Orgánica en:

Producción Animal Apicultura Importación/Exportación

Producción Vegetal Recolección Silvestre

DECLARA: Que la información indicada y adjuntada a esta solicitud es cierta.

SE COMPROMETE A: Cumplir oportunamente y respetar las normas y procedimientos establecidos para los organismos de Certificación de la producción orgánica.

Fecha de la solicitud:

(firma y sello)

**FORMULARIO N° 02
ACTA DE COMPROMISO**

Entre, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura, en adelante denominado la Autoridad Nacional Competente en Producción Orgánica - ANCPO, representada por con DNI N° y el Organismo de Certificación de productos orgánicos representada por el con DNI N°, convienen en firmar la presente Acta de compromiso.

Primero: La ANCPO luego de una exhaustiva evaluación basada en el D.S. N° ___-2006-AG “Procedimiento para el Registro de Organismos de Certificación que operen en el Perú”, D.S. N° 044-2006-AG “Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos” y el Manual de Procedimientos de la Autoridad Nacional Competente en materia de Producción Orgánica, aprobado con Resolución Directoral N°-2006-AG-SENASA-DIAIA, ha otorgado el Registro N° a como Organismo de Certificación de Productos Orgánicos en el área de, con fecha.....

Segundo: El período de vigencia del Registro Nacional es de un (1) año y se establece el compromiso de dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares establecidas.

Tercero: Para lograr el cumplimiento de la presente acta, la ANCPO deberá:

- a. Mantener actualizados y disponibles los registros y documentos pertinentes al Sistema Nacional de Registro de Organismos de Certificación de los Productos Orgánicos.
- b. Informar sobre el estado del Sistema y sus eventuales modificaciones.
- c. Asegurar y mantener la confidencialidad de la información suministrada por
- d. Publicar en la página web institucional la relación de Organismos de Certificación registrados, cuyo aval será comunicado a los países con los que el Perú tiene relación comercial de productos orgánicos.

Cuarto: Asimismo, el titular del Registro deberá:

- a. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. N° ___-2006-AG “Procedimiento para el Registro de Organismos de Certificación que operen en el Perú” y D.S. N° 044-2006-AG “Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos”.
- b. Respetar y aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Registro de Organismos de Certificación de Productos Orgánicos.
- c. Respetar el alcance del Registro cuando opere en procedimientos de certificación de productos y procesos orgánicos.
- d. Operar en el ámbito de certificación de acuerdo con los procedimientos sometidos en las auditorías durante el proceso de registro, informando a la ANCPO de los cambios que se introduzcan.
- e. Informar a la ANCPO de los eventuales cambios que se produzcan en la normativa de referencia aplicable por el Organismo de Certificación de Productos Orgánicos.
- f. Informar a la ANCPO de cualquier cambio de responsabilidad en el Organismo de Certificación.
- g. Informar a la ANCPO de cualquier cambio en las personas designadas que tienen una función definida, en los ámbitos de certificación registrados.
- h. Dar acceso a la ANCPO, a las instalaciones y documentación relativas al ámbito registrado cuando sea requerido en las auditorías, visitas anunciadas o no por escrito.
- i. Facilitar la supervisión a los operadores según el ámbito otorgado con el registro.
- j. Respetar los plazos y condiciones establecidos para la expiración y eventual renovación del Registro.
- k. Comprometerse a que las auditorías internas involucren todos los procesos de en el territorio nacional.
- l. Aceptar las gestiones que la ANCPO lleve a cabo para verificar el cumplimiento de las eventuales desviaciones observadas y comunicadas formalmente durante el proceso de registro en los plazos establecidos.

Quinto: El Organismo de Certificación no podrá transferir este Registro bajo ninguna circunstancia y además reconoce y acepta que el Registro exige un comportamiento ético y que el mal uso de éste abrirá un expediente de investigación por parte de la ANCPO que puede llevar a cancelar el registro.

Sexto: El Organismo de Certificación podrá solicitar a la ANCPO toda la información relativa a su Registro cuando sea necesario para efectos de mantenimiento, ampliación o renovación de este registro.

Séptimo: Si se modifican los reglamentos del sistema, o se agregan nuevos requisitos al mismo durante la vigencia del registro, el Organismo de Certificación dará cumplimiento a los nuevos requisitos del Sistema Nacional de Registro, en un plazo acordado entre las partes.

Octavo: Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de cumplir el período de vigencia del registro, el Organismo de Certificación deberá manifestar por escrito su intención de renovar o no su registro. En caso de renovación deberá de presentar sus antecedentes actualizados en los términos establecidos.

Noveno: La ANCPO y el Organismo de Certificación de Productos Orgánicos, están de acuerdo en el contenido de esta acta de compromiso.

Firman en La Molina - Lima, Perú, a los ___ días del mes de _____ del año ____.

Por la ANCPO

Por el Organismo de Certificación



FORMULARIO N° 03

LISTA Y DATOS DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS

1 N°	2 Nombre legal del operador (incluir siglas)	3 Ámbito del Operador (marcar con x)					4 Nombre del responsable legal	5 Ubicación Geográfica de la Unidad Certificada					6 Datos del operador (oficina legal)				
		A	B	C	D	E		Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Caserío	Referencia	Teléfono	Fax	E-mail	

7 Área total convencional (Has)	8 Cultivos certificados	9 Ganado y otros animales de crianza	10 Área en Transición (status) Has.				11 Fecha de inicio de la transición (Año y mes)	12 N° de Asociados	13 Productos certificados	14 Volumen certificado en transición (kgs.)	15 Volumen certificado como orgánico (kgs.)	16 Volumen exportado orgánico (kgs.)	17 Mercado destino orgánico (país)	18 Volumen (kgs.) certificado en transición para el Mercado Interno	19 Volumen (kgs.) certificado como orgánico para el Mercado Interno
			certificados	I	II	III	orgánico								

Notas:

- Columna 1 : Es el correlativo de la lista, que deberá utilizarse en forma obligatoria.
- Columna 2 : El nombre legal del operador.
- Columna 3 : Código del tipo del operador, según corresponda: A = Productor Vegetal, B = Productos Animal, C = Apicultura, D = Recolección Silvestre y E = Importación/Exportación.
- Columna 4 : Sólo el nombre del representante legal del operador.
- Columna 5 : La ubicación geográfica del operador donde se ubica su unidad certificada.
- Columna 6 : Número telefónico (código de área), fax y correo electrónico (de haberlo).
- Columna 7 : Área total (Has.) del cultivo convencional.
- Columna 8 : Nombre (común) de los cultivos certificados.
- Columna 9 : Nombre (común) del ganado y otros animales de crianza certificados.
- Columna 10 : El área en transición y su status de conversión (I, II o III) en hectáreas en el caso de unidades de producción.
- Columna 11 : Fecha de inicio de la transición según estatus y área en conversión.
- Columna 12 : Sólo para ser llenados en caso de operador grupal en producción.
- Columna 13 : Producto final certificado.
- Columna 14 : Los volúmenes certificados (en kgs.) de los productos en situación de transición.
- Columna 15 : Los volúmenes certificados (en kgs.) de los productos ya orgánicos.
- Columna 16 : El volumen exportado del producto orgánico.
- Columna 17 : Mercado de destino específico (considerado a nivel de país).
- Columna 18 : Volumen (Kgs.) en transición destinado al mercado interno.
- Columna 19 : Volumen (Kgs.) Certificado como orgánico destinado al mercado interno.

Disponen publicación de la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 239-2006-INRENA

Lima, 11 de setiembre de 2006

VISTO:

El Informe Nº 305-2006-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 25 de agosto de 2006, elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0622-75-AG del 1 de julio de 1975, se estableció el Parque Nacional Huascarán, con el objetivo de proteger la cordillera tropical más extensa del mundo, poseedora de gran riqueza de flora y fauna, formaciones geológicas, nevados y bellezas escénicas;

Que, el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellos espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área, debiéndose delimitar de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno;

Que, con Resolución Jefatural Nº 317-2001-INRENA, de fecha 13 de diciembre del 2001, se precisaron los límites de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, delimitada por la memoria descriptiva y mapa que formaron parte de la referida Resolución, zona que posteriormente fuera ratificada por el Plan Maestro del área 2003-2007, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 464-2002-INRENA del 20 de diciembre del 2002;

Que, ésta última Resolución Jefatural conjuntamente con el mapa del Parque Nacional Huascarán y su Zona de Amortiguamiento fueron publicadas en el diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2003, habiéndose omitido publicar la memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM);

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Constitución Política del Estado la publicidad de las normas es esencial para su vigencia, en tal sentido resulta necesario e indispensable disponer la publicación de la memoria descriptiva y mapa de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, a fin de garantizar su conservación;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8º, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por los Decretos Supremos Nos. 018-2003-AG y 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publíquese la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, precisados en la Resolución Jefatural Nº 317-2001-INRENA y ratificados en su Plan Maestro del 2003-2007, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 464-2002-INRENA, que en Anexos adjuntos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encárguese a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

ANEXO 1

MEMORIA DESCRIPTIVA

Límites:

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, las hojas son la 18-h, 19-h, 19-i, 20-i y 21-i, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial del Parque Nacional Huascarán, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: PSAD 56, cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 18.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANP y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Oeste

Se ha identificado el punto de referencia Nº 01, al noroeste del Parque, con la confluencia de los ríos: Quitarcas y Santa, en las coordenadas 186100 – 9024800 UTM. Desde este punto se dirige hacia el sur por el río Santa aguas arriba, linderos de la comunidad campesina Alpamayo hasta llegar a la confluencia con la quebrada Yuracmayo, dirigiéndose hacia el este por la quebrada Yuracmayo aguas arriba en una longitud de 3000 metros; y desde allí se dirige hacia el sur por el cerro Huaripampa hasta llegar al punto de referencia Nº 02, situado en las coordenadas 189100 – 9010900 UTM. Desde este punto continúa en dirección sur por los linderos de un área no definida de los centros poblados de Huaripampa y Santa Cruz, hasta llegar al Punto de Referencia Nº 03 situado en las coordenadas 190000 – 9006000 UTM. De este punto se sigue por los linderos no definidos de pequeños propietarios hasta llegar a la quebrada Cuncush punto de referencia Nº 04 en las coordenadas 193000 – 9004400 UTM. De este punto se sigue por los linderos de la comunidad campesina Cruz de Mayo lado oeste, hasta llegar al río Lullán se cruza este río, continúa por el río Parón aguas arriba hasta la confluencia con el río Huandoy, siguiendo hacia el oeste un tramo de 1600 metros hasta el Punto de Referencia Nº 05 situado en las coordenadas 197200 – 8997800 UTM. De este punto se dirige hacia el sur-este hasta llegar a los linderos de la comunidad campesina Ancash, continúa hacia el sur por los linderos de la comunidad Unidos Venceremos en su lado oeste hasta llegar al punto de referencia Nº 06 coordenadas 202000 – 8989000 UTM. Shillcop. De este punto cruza el río Ranrahirca a 3,500 metros del distrito de Mancos por los linderos de pequeños propietarios de Encayoc y Musho, hasta la confluencia de los ríos Mancos y Querunan, donde se inicia los linderos de la comunidad campesina de Tumpa, continúa por el río Querunan aguas arriba en una longitud de 4,000 metros, continuando por los linderos de la comunidad campesina Atusparia por el lado oeste, luego cruza la quebrada Pungarure se sigue por el caserío de Matara hasta llegar al punto de referencia Nº 07 coordenada 211200 – 8980700 UTM. De este punto llega a la quebrada Ulta continuando aguas abajo hacia el oeste en un tramo de 3 500 metros, siguiendo hacia el sur cruza el carro Cahuacoto hasta llegar al caserío de Hualcán luego cruza el río Chucchun, zona de pequeños propietarios de Hualcán, continuó por los linderos de la comunidad campesina Justicia y Libertad por el lado oeste, de esta comunidad hasta ingresar a los linderos de la comunidad campesina Copa Chico quebrada Hualla Uran continúa por esta quebrada hacia el sur oeste, cruza la quebrada Ucuchar Are hasta llegar al punto de referencia Nº 08 coordenadas 215900 – 8971200 UTM límites oeste de la comunidad campesina Siete Imperios, continúa por los límites de este comunidad hasta llegar al río Legiamayo, continua aguas abajo por este río hasta los baños termales de Chancos confluencia entre los ríos Legiamayo y el río Vicos de este lugar, continua por el río Vicos aguas arriba que sirve de linderos a la comunidad campesina de Vicos, hasta llegar al punto de

referencia N° 09 coordenada 222000 – 8964500 UTM. Quebrada Honda de este punto continúa al sur por los linderos de pequeños propietarios de Quinranca, continuando por los linderos lado oeste de las comunidades campesinas Tupac Yupanqui y Pedro Cochachín, pasando por los caseríos de Quillas, Mullaca llega al río Chavín bajo por este río hasta el punto de referencia N° 10 coordenadas 220850 – 8954850 UTM. De este punto continúa la delimitación de la zona Tampón, hacia el este por los linderos de la comunidad campesina Pedro Cochachín hasta el cerro Radian de donde se dirige al lado sur pasando por las áreas del predio Pocyac hasta ingresar a los linderos de la comunidad campesina Sánchez Cerro hasta la parte alta de los caseríos de Wilcahuafín y Uguia, de este lugar continúa por los linderos de pequeños propietarios de Uguia hasta llegar al Punto Referencial N° 11 coordenadas 223200 – 8949700 UTM. De este punto continúa hasta tocar los linderos de la comunidad campesina Sánchez Cerro continuando por este lindero hasta llegar a los linderos de la comunidad campesina Cuatro Estrellas, continuando por el este lindero hasta llegar a las áreas de pequeños propietarios del Caserío de Marián hasta llegar al río Quillcayhuanca a 2 500 metros de la ciudad de Huaraz lugar continúa por el río Quillcayhuanca aguas arriba hasta llegar a las inmediaciones de la quebrada Parapo por donde sube hasta el cerro Chunte Huanca, continuando por los linderos de la comunidad campesina Pedro Pablo Atusparia en el punto de referencia N° 12 coordenadas 230800 – 8944700 UTM. De este punto continúa hacia el sur-este por los linderos de la comunidad campesina Pedro Pablo Artusparia hasta llegar al Punto de Referencia N° 13 coordenadas 225700 – 8936800 UTM de este punto continúa por la quebrada Ututo Pampa aguas abajo por los linderos de la comunidad campesina Wiracocha hasta el punto de referencia N° 14 coordenadas 227000-8934600 UTM, de este punto se dirige hacia al este por los linderos de la comunidad campesina Canray Grande, de este lugar se dirige hacia el oeste por la quebrada Arzobispo que sirve de lindero a la Comunidad Canray Grande hasta la quebrada Tantarán por donde se dirige hacia el sur hasta llegar al río negro por donde continua aguas arriba hasta ingresar a los linderos de la comunidad campesina Cordillera Blanca por donde continua hasta la quebrada Urpay baja por esta quebrada hasta el punto de referencia N° 15 coordenadas 231000 – 8926500 UTM. De este punto continúa por los linderos de las comunidades campesinas de San Miguel de Utcuyacu y Cátac, hasta llegar al punto de referencia N° 16 coordenadas 233000 – 8918000 UTM. De este punto continúa por la población de Cátac hasta la quebrada Yacsha Huanca por donde baja hasta el río Santa, continuando aguas arriba hasta el punto de referencia N° 17 coordenadas 244600 – 8893800 UTM donde termina la delimitación de la zona Tampón por el lado oeste.

Sur

Del punto de referencia 17, continúa por el río Santa, agua arriba que sirva de lindero a la comunidad campesina de Chiquián, llegando a la laguna Conococha continúa por

los linderos de la comunidad campesina de Chiquián hasta el punto de referencia N° 18 coordenadas 260150 – 8880400 UTM, de este punto ingresa a los linderos de la comunidad campesina de Carcas hasta el punto de referencia N° 19 coordenadas 263700 – 8879500 UTM donde termina la delimitación de la zona Tampón por el lado sur.

Este

Del punto de referencia N° 19 se ingresa al río Pativilca por donde continua hacia el norte aguas arriba, colindando por el lado este con la comunidad campesina de Aquia hasta llegar al punto de referencia N° 20 coordenadas 273100 – 8905800 UTM de este punto sube por el riachuelo Tancan aguas arriba hasta el cerro Chuspic luego baja por la quebrada Chuspic hasta el encuentro con la quebrada Torres por donde se dirige hacia el norte hasta la quebrada Retama por donde sube hasta la cabecera de la quebrada Retama y al cerro Tablagaga por cuya cima continúa por la ceja del cerro Cuncayoc hasta llegar al punto de referencia N° 21 coordenadas 273500 – 8922200 UTM de este punto sigue por la quebrada Pacha Chaca, lindero de la comunidad campesina Tupac Amaru, hasta ingresar a los linderos de la comunidad campesina República de Uchuhuaya, continuando aguas abajo por el río Mosna bordeando áreas de pequeños propietarios de los distritos de Chavín de Huantar, San Marcos y Huantar, hasta llegar a los linderos de la comunidad campesina de Yacia el punto de referencia N° 22 coordenadas 264700 – 8961200 UTM de este punto continúa hacia el norte por el río Huari aguas arriba bordeando áreas de pequeños propietarios de la provincia de Huari hasta el punto de referencia N° 23 coordenadas 255600 – 8986800 UTM de este punto baja por la quebrada Llamada Tambillos o Chacapata, bordeando áreas no definidas de pequeños propietarios de San Luis hasta la confluencia con el río Chucpín, de este punto continua por el río Ashnocancha y Yanamayo, bordeando áreas no definidas de pequeños propietarios del distrito de Llumpa hasta la confluencia con el río Pomabamba. punto de referencia N° 24 coordenadas 244600 – 9010600 UTM. De este punto sigue aguas arriba por el río Pomabamba hasta la confluencia con el río Shilla, continúa aguas arriba por este río hasta llegar al punto de referencia N° 25 coordenadas 224100 – 9031700 UTM donde termina el lado este.

Norte

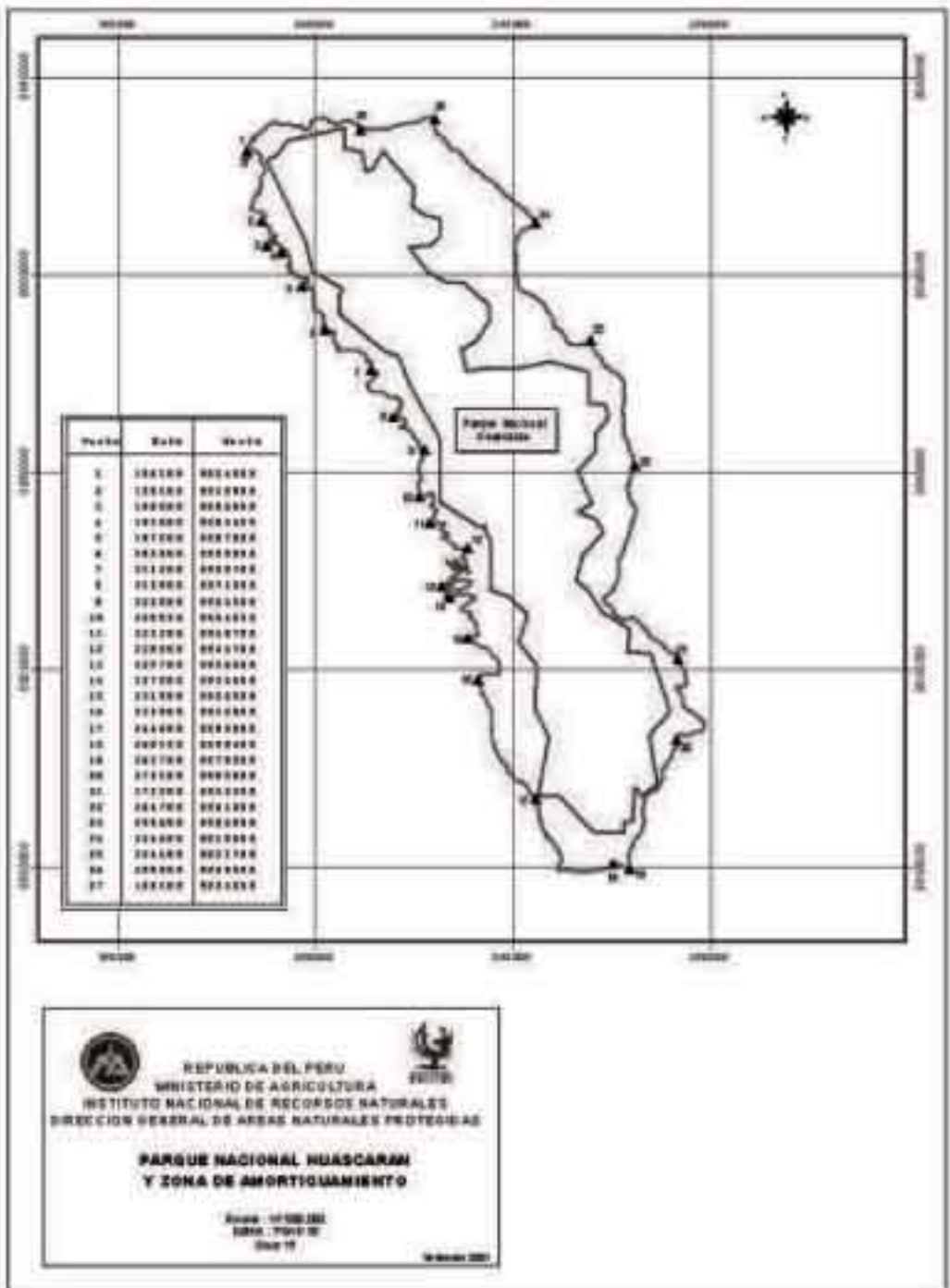
Se inicia en el punto de referencia N° 25 coordenadas, de este punto continúa por los Cerros llamados Sogoracre, Chaquicocha y Bohetajaja, continúa hacia el oeste por las inmediaciones de la Laguna Huecrococha llegando a la quebrada Tinyacocha, continuando por esta quebrada hasta llegar al río Collota continuando por este río aguas abajo hasta el punto de referencia N° 26 coordenadas 209000 – 9029500 UTM., de este punto continúa aguas abajo por el río Collota por los linderos de la comunidad campesina Quitaracsa hasta llegar al caserío de Quitaracsa donde continúa aguas abajo hasta llegar a la confluencia con el río Santa, punto de referencia N° 01, donde termina la delimitación de la zona Tampón por el lado norte.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe



Disponen publicación de la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 253-2006-INRENA

Lima, 27 de setiembre de 2006

VISTO:

El Informe Nº 563-2006-INRENA-IANP/DOANP, de fecha 24 de agosto de 2006, elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-83-AG del 11 de agosto de 1983, se estableció el Parque Nacional del Río Abiseo, ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, en el departamento de San Martín, con una extensión superficial de 274 520 ha; el cual alberga ecosistemas de gran diversidad de especies de flora y fauna silvestres, algunas de ellas categorizadas como especies en peligro de extinción, entre las que se encuentra el mono choro de cola amarilla (*Lagothrix flavicauda*);

Que, el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellos espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área, debiéndose delimitar de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno;

Que, con Resolución Jefatural Nº 463-2002-INRENA, de fecha 20 de diciembre del 2002, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional del Río Abiseo 2003-2007, delimitándose su Zona de Amortiguamiento por la memoria descriptiva y mapa que formaron parte de la referida Resolución;

Que, la citada Resolución Jefatural conjuntamente con el mapa del Parque Nacional del Río Abiseo y su Zona de Amortiguamiento fueron publicadas en el diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2003, habiéndose omitido publicar la memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM);

Que, con el Informe del visto la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas ha recomendado se precisen los límites de la referida Zona de Amortiguamiento a efectos de facilitar su interpretación y ubicación, sin que ello signifique una redimensión o modificación de la zona;

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Constitución Política del Estado la publicidad de las normas es esencial para su vigencia, en tal sentido resulta necesario e indispensable disponer la publicación de la memoria descriptiva y mapa de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, a fin de garantizar su conservación; y,

En uso de las facultades previstas en el artículo 8º, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 018-2003-AG y 004-2005-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precítese la memoria descriptiva que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la memoria descriptiva que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, establecida en su Plan Maestro del 2003-2007, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 463-2002-INRENA y precisada mediante la presente Resolución Jefatural, así como el correspondiente mapa de la referida Zona de Amortiguamiento.

Artículo 3º.- Encárguese a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL RIO ABISEO

Norte

Se parte de la desembocadura de la quebrada Capillania en el río Marañón, continuando en dirección noreste por la divisoria de aguas de los cerros Pullan, El Fraile, San Salvador y Negro, hasta el punto Nº 1 de coordenadas UTM 215 063 E y 9 178 675 N; para luego descender aguas abajo por los ríos Larga Esperanza, Montero y Jelache, hasta alcanzar un lugar en el que se descende rumbo al caserío de Pajatén; desde este punto ascendemos hasta el río Breo, por el que se continúa hasta desembocar en el río Huayabamba prosiguiendo por este aguas abajo hasta su desembocadura en el río Huallaga.

Este

Se prosigue desde el último punto descrito en el río Huallaga aguas arriba hasta el encuentro de la desembocadura del río Mishollo.

Sur

Desde el último punto descrito, se continua por el río Mishollo aguas arriba hasta su nacimiento mas occidental prosiguiendo por la divisoria de aguas hasta alcanzar sus nacientes en el punto Nº 2 de coordenadas UTM 250 868 E, 9 096 888 N, para luego continuar por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto Nº 3 de coordenadas UTM 247 596 E, 9 099 873 N, en las nacientes de la quebrada Taullis, recorriéndola aguas abajo hasta alcanzar el punto Nº 4 de coordenadas UTM 233 762 E, 9 090 222 N.

Oeste

Desde el último punto descrito, el límite continua en dirección norte por divisoria de aguas hasta encontrar las nacientes de la quebrada Huayllapa, para luego continuar aguas abajo por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Marañón, continuando aguas abajo por el río Marañón hasta llegar al punto Nº 1 inicio de la presente descripción.



MINCETUR
Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS ILO
**DECRETO SUPREMO
Nº 014-2006-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 842 se crea el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Ilo - CETICOS ILO;

Que, por Ley Nº 28569, modificada por Ley Nº 28854, se otorga autonomía al mencionado CETICOS, constituyéndose en Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cuyo objetivo es generar polos de desarrollo a través del incremento de la mano de obra directa e indirecta, los niveles de consumo en las zonas de influencia, el nivel de exportaciones en general y la consolidación del desarrollo socioeconómico regional;

Que, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CETICOS ILO, documento técnico normativo que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, para lo cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y establece sus relaciones y responsabilidades, conforme a los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, a tal efecto, la Junta de Administración del CETICOS ILO ha presentado su propuesta de Reglamento de Organización y Funciones y el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente, el cual ha sido aprobado por la Secretaría General del MINCETUR y cuenta con Informe Previo favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de otro lado, por Decreto Supremo Nº 011-2006-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CETICOS MATARANI, considerando como órgano de línea de este CETICOS a la Gerencia de Promoción y Desarrollo, que comprende una Subgerencia de Operaciones, denominaciones que es necesario modificar acorde con el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, antes citado;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM - Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del ROF

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS ILO, compuesto de catorce (14) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Cuadro para Asignación de Personal

CETICOS ILO presentará para su aprobación el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante el artículo anterior, en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 011-2006-MINCETUR

Sustitúyese en los artículos 5º, 12º y 13º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del

Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS MATARANI, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-MINCETUR, las denominaciones de Gerencia de Promoción y Desarrollo y Subgerencia de Operaciones por las de Dirección de Promoción y Desarrollo y Subdirección de Operaciones. En tal sentido, cualquier referencia en el mencionado ROF, a dicha Gerencia y Subgerencia deberá entenderse hecha a la Dirección y Subdirección.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN,
TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA,
COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS ILO**
**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica

El CETICOS ILO es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con el Decreto Supremo Nº 012-2006-MINCETUR.

Artículo 2º.- Jurisdicción

CETICOS ILO ejerce su competencia en el ámbito comprendido por el área cercada denominada ciudadela, el área contigua y los terrenos adyacentes registrados a nombre del CETICOS ILO.

Artículo 3º.- Funciones Generales

Son funciones generales del CETICOS ILO las siguientes:

1. Promover las inversiones privadas nacionales y extranjeras para la instalación y funcionamiento de las empresas dedicadas a las actividades productivas y de servicios permitidos por el Régimen del CETICOS.

2. Promover la prestación de servicios logísticos vinculados al comercio exterior.

3. Promover el incremento del nivel de las exportaciones, la generación de empleo directo e indirecto y el nivel de consumo en las zonas de influencia para la consolidación del desarrollo socio económico regional.

Artículo 4º.- Base legal

- Decreto Legislativo Nº. 842 Declaran de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna.

- Decreto Supremo Nº. 023-96-ITINCI Aprueba el Reglamento de los CETICOS, (04/01/97); modificado por Decretos Supremos Nos. 003-97-ITINCI y 005-97-ITINCI.

- Decreto Supremo Nº 112-97-EF Aprueban Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS.

- Decreto Supremo Nº 016-96-MTC. Dictan normas complementarias para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros.

- Decreto Legislativo N° 843. Restablecen la importación de vehículos automotores usados a partir del 1° de enero 1996; modificado por el Decreto Supremo N° 017-2005-MTC.

- Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000ADT/2000-003656. Aprueban procedimiento General Adecuado al Sistema de la Calidad, INTA PG-22 y el Procedimiento Específico INTA-PE-22.02 referido al CETICOS y al Ingreso y Salida de Mercancías y Vehículos.

- Decreto Supremo N° 007-2001-MTC, Modifican diversas disposiciones sobre importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros.

- Decreto Supremo N° 008-2001-ITINCI. Disposiciones adicionales para dinamizar las actividades de los Ceticos

- Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS.

- Ley N° 28854, Ley para Implementación Presupuestaria de la Ley N° 28569.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones CETICOS ILO tiene la siguiente estructura orgánica:

01 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

01.1 Junta de Administración

01.2 Gerencia General

02 ÓRGANO DE CONTROL

02.1 Órgano de Control Institucional

03 ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

03.1 Oficina de Asesoría Legal

04 ÓRGANO DE APOYO

04.1 Oficina General de Administración

05 ÓRGANO DE LÍNEA

05.1 Dirección de Operaciones y Desarrollo

05.1.1 Subdirección de Infraestructura

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6°.- Junta de Administración

La Junta de Administración del CETICOS ILO, es el máximo órgano de dirección de la entidad, encargado de fijar las políticas generales para la consecución de sus fines, en concordancia con la política y objetivos del sector.

Está conformada por los siguientes miembros:

1.- Un representante del Gobierno Regional de Moquegua.

2.- Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo.

3.- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.- Un representante de la Cámara de Comercio de la localidad donde se ubica el CETICOS ILO.

5.- Un representante de la Intendencia de Aduana de la localidad donde se ubica el CETICOS ILO.

6.- Un representante de los usuarios del CETICOS ILO.

7.- Un representante de la entidad administradora del Puerto donde se ubica el CETICOS ILO.

Artículo 7°.- Funciones

La Junta de Administración define los objetivos y aprueba las políticas generales para la consecución de sus fines institucionales, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Según lo establecido en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 28569, son funciones de la Junta de Administración las siguientes:

a) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual Institucional y la Memoria Anual del CETICOS ILO;

b) Establecer los objetivos y metas para la Entidad;

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y directivas que regulan la actividad del CETICOS ILO;

d) Aprobar los planes y programas de actividades que le presente el Gerente General;

e) Dirigir el CETICOS ILO en concordancia con los planes y programas aprobados para el cumplimiento de sus objetivos;

f) Establecer las políticas internas del CETICOS ILO y determinar las prioridades para la aplicación de sus recursos;

g) Preparar el Programa de Actividades y el Programa de Inversiones, así como el Presupuesto de Inversión para cada año calendario;

h) Evaluar, controlar y verificar la gestión de la Gerencia General;

i) Aprobar los mecanismos de control y supervisión para el buen funcionamiento del CETICOS ILO, a propuesta de la Gerencia General;

j) Emitir resoluciones y directivas, en el ámbito de su competencia;

k) Elaborar la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, para su aprobación por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

l) Aprobar el Reglamento Operativo;

m) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, que le presente la Gerencia General;

n) Aprobar los estudios y proyectos relacionados con el CETICOS ILO;

o) Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual de la entidad, a propuesta de la Gerencia General;

p) Aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa para analizar los estados financieros del CETICOS ILO, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

q) Aprobar la propuesta del Cuadro para la Asignación de Personal y la propuesta de los niveles remunerativos de la Entidad elevados al MINCETUR para su aprobación de acuerdo a la normatividad vigente;

r) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución del plan de desarrollo institucional;

s) Otras que le corresponda de acuerdo a su naturaleza o se le asigne por norma legal expresa.

Artículo 8°.- Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva del CETICOS ILO, Titular del Pliego y representante legal, responsable de la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta de Administración y de la marcha administrativa de la entidad. Organiza y dirige la gestión, cautelando el cumplimiento de sus objetivos y planes institucionales. Según lo establecido en el artículo 7° y 8° de la Ley N° 28569, son funciones de la Gerencia General las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Administración;

b) Presentar a la Junta de Administración, para su aprobación, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual y demás planes y programas elaborados con las distintas unidades orgánicas;

c) Proponer a la Junta de Administración y a los órganos competentes del sector para su aprobación, los instrumentos normativos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, el Cuadro para Asignación de Personal- CAP y sus niveles remunerativos, así como el Texto Unico de Procedimientos Administrativos- TUPA, supervisando su correcta implementación.

d) Proponer a la Junta de Administración, los niveles remunerativos del personal; así como las normas operativas para el eficiente y correcto funcionamiento del CETICOS ILO, incluyendo las regulaciones y mecanismos de control y supervisión;

e) Conducir la marcha administrativa, económica financiera y técnica, así como evaluar semestralmente su funcionamiento y grado de desarrollo;

f) Organizar y dirigir la gestión interna y operativa del CETICOS ILO, cautelando el cumplimiento de sus objetivos y planes, conforme a la política sectorial y a los

lineamientos generales aprobados por la Junta de Administración;

g) Coordinar esfuerzos entre los CETICOS existentes en el país, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, ZOFRATACNA, y demás Instituciones Públicas y Privadas en asuntos vinculados directa o indirectamente en el desarrollo de los planes y programas de la institución;

h) Poner en conocimiento de la Junta de Administración, los asuntos de su competencia, cuidando que las propuestas sean acompañadas de los informes correspondientes;

i) Aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF del CETICOS ILO;

j) Contratar al personal del CETICOS ILO;

k) Formular el proyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación de la Junta de Administración y controlar la ejecución del mismo;

l) Presentar a la Junta de Administración estudios y proyectos relacionados con la entidad;

m) Ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar la misma;

n) Celebrar, dentro del ámbito de su competencia, los contratos, documentos comerciales, escrituras públicas y demás documentos necesarios, para la buena marcha del CETICOS ILO, dando cuenta de ellos a la Junta de Administración;

o) Otorgar mediante cesión en uso o venta, a inversionistas nacionales y extranjeros los lotes o módulos, velando por el cumplimiento de la inversión comprometida, del inicio de operaciones de las actividades permitidas, asegurando la transparencia de los actos públicos;

p) Celebrar los contratos de cesión en uso a título oneroso o venta de los lotes;

q) Aplicar las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las leyes, reglamentos, resoluciones y directivas;

r) Promover y ejecutar las inversiones y reinversión en la entidad;

s) Participar en las sesiones de la Junta de Administración en calidad de secretario; con voz pero sin voto;

t) Conducir la formulación y presentar a la Junta de Administración para su aprobación, los Estados Financieros y la Memoria Anual;

u) Promover y/o ejecutar programas de capacitación y entrenamiento en los aspectos vinculados con CETICOS ILO y el comercio exterior;

v) Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad y defensa nacional y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

w) Las demás que le otorgue la Junta de Administración y las que establezca la Ley General de Sociedades.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Control Institucional

Artículo 9º.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional - OCI, conformante del Sistema Nacional de Control, está encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior de las actividades y operaciones de carácter técnico-administrativo, de manera selectiva y sistemática, de conformidad con las Normas del Sistema Nacional de Control.

El funcionario responsable es designado por la Contraloría General de la República de acuerdo con la normatividad vigente.

El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control.

b) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de control respecto a la gestión y actividades realizadas por las unidades orgánicas de la entidad.

c) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República.

d) Efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones y aplicación de las medidas correctivas que se dicten, como resultado de las acciones de control realizadas.

e) Informar a la Junta de Administración de las desviaciones encontradas durante las acciones de seguimiento de implementación de recomendaciones, para la aplicación de las medidas correctivas pertinentes.

f) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República, así como, las que sean requeridas por la Junta de Administración. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por el jefe del órgano de Control Institucional. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.

g) Efectuar el control preventivo sin carácter vinculante al órgano del más alto nivel de la entidad, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, con las limitaciones que el marco legal establece.

h) Otras que le corresponde de acuerdo a la Normatividad del Sistema Nacional de Control.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 10º.- Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es la encargada de brindar asesoría en aspectos legales y jurídicos a la Junta de Administración, Gerencia General y demás órganos de la entidad; depende de la Gerencia General.

La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Junta de Administración, Gerencia General y demás órganos de la entidad, en asuntos de carácter legal, técnico, normativo;

b) Absolver las consultas formuladas por los órganos de la entidad, relativas al campo de su competencia y emitir los correspondientes informes;

c) Formular y proponer, proyectos de disposiciones legales y directivas orientadas a optimizar el funcionamiento operativo y administrativo;

d) Elaborar, visar y/u otorgar conformidad a los contratos, resoluciones, convenios u otros documentos que tengan incidencia legal para la entidad;

e) Intervenir, dirigir y ejecutar las acciones administrativas, en las que la entidad sea parte de procesos administrativos;

f) Mantener permanentemente actualizada y concordada la legislación relativa o que afecte a las actividades del CETICOS ILO;

g) Preparar previamente los expedientes para la cobranza a favor de la entidad, materia de ejecución coactiva;

h) Coordinar con la Procuraduría Pública del MINCETUR, los asuntos judiciales de la entidad;

i) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE APOYO

Artículo 11º.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es la encargada de programar y controlar los procesos técnicos y administrativos de recursos humanos, logística, contabilidad, finanzas, tesorería y ejecución coactiva, de acuerdo a las normas establecidas. Así mismo, es responsable de formular, conducir y evaluar los sistemas de planificación, presupuesto y racionalización. Es la máxima instancia técnica en materia presupuestal de la entidad y depende de la Gerencia General.

La Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y proponerlo a la Gerencia General.

b) Formular y evaluar el Plan Operativo Anual de la entidad.

c) Elaborar la Memoria Anual en coordinación con la Dirección de Operaciones y Desarrollo y la Gerencia General.

d) Elaborar y proponer a la Gerencia General, en coordinación con los distintos órganos de la entidad, los instrumentos de gestión, como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones -MOF, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, directivas y manuales dentro del ámbito de su competencia, supervisando su correcta aplicación.

e) Administrar los recursos económicos y financieros en coordinación con la Gerencia General y en concordancia con el Plan Estratégico y el Plan Operativo del CETICOS ILO.

f) Conducir, coordinar y supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación del presupuesto de la entidad, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

g) Realizar las acciones de facturación, cobranza y control de morosidad por la cesión en uso de los lotes, ejecución de las cartas fianzas, así como supervisar el cumplimiento de los plazos de los contratos de cesión en uso.

h) Coordinar con la Gerencia General y demás órganos de la institución, la programación y atención de los requerimientos de personal, recursos económicos y financieros así como los servicios generales necesarios para su funcionamiento.

i) Proponer, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, logística, trámite documentario, archivo y bienes patrimoniales de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes.

j) Proponer la política de precios y tarifas de los servicios, adecuada al mercado y a las expectativas de rentabilidad institucional, en coordinación con la Dirección de Operaciones y Desarrollo.

k) Elaborar y someter a consideración de la Gerencia General, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones.

l) Controlar la ejecución del presupuesto.

m) Conducir el manejo y custodia de los fondos y valores de la entidad.

n) Ejecutar los procesos de cobranza coactiva conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

o) Coordinar permanentemente con la Gerencia General todo lo concerniente a la gestión presupuestal.

p) Formular el Balance General y los demás Estados Financieros, dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento legal.

q) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General, en aspectos de su competencia.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE LÍNEA

Artículo 12º.- Dirección de Operaciones y Desarrollo

La Dirección de Operaciones y Desarrollo es la encargada de controlar y supervisar el ingreso, permanencia y salida de las mercancías que se encuentran dentro del ámbito de las operaciones y actividades del CETICOS ILO. Así mismo, es responsable de promocionar y difundir el Sistema de la Entidad, con el objeto de atraer inversionistas nacionales y extranjeros e incorporarlos como usuarios que demanden los servicios que brinda la entidad para las operaciones de comercio exterior, desarrollo industrial y agroindustrial. Conduce, administra la imagen institucional y depende de la Gerencia General.

La Dirección de Operaciones y Desarrollo tiene las siguientes funciones:

a) Autorizar, verificar y registrar el ingreso, permanencia y salida de mercancías, maquinarias y equipos desde y hacia CETICOS ILO; así como su desplazamiento dentro de las instalaciones;

b) Registrar, fijar y verificar, siempre que corresponda, los valores referenciales de las mercancías en CETICOS ILO;

c) Inscribir y llevar un registro sistematizado de los usuarios e importadores del CETICOS ILO;

d) Organizar y administrar un registro sistematizado y archivo de documentación, relacionadas a las operaciones de comercio exterior efectuadas a través del CETICOS ILO;

e) Elaborar información estadística de las distintas actividades desarrolladas por los usuarios del CETICOS ILO;

f) Supervisar y controlar las actividades operativas desarrolladas en el complejo CETICOS ILO;

g) Proponer a la Gerencia General directivas, normas y procedimientos relacionados a todas las actividades operativas que se efectúan a través del CETICOS ILO bajo la normatividad vigente;

h) Velar por el cumplimiento de la normatividad tributaria-aduanera vigente;

i) Realizar inventarios físicos permanentes de las mercancías ingresadas a CETICOS ILO;

j) Determinar la aplicación de la clasificación arancelaria de las mercancías que ingresan a CETICOS ILO;

k) Formular, implementar y evaluar el Plan de Marketing de la entidad, identificando los mercados objetivos y promocionando las ventajas del sistema como alternativa de inversión y desarrollo empresarial;

l) Realizar investigaciones de mercado que permitan identificar potenciales inversionistas y oportunidades de inversión en CETICOS ILO, así como apoyar al usuario en la identificación de la demanda nacional y extranjera para sus productos;

m) Investigar sobre la oferta potencial de productos de la región, que puedan ser utilizados en los procesos productivos de potenciales usuarios del CETICOS ILO;

n) Elaborar todo tipo de material de comunicaciones necesario, para promover las ventajas y funcionamiento del CETICOS ILO, así como ofertar los servicios que brinda y los productos finales;

o) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de los usuarios del CETICOS ILO;

p) Promover la reexportaciones y exportaciones de la región mediante estudios de mercado, identificación de clientes potenciales, asesoría y la implantación de un programa promocional;

q) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13º.- Subdirección de Infraestructura

La Dirección de Operaciones y Desarrollo cuenta con una Subdirección de Infraestructura.

La Subdirección de Infraestructura, es la encargada de administrar la infraestructura existente y llevar a cabo la ejecución de proyectos de inversión al interior del CETICOS ILO, así como administrar la maquinaria o equipos que cuenta la entidad, los servicios de comunicaciones y soporte informático del complejo. Depende de la Dirección de Operaciones y Desarrollo.

La Subdirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

a) Proponer y/o supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura que apruebe la entidad, relacionados a estudios, obras y/o equipamiento, en el marco de las normas legales aplicables;

b) Adecuar la infraestructura existente y futura de acuerdo a las necesidades de la entidad;

c) Recepcionar y liquidar los proyectos de infraestructura de la entidad e incorporarlos al patrimonio institucional o al organismo que corresponda, según sea el caso;

d) Supervisar las construcciones que realicen los cesionarios de lotes de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones;

e) Organizar y administrar archivo documentario de todos los proyectos de inversión implementados, generados por la ejecución y supervisión de estudios, obras y/o mantenimiento;

f) Formular y ejecutar el programa de mantenimiento de los bienes patrimoniales de la entidad;

g) Administrar y supervisar el servicio que brindan los equipos y maquinaria pesada que posee la entidad, ya sea a usuarios o terceros.

h) Facilitar los servicios de comunicación interna y externa y de soporte informático;

i) Las demás funciones que le asigne la Dirección de Operaciones y Desarrollo.

TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 14º.- Relaciones Interinstitucionales

CETICOS ILO, mantiene relaciones interinstitucionales con aquellas entidades públicas y privadas con objetivos concurrentes o complementarios a los fines establecidos en sus planes y programas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Régimen Económico

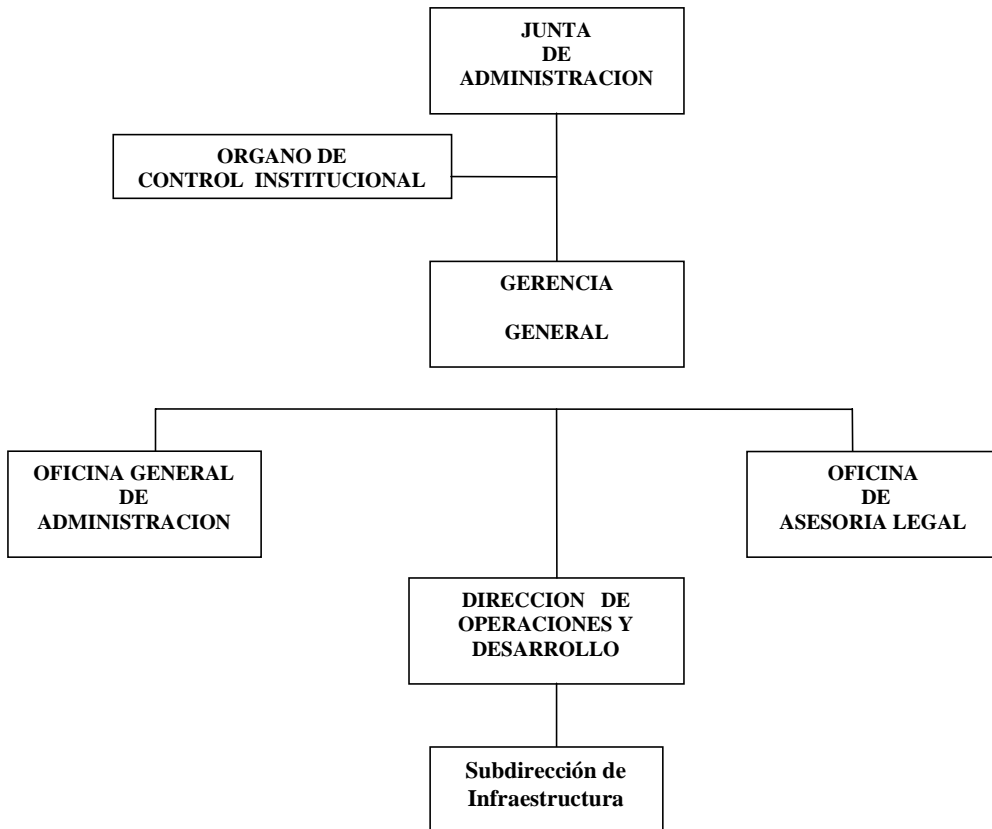
Son recursos económicos de la Junta de Administración del CETICOS ILO:

- Los directamente recaudados.
- Los aportes de la cooperación nacional e internacional.
- Las donaciones.
- Los demás que obtenga, conforme a Ley.

Segunda.- Régimen Laboral

El personal del CETICOS ILO está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



03697-5

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Tailandia y Filipinas para participar en reuniones y efectuar visitas de trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2006-MINCETUR/DM

Lima, 26 de octubre de 2006

Visto, los Memorándum N°s. 899 y 900-2006-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno viene ejecutando a través del Sector Comercio Exterior y Turismo el Proyecto de Inversión

“Programa de Desarrollo de Políticas de Comercio Exterior”, financiado parcialmente por la Operación de Endeudamiento Externo acordada entre el Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, aprobada por Decreto Supremo N° 187-2002-EF, cuyo Componente N° 6: Desarrollo de la Promoción Comercial, busca la consolidación y el fortalecimiento de la red de organismos encargados de la formulación y ejecución de las políticas de promoción comercial, mejorando su integración con la política nacional de comercio exterior;

Que, dentro de dicho Componente se ha previsto la Actividad “Desarrollo de estrategias de fortalecimiento del CITE Diseño con expertos europeos, asiáticos y latinoamericanos”, que incluye visitas de trabajo a instituciones de formación en diseño y/o centros de promoción e investigación en diseño de Asia y Europa;

Que, en tal sentido, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la

señora Madeleine Burns Vidaurázaga, Directora Nacional de Artesanías, para que participe, entre otros, en reuniones de trabajo con representantes del Ministerio de Comercio Exterior de Tailandia, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia y realice visitas de trabajo en la ciudad de Manila, República de Filipinas, a fin de establecer contacto con instituciones dedicadas a la promoción del diseño y coordinar con instituciones de formación en diseño y/o centros de promoción e investigación en diseño de Asia con el objetivo de conseguir alianzas estratégicas que fortalezcan el desarrollo e implementación del CITE Diseño - Perú;

Que, mediante Carta N° 2503/2006, del 28 de junio de 2006, el BID ha formulado su No Objeción al financiamiento de los gastos por concepto de pasajes, viáticos e impuestos de salida correspondientes a dicho viaje;

Que, según el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Artesanías, mientras dure la ausencia de la titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Bangkok, Reino de Tailandia y Manila, República de Filipinas, de la señora Madeleine Burns Vidaurázaga, Directora Nacional de Artesanías, del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2006, para que en representación del MINCETUR participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Proyecto 02218 Programa para el Desarrollo de Política de Comercio Exterior, del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	US\$	2 757,00
Viáticos (US\$ 260,00 x10 días)	US\$	2 600,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la funcionaria cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas en las reuniones a las que asistirá; asimismo, rendirá cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar las funciones de Director Nacional de Artesanías al señor Jorge Chávez Rodríguez, Director Nacional de Desarrollo Turístico, con retención de su cargo, a partir del 29 de octubre y hasta que dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

03666-1

**Declaran nulidad de Oficio de la R.D.
N° 501-2005-MINCETUR/VMT/DNT**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio N° 1019-2006-MINCETUR/SG, recibido el 27 de octubre de 2006)

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 005-2006-MINCETUR/VMT**

Lima, 2 de febrero de 2006

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Directoral N° 501-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 21 de setiembre de 2005, la Dirección Nacional de Turismo, resolvió desconcentrar en la Dirección de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, las facultades que le otorga el artículo 25°, literales h), i), j), k) y l) de la Ley N° 27153 – Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley N° 27444, la desconcentración está destinada a liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, las facultades contempladas en los literales h), i), j), k) y l) de la Resolución Directoral N° 501-2005-MINCETUR/VMT/DNT, se refieren a “sanciones” y facultades reaccionales de la administración pública, las cuales por su naturaleza no pueden considerarse de rutina de ejecución, comunicaciones ordinarias y/o tareas de formalización de actos administrativos, por lo que no es posible desconcentrarlas en órganos dependientes del asignado por Ley; máxime si por mandato del artículo 231° de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora debe ser ejercida por las autoridades administrativas a quien le ha sido expresamente atribuida por Ley, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, por tanto, la Resolución Directoral N° 501-2005-MINCETUR/VMT/DNT no se ajusta a Ley, habiendo incurrido en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con el Informe N° 195-2005-MINCETUR/ALVMT-MGA, de la Asesoría Legal del Viceministerio de Turismo, el Memorandum N° 026-2006-MINCETUR/SG-AJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 004-2006-MINCETUR/SG-AJ-GRO, y el Informe N° 005-2006-MINCETUR/ALVMT-LCHC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 501-2005-MINCETUR/VMT/DNT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Viceministro de Turismo

03650-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 470-2006-DE/FAP**

Lima, 28 de octubre de 2006

Visto el Oficio S-66-MADM-IA-N° 1351 del 27 de setiembre de 2006 del Segundo Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú y papeleta de trámite N° 3840-SGFA del 5 de octubre de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para verificar la situación y condición técnica de la aeronave Lear Jet 36ª FAP N° 524, la misma que fue enviada para su reparación e inspección a la Cia Aircraft Structures Internacional Corp (ASIC) de dicho país, y así poder culminar el proceso de reparación coberturado por el seguro y gestionar la entrega de la aeronave e iniciar el proceso de mantenimiento por vencimiento calendario (inspección de 12 años) en otro taller de mantenimiento habilitado para este fin;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad de verificar la situación y condición técnica de la aeronave Lear Jet 36ª FAP N° 524, la misma que fue enviada para su reparación e inspección a la Cia Aircraft Structures Internacional Corp (ASIC):

Mayor General	FAP	PICARDO MARTINEZ Luis Miguel
Técnico Inspector	FAP	PRIETO ECHEVARRIA Fredy Antonio

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1,500.00 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 220.00 x 7 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03697-20

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 471-2006-DE/FAP**

Lima, 28 de octubre de 2006

Visto el Oficio R-35-COEN-N° 1929, del 27 de octubre de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la ciudad de Manaus en la República Federativa del Brasil el 31 de octubre de 2006, para apoyar en los trabajos sobre la participación del Perú en el Sistema de Vigilancia de la Amazonía SIVAM - SIPAM;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Manaus en la República Federativa del Brasil el 31 de octubre de 2006, del Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión C-26 FAP N° 343 (avión alterno C-26 FAP N° 344), que realizará un vuelo a dicha ciudad para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución:

Capitán	FAP	MORI ENCINAS Fernando	Piloto
Capitán	FAP	SAENZ RABANAL Juan Pablo	Piloto
S.O.3ra.	FAP	MIRANDA AROSTEGUI Charles	Mecánico

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP	INFANTE CELI Henry Gerardo	Piloto
Capitán	FAP	HUAMAN CANALES Jorge Fernando	Piloto
S.O.1ra.	FAP	ESPINOZA CRISANTO Henry Martin	Mecánico

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:
US\$ 200.00 x 1 día x 3 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03697-21

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 472-2006-DE/FAP**

Lima, 28 de octubre de 2006

Vista las hojas informativas NC-50-10-SMUI-N° 012 del 22 de agosto de 2006 y mensaje SMUI.-051425 de octubre 2006 del Servicio de Mantenimiento respectivamente, NC-900-MADP-N° 0013 del 19 de setiembre de 2006 el Comando de Material de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-261820 de setiembre de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, a la ciudad de Tampa - Florida de los Estados Unidos de América, del 15 al 19 de noviembre de 2006, quienes participarán en el Curso Inicial de Rodaje y Corrido Avión Hércules L-382, con la cual permite al Servicio de Mantenimiento mantener la certificación y se mantenga competitivo para cubrir las expectativas de eficiencia, en provecho de la Misión y Objetivos Institucionales;

Que, el viaje en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Tampa - Florida de los Estados Unidos de América, del 15 al 19 de noviembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación; quienes participarán en el Curso Inicial de Rodaje y Corrido Avión Hércules L-382.

Técnico Inspector	FAP	VASQUEZ CHUQUI Javier
Técnico de 2da.	FAP	FERNANDEZ LLANA Eduardo Amancio
Suboficial de 1ra.	FAP	MIRANDA MARTINEZ Julio César

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1,120.16 x 3 personas

Viáticos:
US\$ 220.00 x 5 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 3 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03697-22

Autorizan viaje de Personal Superior de la Marina de Guerra a Chile en visita oficial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 473-2006-DE/MGP**

Lima, 28 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Jorge Augusto AMPUERO Trabucco, Comandante General de la Marina, del Contralmirante Roberto Augusto NIETO Patrón (Secretario General) y del Capitán de Corbeta Antonio MARTINEZ Ordoñez (Ayudante), a la ciudad de Santiago - CHILE, del 12 al 18 de noviembre de 2006, a fin que efectúen una Visita Oficial en atención a la invitación cursada por la Armada del citado país, por cuanto contribuirá a estrechar los lazos de amistad y cooperación entre las Marinas de ambos países;

Que, los gastos de alojamiento y alimentación serán solventados por el Gobierno de Chile; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto de Urgencia N° 006-2006 de fecha 3 de mayo de 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Jorge Augusto AMPUERO Trabucco, CIP 00702262, DNI 43327360, Comandante General de la Marina, del Contralmirante Roberto Augusto NIETO Patrón, CIP 09710449, DNI 43345031 (Secretario General) y del Capitán de Corbeta Antonio MARTINEZ Ordoñez, CIP 00881958, DNI 43316619 (Ayudante), a la ciudad de Santiago - CHILE, a partir del 12 al 18 de noviembre de 2006, a fin que efectúen una Visita Oficial en atención a la invitación cursada por la Armada del citado país.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Santiago (CHILE) - Lima
US\$ 650.00 x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 3 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4°.- Los gastos de alojamiento y alimentación serán solventados por el Gobierno de Chile.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final

del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

03697-23

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de setiembre de 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 610-2006-EF/15

Lima, 27 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 026-2006-INEI/DTDIS, N° 027-2006-INEI/DTDIS, N° 030-2006-INEI/DTDIS y N° 130-2006-INEI/J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 590-2006-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 431-2006-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección

General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de setiembre de 2006, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de setiembre de 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2006 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA SETIEMBRE DE 2006

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
CHACHAPOYAS		
	CHACHAPOYAS	0.0000000735
	ASUNCIÓN	0.0000000076
	BALSAS	0.0000000147
	CHETO	0.0000000096
	CHILIQUIN	0.0000000182
	CHUQUIBAMBA	0.0000000229
	GRANADA	0.0000000141
	HUANCAS	0.0000000128
	LA JALCA	0.0000000602
	LEIMEBAMBA	0.0000000320
	LEVANTO	0.0000000083
	MAGDALENA	0.0000000049
	MARISCAL CASTILLA	0.0000000063
	MOLINOPAMPA	0.0000000427
	MONTEVIDEO	0.0000000034
	OLLEROS	0.0000000109
	QUINJALCA	0.0000000203
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000029

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000112
	SOLOCO	0.000000143
	SONCHE	0.000000042
BAGUA		
	LA PECA	0.000001962
	ARAMANGO	0.000001865
	COPALLIN	0.000000617
	EL PARCO	0.000000086
	IMAZA	0.000005575
BONGARA		
	JUMBILLA	0.000000081
	CHISQUILLA	0.000000052
	CHURUJA	0.000000031
	COROSHA	0.000000141
	CUISPES	0.000000146
	FLORIDA	0.000000748
	JAZAN	0.000000534
	RECTA	0.000000042
	SAN CARLOS	0.000000065
	SHIPASBAMBA	0.000000182
	VALERA	0.000000130
	YAMBRASBAMBA	0.000001029
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.000005388
	EL CENEPA	0.000002756
	RIO SANTIAGO	0.000002871
LUYA		
	LAMUD	0.000000141
	CAMPORREDONDO	0.000000346
	COCABAMBA	0.000000310
	COLCAMAR	0.000000167
	CONILA	0.000000138
	INGUILPATA	0.000000068
	LONGUITA	0.000000096
	LONYA CHICO	0.000000091
	LUYA	0.000000229
	LUYA VIEJO	0.000000016
	MARIA	0.000000047
	OCALLI	0.000000099
	OCUMAL	0.000000089
	PISUQUIA	0.000000810
	PROVIDENCIA	0.000000104
	SAN CRISTOBAL	0.000000120
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000073
	SAN JERONIMO	0.000000172
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000104
	SANTA CATALINA	0.000000148
	SANTO TOMAS	0.000000560
	TINGO	0.000000128
	TRITA	0.000000070
RODRIGUEZ DE MENDOZA		
	SAN NICOLAS	0.000000328
	CHIRIMOTO	0.000000346
	COCHAMAL	0.000000094
	HUAMBO	0.000000591

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LIMABAMBA	0.0000000537
	LONGAR	0.000000263
	MARISCAL BENAVIDES	0.000000104
	MILPUC	0.000000133
	OMIA	0.0000001284
	SANTA ROSA	0.000000130
	TOTORA	0.000000042
	VISTA ALEGRE	0.000000289
UTCUBAMBA		
	BAGUA GRANDE	0.0000038367
	CAJARURO	0.0000010754
	CUMBA	0.0000004093
	EL MILAGRO	0.0000001316
	JAMALCA	0.0000003551
	LONYA GRANDE	0.0000002579
	YAMON	0.0000001415
ANCASH		
HUARAZ		
	HUARAZ	0.000001499
	COCHABAMBA	0.000000188
	COLCABAMBA	0.000000008
	HUANCHAY	0.000000266
	INDEPENDENCIA	0.0000001753
	JANGAS	0.000000130
	LA LIBERTAD	0.000000081
	OLLEROS	0.000000182
	PAMPAS	0.000000083
	PARIACOTO	0.000000177
	PIRA	0.000000219
	TARICA	0.000000203
AIJA		
	AIJA	0.000000112
	CORIS	0.000000167
	HUACLLAN	0.000000039
	LA MERCED	0.000000289
	SUCCHA	0.000000081
ANTONIO RAYMONDI		
	LLAMELLIN	0.000000263
	ACZO	0.000000159
	CHACCHO	0.000000182
	CHINGAS	0.000000091
	MIRGAS	0.000000565
	SAN JUAN DE RONTROY	0.000000128
ASUNCION		
	CHACAS	0.000000328
	ACOCHACA	0.000000375
BOLOGNESI		
	CHIQUIAN	0.000002121
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.000000396
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000001594

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	AQUIA	0.0000002394
	CAJACAY	0.0000024841
	CANIS	0.0000000344
	COLQUIOC	0.0000001558
	HUALLANCA	0.0000005974
	HUASTA	0.0000002574
	HUAYLLACAYAN	0.0000001990
	LA PRIMAVERA	0.0000000464
	MANGAS	0.0000000855
	PACLON	0.0000001878
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000000445
	TICLLOS	0.0000001050
	CARHUAZ	
	CARHUAZ	0.0000000711
	ACOPAMPA	0.0000000073
	AMASHCA	0.0000000148
	ANTA	0.0000000148
	ATAQUERO	0.0000000013
	MARCARA	0.0000000531
	PARIAHUANCA	0.0000000091
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000000052
	SHILLA	0.0000000261
	TINCO	0.0000000112
	YUNGAR	0.0000000164
	CARLOS F. FITZCARRALD	
	SAN LUIS	0.0000001019
	SAN NICOLAS	0.0000000281
	YAUYA	0.0000000492
	CASMA	
	CASMA	0.0000001193
	BUENA VISTA ALTA	0.0000000190
	COMANDANTE NOEL	0.0000000135
	YAUTAN	0.0000000240
	CORONGO	
	CORONGO	0.0000000109
	ACO	0.0000000044
	BAMBAS	0.0000000010
	CUSCA	0.0000000164
	LA PAMPA	0.0000000060
	YANAC	0.0000000031
	YUPAN	0.0000000023
	HUARI	
	HUARI	0.0000000477
	ANRA	0.0000000156
	CAJAY	0.0000000307
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000000651
	HUACACHI	0.0000000164
	HUACCHIS	0.0000000156
	HUACHIS	0.0000000391
	HUANTAR	0.0000000219
	MASIN	0.0000000159
	PAUCAS	0.0000000201
	PONTO	0.0000000315
	RAHUAPAMPA	0.0000000034
	RAPAYAN	0.0000000169

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN MARCOS	0.0000000688
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000000227
	UCO	0.0000000102
	HUARMEY	
	HUARMEY	0.0000000907
	COCHAPETI	0.0000000102
	CULEBRAS	0.0000000211
	HUAYAN	0.0000000083
	MALVAS	0.0000000091
	HUAYLAS	
	CARAZ	0.0000000805
	HUALLANCA	0.0000000039
	HUATA	0.0000000042
	HUAYLAS	0.0000000057
	MATO	0.0000000060
	PAMPAROMAS	0.0000000630
	PUEBLO LIBRE	0.0000000440
	SANTA CRUZ	0.0000000328
	SANTO TORIBIO	0.0000000104
	YURACMARCA	0.0000000133
	MARISCAL LUZURIAGA	
	PISCOBAMBA	0.0000000250
	CASCA	0.0000000401
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000000135
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000000255
	LLAMA	0.0000000159
	LLUMPA	0.0000000625
	LUCMA	0.0000000284
	MUSGA	0.0000000112
	OCROS	
	OCROS	0.0000000112
	ACAS	0.0000000039
	CAJAMARQUILLA	0.0000000018
	CARHUAPAMPA	0.0000000044
	COCHAS	0.0000000089
	CONGAS	0.0000000138
	LLIPA	0.0000000021
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000000049
	SAN PEDRO	0.0000000089
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000000039
	PALLASCA	
	CABANA	0.0000000130
	BOLOGNESI	0.0000000083
	CONCHUCOS	0.0000000571
	HUACASCHUQUE	0.0000000026
	HUANDOVAL	0.0000000065
	LACABAMBA	0.0000000057
	LLAPO	0.0000000023
	PALLASCA	0.0000000125
	PAMPAS	0.0000000550
	SANTA ROSA	0.0000000021
	TAUCA	0.0000000076

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	POMABAMBA	
	POMABAMBA	0.000000987
	HUAYLLAN	0.000000302
	PAROBAMBA	0.000000693
	QUINUABAMBA	0.000000276
	RECUAY	
	RECUAY	0.000000297
	CATAC	0.000000219
	COTAPARACO	0.000000042
	HUAYLLAPAMPA	0.000000073
	LLACLIN	0.000000086
	MARCA	0.000000076
	PAMPAS CHICO	0.000000089
	PARARIN	0.000000104
	TAPACOCHA	0.000000052
	TICAPAMPA	0.000000146
	SANTA	
	CHIMBOTE	0.000000482
	CACERES DEL PERU	0.000000133
	COISHCO	0.000000365
	MACATE	0.000000185
	MORO	0.000000318
	NEPEÑA	0.000000417
	SAMANCO	0.000000195
	SANTA	0.000000341
	NUEVO CHIMBOTE	0.000000318
	SIHUAS	
	SIHUAS	0.000000219
	ACOBAMBA	0.000000091
	ALFONSO UGARTE	0.000000102
	CASHAPAMPA	0.000000247
	CHINGALPO	0.000000065
	HUAYLLABAMBA	0.000000406
	QUICHES	0.000000193
	RAGASH	0.000000284
	SAN JUAN	0.000000630
	SICSI BAMBAMBA	0.000000177
	YUNGAY	
	YUNGAY	0.000000657
	CASCAPARA	0.000000083
	MANCOS	0.000000169
	MATACOTO	0.000000073
	QUILLO	0.000000935
	RANRAHIRCA	0.000000125
	SHUPLUY	0.000000138
	YANAMA	0.000000542
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0000380506
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0001639113
	CAYMA	0.0001689198
	CERRO COLORADO	0.0003132094

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHARACATO	0.0000333326
	CHIGUATA	0.0000212103
	JACOBO HUNTER	0.0001048387
	LA JOYA	0.0001513555
	MARIANO MELGAR	0.0001119694
	MIRAFLORES	0.0001155935
	MOLLEBAYA	0.0000094663
	PAUCARPATA	0.0002857787
	POCSI	0.0000078531
	POLOBAYA	0.0000120233
	QUEQUEÑA	0.0000089869
	SABANDIA	0.0000267966
	SACHACA	0.0000802482
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000154041
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002482564
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000084612
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000200192
	SOCABAYA	0.0001488899
	TIABAYA	0.0000673579
	UCHUMAYO	0.0000335725
	VITOR	0.0000255597
	YANAHUARA	0.0000050799
	YARABAMBA	0.0000141403
	YURA	0.0000871298
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0000737951
	CAMANA	
	CAMANA	0.0000389619
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000177474
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0000323387
	MARISCAL CACERES	0.0000374155
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000357937
	OCOÑA	0.0000299820
	QUILCA	0.0000069713
	SAMUEL PASTOR	0.0000655889
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0002208259
	ACARI	0.0000750646
	ATICO	0.0000835815
	ATIQUIPA	0.0000161473
	BELLA UNION	0.0000777295
	CAHUACHO	0.0000435557
	CHALA	0.0001429469
	CHAPARRA	0.0003484886
	HUANUHUANU	0.0003848753
	JAQUI	0.0000341712
	LOMAS	0.0000316181
	QUICACHA	0.0000729632
	YAUCA	0.0000487731
	CASTILLA	
	APLAO	0.0000840666
	ANDAGUA	0.0001261751
	AYO	0.0000064018
	CHACHAS	0.0001491140
	CHILCAYMARCA	0.0000138050
	CHOCO	0.0000307829
	HUANCARQUI	0.0000151641
	MACHAGUAY	0.0000129247
	ORCOPAMPA	0.0000630437

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PAMPACOLCA	0.0000450156
	TIPAN	0.000036379
	UÑON	0.000036150
	URACA	0.0000660029
	VIRACO	0.0000158730
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0000287591
	ACHOMA	0.000068777
	CABANA CONDE	0.0000195237
	CALLALLI	0.0000229756
	CAYLLOMA	0.0000358737
	COPORAQUE	0.000077291
	HUAMBO	0.0000071338
	HUANCA	0.0000271950
	ICHUPAMPA	0.000057088
	LARI	0.000080686
	LLUTA	0.0000206280
	MACA	0.0000119152
	MADRIGAL	0.0000041498
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000109143
	SIBAYO	0.0000117690
	TAPAY	0.0000093201
	TISCO	0.0000274130
	TUTI	0.000050320
	YANQUE	0.0000162369
	MAJES	0.0002701130
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0001212547
	ANDARAY	0.0000417784
	CAYARANI	0.0001542275
	CHICHAS	0.0000449799
	IRAY	0.0000233223
	RIO GRANDE	0.0001145650
	SALAMANCA	0.0000811702
	YANAQUIHUA	0.0009432755
	ISLAY	
	MOLLENDO	0.0000618919
	COCACHACRA	0.0000360094
	DEAN VALDIVIA	0.0000349056
	ISLAY	0.0000250050
	MEJIA	0.0000052047
	PUNTA DE BOMBON	0.0000410268
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0000120402
	ALCA	0.0000154054
	CHARCANA	0.0000061707
	HUAYNACOTAS	0.0000288646
	PAMPAMARCA	0.0000193825
	PUYCA	0.0000385169
	QUECHUALLA	0.0000028014
	SAYLA	0.0000054269
	TAURIA	0.0000034464
	TOME PAMPA	0.0000057057
	TORO	0.0000115124
AYACUCHO		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUAMANGA	
	AYACUCHO	0.0000822180
	ACOCRO	0.0000250248
	ACOS VINCHOS	0.0000160963
	CARMEN ALTO	0.0000195513
	CHIARA	0.0000142445
	OCROS	0.0000116192
	PACAYCASA	0.0000092123
	QUINUA	0.0000115455
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000071278
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000358445
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000045221
	SOCOS	0.0000126027
	TAMBILLO	0.0000097797
	VINCHOS	0.0000485285
	JESUS NAZARENO	0.0000132264
	CANGALLO	
	CANGALLO	0.0000135119
	CHUSCHI	0.0000227916
	LOS MOROCHUCOS	0.0000171806
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000047029
	PARAS	0.0000123083
	TOTOS	0.0000078933
	HUANCA SANCOS	
	SANCOS	0.0000096150
	CARAPO	0.000079089
	SACSAMARCA	0.0000055280
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000092612
	HUANTA	
	HUANTA	0.0000574096
	AYAHUANCO	0.0000159936
	HUAMANGUILLA	0.0000097753
	IGUAIN	0.0000049447
	LURICOCHA	0.0000078398
	SANTILLANA	0.0000130641
	SIVIA	0.0000334555
	LLOCHEGUA	0.0000443906
	LA MAR	
	SAN MIGUEL	0.0000476346
	ANCO	0.0000386047
	AYNA	0.0000240870
	CHILCAS	0.0000043734
	CHUNGUI	0.0000208945
	LUIS CARRANZA	0.0000063124
	SANTA ROSA	0.0000337911
	TAMBO	0.0000484787
	LUCANAS	
	PUQUIO	0.0000297189
	AUCARA	0.0000097419
	CABANA	0.0000104378
	CARMEN SALCEDO	0.0000045977
	CHAVIÑA	0.0000077976
	CHIPAO	0.0000121408
	HUAC-HUAS	0.0000075376

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
	LARAMATE	0.0000091776	
	LEONCIO PRADO	0.0000047766	
	LLAUTA	0.0000045268	
	LUCANAS	0.0000099852	
	OCAÑA	0.0000140538	
	OTOCA	0.0000083903	
	SAISA	0.0000020412	
	SAN CRISTOBAL	0.0000080780	
	SAN JUAN	0.0000019010	
	SAN PEDRO	0.0000094869	
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000059472	
	SANCOS	0.0000165230	
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000024020	
	SANTA LUCIA	0.0000044747	
PARINACOCNAS			
	CORACORA	0.0000721887	
	CHUMPI	0.0000252533	
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000103218	
	PACAPAUZA	0.0000110591	
	PULLO	0.0001568118	
	PUYUSCA	0.0000253997	
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000055447	
	UPAHUACHO	0.0000202729	
PAUCAR DEL SARA SARA			
	PAUSA	0.0000047980	
	COLTA	0.0000020612	
	CORCULLA	0.0000020136	
	LAMPA	0.0000053115	
	MARCABAMBA	0.0000016144	
	OYOLO	0.0000047605	
	PARARCA	0.0000018768	
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000011294	
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000007146	
	SARA SARA	0.0000026052	
SUCRE			
	QUEROBAMBA	0.0000042929	
	BELEN	0.0000017205	
	CHALCOS	0.0000015397	
	CHILCAYOC	0.0000019886	
	HUACAÑA	0.0000020235	
	MORCOLLA	0.0000063512	
	PAICO	0.0000037617	
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000045789	
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000059578	
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000039828	
	SORAS	0.0000045263	
VICTOR FAJARDO			
	HUANCAPÍ	0.0000457060	
	ALCAMENCA	0.0000519087	
	APONGO	0.0000140861	
	ASQUIPATA	0.0000120512	
	CANARIA	0.0005973035	
	CAYARA	0.0000252327	
	COLCA	0.0000393311	
	HUAMANQUIQUIA	0.0000262191	
	HUANCARAYLLA	0.0000382564	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
	HUAYA	0.0000730172	
	SARHUA	0.0001005289	
	VILCANCHOS	0.0000765496	
VILCAS HUAMAN			
	VILCAS HUAMAN	0.0000189245	
	ACCOMARCA	0.0000038622	
	CARHUANCA	0.0000035689	
	CONCEPCION	0.0000094426	
	HUAMBALPA	0.0000077031	
	INDEPENDENCIA	0.0000069903	
	SAURAMA	0.0000037775	
	VISCHONGO	0.0000097927	
CAJAMARCA			
CAJAMARCA			
	CAJAMARCA	0.0001547256	
	ASUNCION	0.0000134314	
	CHETILLA	0.0000130727	
	COSPAN	0.0000269139	
	ENCAÑADA	0.0003978849	
	JESUS	0.0000346836	
	LLACANORA	0.0000084021	
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000550863	
	MAGDALENA	0.0000189886	
	MATARA	0.0000050583	
	NAMORA	0.0000288792	
	SAN JUAN	0.0000097938	
CAJABAMBA			
	CAJABAMBA	0.0000096455	
	CACHACHI	0.0000175005	
	CONDEBAMBA	0.0000070315	
	SITACOCHA	0.0000050413	
CELENDIN			
	CELENDIN	0.0000081918	
	CHUMUCH	0.0000024426	
	CORTEGANA	0.0000076986	
	HUASMIN	0.0000112425	
	JORGE CHAVEZ	0.0000004700	
	JOSE GALVEZ	0.0000007766	
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000040626	
	OXAMARCA	0.0000057502	
	SOROCHUCO	0.0000070572	
	SUCRE	0.0000029520	
	UTCO	0.0000009032	
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000065146	
CHOTA			
	CHOTA	0.0000247208	
	ANGUIA	0.0000041063	
	CHADIN	0.0000034443	
	CHIGUIRIP	0.0000031104	
	CHIMBAN	0.0000025627	
	CHOROPAMPA	0.0000024692	
	COCHABAMBA	0.0000062767	
	CONCHAN	0.0000049799	
	HUAMBOS	0.0000093459	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LAJAS	0.0000114637
	LLAMA	0.0000043663
	MIRACOSTA	0.0000037400
	PACCHA	0.0000038208
	PION	0.0000014050
	QUEROCOTO	0.0000080915
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000014691
	TACABAMBA	0.0000134272
	TOCMOCHE	0.0000007889
	CHALAMARCA	0.0000072065
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0000288576
	CHILETE	0.0000036178
	CUPISNIQUE	0.0000046560
	GUZMANGO	0.0000146329
	SAN BENITO	0.0000118209
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000030017
	TANTARICA	0.0000100655
	YONAN	0.0000884496
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0000307829
	CALLAYUC	0.0000122210
	CHOROS	0.0000033438
	CUJILLO	0.0000032492
	LA RAMADA	0.0000036173
	PIMPINGOS	0.0000064885
	QUEROCOTILLO	0.0000188693
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000050049
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000024450
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000035730
	SANTA CRUZ	0.0000037807
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000048936
	SANTO TOMAS	0.0000079323
	SOCOTA	0.0000082463
	TORBIO CASANOVA	0.0000011275
	HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA	0.0000436812
	CHUGUR	0.0000039029
	HUALGAYOC	0.0000117766
	JAEN	
	JAEN	0.0000338789
	BELLAVISTA	0.0000084526
	CHONTALI	0.0000079683
	COLASAY	0.0000085344
	HUABAL	0.0000059576
	LAS PIRIAS	0.0000024278
	POMAHUACA	0.0000084224
	PUCARA	0.0000042705
	SALLIQUE	0.0000084002
	SAN FELIPE	0.0000050187
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0000047563
	SANTA ROSA	0.0000099396
	SAN IGNACIO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN IGNACIO	0.0000153486
	CHIRINOS	0.0000085685
	HUARANGO	0.0000184467
	LA COIPA	0.0000107658
	NAMBALLE	0.0000065115
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0000169628
	TABACONAS	0.0000136917
	SAN MARCOS	
	PEDRO GALVEZ	0.0000053766
	CHANCAI	0.0000013263
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000005651
	GREGORIO PITA	0.0000046790
	ICHOCAN	0.0000003624
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000017228
	JOSE SABOGAL	0.0000116341
	SAN MIGUEL	
	SAN MIGUEL	0.0000086605
	BOLIVAR	0.0000012781
	CALQUIS	0.0000047524
	CATILLUC	0.0000021501
	EL PRADO	0.0000013969
	LA FLORIDA	0.000008259
	LLAPA	0.0000025213
	NANCHOCH	0.0000004168
	NIÉPOS	0.0000038992
	SAN GREGORIO	0.0000016371
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000031286
	TONGOD	0.0000020334
	UNION AGUA BLANCA	0.0000027954
	SAN PABLO	
	SAN PABLO	0.0000057729
	SAN BERNARDINO	0.0000023416
	SAN LUIS	0.0000003973
	TUMBADEN	0.0000028134
	SANTA CRUZ	
	SANTA CRUZ	0.0000038505
	ANDABAMBA	0.0000010822
	CATACHE	0.0000088335
	CHANCAI BAÑOS	0.0000037721
	LA ESPERANZA	0.0000023004
	NINABAMBA	0.0000034772
	PULAN	0.0000034329
	SAUCEPAMPA	0.0000013320
	SEXI	0.0000004515
	UTICYACU	0.0000016527
	YAUUYUCAN	0.0000020977
	HUANCAVELICA	
	HUANCAVELICA	
	HUANCAVELICA	0.0002858214
	ACOBAMBILLA	0.0000426272
	ACORIA	0.0003758805
	CONAYCA	0.0000162763
	CUENCA	0.0000200882

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUACHOCOLPA	0.0000507703
	HUAYLLAHUARA	0.0000205387
	IZCUCHACA	0.0000094694
	LARIA	0.0000139001
	MANTA	0.0000169148
	MARISCAL CACERES	0.0000059701
	MOYA	0.0000166551
	NUEVO OCCORO	0.0000331111
	PALCA	0.0000449140
	PILCHACA	0.0000111810
	VILCA	0.0000363749
	YAULI	0.00003754173
	ASCENSION	0.0000856644
	HUANDO	0.0000937705
	ACOBAMBA	
	ACOBAMBA	0.0000912294
	ANDABAMBA	0.0000565291
	ANTA	0.0000994045
	CAJA	0.0000313258
	MARCAS	0.0000162341
	PAUCARA	0.00003788799
	POMACOCHA	0.0000395590
	ROSARIO	0.0000984896
	ANGARAES	
	LIRCAY	0.0009444494
	ANCHONGA	0.0003008977
	CALLANMARCA	0.0000453806
	CCOCHACCASA	0.0015748485
	CHINCHO	0.0000264616
	CONGALLA	0.0002109996
	HUANCA-HUANCA	0.0000822550
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000600266
	JULCAMARCA	0.0000521995
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000452207
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000712519
	SECCLLA	0.0001491692
	CASTROVIRREYNA	
	CASTROVIRREYNA	0.0001025058
	ARMA	0.0000435976
	AURAHUA	0.0000580768
	CAPILLAS	0.0000595443
	CHUPAMARCA	0.0000252293
	COCAS	0.0000290637
	HUACHOS	0.0000405269
	HUAMATAMBO	0.0000131717
	MOLLEPAMPA	0.0000471743
	SAN JUAN	0.0000209222
	SANTA ANA	0.0002817276
	TANTARA	0.0000127897
	TICRAPO	0.0000437912
	CHURCAMP	
	CHURCAMP	0.0000616647
	ANCO	0.0001240545
	CHINCHIHUASI	0.0000595667
	EL CARMEN	0.0000506986
	LA MERCED	0.0000042348
	LOCROJA	0.0000673097

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PAUCARBAMBA	0.0000871293
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000140342
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0000374397
	PACHAMARCA	0.0000472379
	HUAYTARA	
	HUAYTARA	0.0000565713
	AYAVI	0.0000669947
	CORDOVA	0.0001273435
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000178595
	LARAMARCA	0.0002596682
	OCOYO	0.0009266092
	PILPICHACA	0.0002616404
	QUERCO	0.0000616322
	QUITO-ARMA	0.0000498597
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0001132043
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000576626
	SAN ISIDRO	0.0000450297
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0002169283
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000434887
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000586719
	TAMBO	0.0000682582
	TAYACAJA	
	PAMPAS	0.0000755294
	ACOSTAMBO	0.0000585432
	ACRAQUIA	0.0000302582
	AHUAYCHA	0.0000724346
	COLCABAMBA	0.0002564761
	DANIEL HERNADEZ	0.0000889373
	HUACHOCOLPA	0.0000501356
	HUARIBAMBA	0.0001033394
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000279200
	PAZOS	0.0000760296
	QUISHUAR	0.0000152220
	SALCABAMBA	0.0000691596
	SALCAHUASI	0.0000546320
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000361824
	SURCUBAMBA	0.0000811389
	TINTAY PUNCU	0.0000610515
	HUANUCO	
	HUANUCO	
	HUANUCO	0.0000995108
	AMARILIS	0.0000948347
	CHINCHAO	0.0001092762
	CHURUBAMBA	0.0000605411
	MARGOS	0.0000577861
	QUISQUI	0.0000242797
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000165449
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000316061
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000678646
	YARUMAYO	0.0000114491
	PILLCO MARCA	0.0000327889
	AMBO	
	AMBO	0.0000501354
	CAYNA	0.0000266164
	COLPAS	0.0000190128
	CONCHAMARCA	0.0000194690

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUACAR	0.0000401212
	SAN FRANCISCO	0.0000237965
	SAN RAFAEL	0.0000668968
	TOMAY KICHWA	0.0000074340
	DOS DE MAYO	
	LA UNION	0.0000108984
	CHUQUIS	0.0000193596
	MARIAS	0.0000373423
	PACHAS	0.0000295113
	QUIVILLA	0.0000055191
	RIPAN	0.0000245645
	SHUNQUI	0.0000083643
	SILLAPATA	0.0000149601
	YANAS	0.0000178451
	HUACAYBAMBA	
	HUACAYBAMBA	0.0000243199
	CANCHABAMBA	0.0000100694
	COCHABAMBA	0.0000105250
	PINRA	0.0000446915
	HUAMALIES	
	LLATA	0.0000379224
	ARANCAY	0.0000093454
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000157727
	JACAS GRANDE	0.0000259296
	JIRCAN	0.0000205736
	MIRAFLORES	0.0000158230
	MONZON	0.0000891379
	PUNCHAO	0.0000097367
	PUÑOS	0.0000266421
	SINGA	0.0000151131
	TANTAMAYO	0.0000113300
	LEONCIO PRADO	
	RUPA-RUPA	0.0001582541
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000362353
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000182581
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0001284304
	LUYANDO	0.0000399618
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000507809
	MARAÑON	
	HUACRACHUCO	0.0000790969
	CHOLON	0.0000486522
	SAN BUENAVENTURA	0.0000143675
	PACHITEA	
	PANAO	0.0000941412
	CHAGLLA	0.0000409859
	MOLINO	0.0000650643
	UMARI	0.0000757956
	PUERTO INCA	
	PUERTO INCA	0.0000387410

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CODO DEL POZUZO	0.0000400319
	HONORIA	0.0000241862
	TOURNAVISTA	0.0000276251
	YUYAPICHIS	0.0000212486
	LAURICOCHA	
	JESUS	0.0002533246
	BAÑOS	0.0002563622
	JIVIA	0.0001108208
	QUEROPALCA	0.0000340665
	RONDOS	0.0003427313
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000884681
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0018892474
	YAROWILCA	
	CHAVINILLO	0.0000614110
	CAHUAC	0.0000090945
	CHACABAMBA	0.0000088251
	APARICIO POMARES	0.0000563709
	JACAS CHICO	0.0000139863
	OBAS	0.0000330609
	PAMPAMARCA	0.0000163917
	CHORAS	0.0000207023
	ICA	
	ICA	
	ICA	0.0007325284
	LA TINGUIÑA	0.0002929122
	LOS AQUIJES	0.0002257792
	OCUCAJE	0.0001047538
	PACHACUTEC	0.0000654933
	PARCONA	0.0004920571
	PUEBLO NUEVO	0.0000519249
	SALAS	0.0002403587
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001272206
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0001697256
	SANTIAGO	0.0003484784
	SUBTANJALLA	0.0001891070
	TATE	0.0000502023
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000276316
	CHINCHA	
	CHINCHA ALTA	0.0003574581
	ALTO LARAN	0.0001178210
	CHAVIN	0.0000495315
	CHINCHA BAJA	0.0001178726
	EL CARMEN	0.0001913777
	GROCIO PRADO	0.0001925526
	PUEBLO NUEVO	0.0003044411
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000316684
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000709333
	SUNAMPE	0.0001178744
	TAMBO DE MORA	0.0000888547
	NAZCA	
	NAZCA	0.0019734604
	CHANGUILLO	0.0001866057
	EL INGENIO	0.0003921250
	MARCONA	0.0040174543

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	VISTA ALEGRE	0.0011784827
PALPA		
	PALPA	0.0000632161
	LLIPATA	0.0000213351
	RIO GRANDE	0.0000472999
	SANTA CRUZ	0.0000149935
	TIBILLO	0.0000188143
PISCO		
	PISCO	0.0005291180
	HUANCANO	0.0000318791
	HUMAY	0.0002179513
	INDEPENDENCIA	0.0001848590
	PARACAS	0.0000860752
	SAN ANDRES	0.0001934978
	SAN CLEMENTE	0.0002220102
	TUPAC AMARU INCA	0.0001693825
JUNIN		
HUANCAYO		
	HUANCAYO	0.0018804212
	CARHUACALLANGA	0.0000060342
	CHACAPAMPA	0.0000521127
	CHICCHE	0.0000514763
	CHILCA	0.0017728856
	CHONGOS ALTO	0.0001382786
	CHUPURO	0.0000778019
	COLCA	0.0000943106
	CULLHUAS	0.0001888543
	EL TAMBO	0.0018403091
	HUACRAPUQUIO	0.0000937254
	HUALHUAS	0.0000887815
	HUANCAN	0.0002463890
	HUASICANCHA	0.0000779040
	HUAYUCACHI	0.0003318929
	INGENIO	0.0001878440
	PARIAHUANCA	0.0004156956
	PILCOMAYO	0.0002608661
	PUCARA	0.0003571957
	QUICHUAY	0.0000843668
	QUILCAS	0.0002648456
	SAN AGUSTIN	0.0001374398
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001913931
	SAÑO	0.0001330007
	SAPALLANGA	0.0004750394
	SICAYA	0.0002201600
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0004572669
	VIQUES	0.0000830787
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0001459710
	ACO	0.0001473448
	ANDAMARCA	0.0005834863
	CHAMBARA	0.0001576614
	COCHAS	0.0001383797
	COMAS	0.0005323563
	HEROINAS TOLEDO	0.0000413418
	MANZANARES	0.0000443375

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MARISCAL CASTILLA	0.0001231468
	MATAHUASI	0.0000841682
	MITO	0.0000343343
	NUEVE DE JULIO	0.0000453441
	ORCOTUNA	0.0001578875
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001705199
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000965213
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0011897692
	PERENE	0.0030946640
	PICHANAQUI	0.0025297656
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0004416443
	SAN RAMON	0.0016269198
	VITOC	0.0006289016
JAUIJA		
	JAUIJA	0.0003089968
	ACOLLA	0.0006085713
	APATA	0.0001510137
	ATAURA	0.0000409171
	CANCHAYLLO	0.0001642075
	CURICACA	0.0001449555
	EL MANTARO	0.0000791264
	HUAMALI	0.0000813215
	HUARIPAMPA	0.0000178780
	HUERTAS	0.0000672201
	JANJAILLO	0.0000967436
	JULCAN	0.0000439761
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000902256
	LLOCLLAPAMPA	0.0000917749
	MARCO	0.0001908851
	MASMA	0.0001009158
	MASMA CHICCHE	0.0000326688
	MOLINOS	0.0000852676
	MONOBAMBA	0.0000909003
	MUQUI	0.0000283553
	MUQUIYAUYO	0.0000382663
	PACA	0.0001124488
	PACCHA	0.0001383868
	PANCAN	0.0000681871
	PARCO	0.0001196178
	POMACANCHA	0.0001590041
	RICRAN	0.0001086327
	SAN LORENZO	0.0000562865
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000314727
	SAUSA	0.0000741015
	SINCOS	0.0002124194
	TUNAN MARCA	0.0000913573
	YAULI	0.0000442520
	YAUYOS	0.0002647484
JUNIN		
	JUNIN	0.0004804196
	CARHUAMAYO	0.0003295797
	ONDOS	0.0000739795
	ULCUMAYO	0.0006839069
SATIPO		
	SATIPO	0.0016685254

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	COVIRIALI	0.0002496632
	LLAYLLA	0.0003146681
	MAZAMARI	0.0015783764
	PAMPA HERMOSA	0.0005001710
	PANGO	0.0023305790
	RIO NEGRO	0.0013510883
	RIO TAMBO	0.0021521972
	TARMA	
	TARMA	0.0012958699
	ACOBAMBA	0.0004387356
	HUARICOLCA	0.0001488795
	HUASAHUASI	0.0007337231
	LA UNION	0.0002291245
	PALCA	0.0003963017
	PALCAMAYO	0.0002884920
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0003311080
	TAPO	0.0003770250
	YAULI	
	LA OROYA	0.0063494453
	CHACAPALPA	0.0007677046
	HUAY-HUAY	0.0077338347
	MARCAPOMACocha	0.0005382959
	MOROCOCHA	0.0062543514
	PACCHA	0.0009413404
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0011982031
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0027752414
	SUITUCANCHA	0.0010356421
	YAULI	0.0136215530
	CHUPACA	
	CHUPACA	0.0004369971
	AHUAC	0.0002440083
	CHONGOS BAJO	0.0000991338
	HUACHAC	0.0000584137
	HUAMANCACA CHICO	0.0001498731
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0001183616
	SAN JUAN DE JARPA	0.0001486195
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000961173
	YANACANCHA	0.0001820563
	LA LIBERTAD	
	TRUJILLO	
	TRUJILLO	0.0005263859
	EL PORVENIR	0.0006054899
	FLORENCIA DE MORA	0.0001182915
	HUANCHACO	0.0001787753
	LA ESPERANZA	0.0004941519
	LAREDO	0.0001218974
	MOCHE	0.0001519607
	POROTO	0.0000307297
	SALAVERRY	0.0000840458
	SIMBAL	0.0000373321
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0000998003
	ASCOPE	
	ASCOPE	0.0000479587

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHICAMA	0.0001229585
	CHOCOPE	0.0000775935
	MAGDALENA DE CAO	0.0000175028
	PAIJAN	0.0001100726
	RAZURI	0.0000661113
	SANTIAGO DE CAO	0.0001114260
	CASA GRANDE	0.0002029730
	BOLIVAR	
	BOLIVAR	0.0000926234
	BAMBAMARCA	0.0000907180
	CONDORMARCA	0.0000436862
	LONGOTEA	0.0000289764
	UCHUMARCA	0.0000352565
	UCUNCHA	0.0000148296
	CHEPEN	
	CHEPEN	0.0001853308
	PACANGA	0.0000475039
	PUEBLO NUEVO	0.0000474473
	JULCAN	
	JULCAN	0.0002474675
	CALAMARCA	0.0001286409
	CARABAMBA	0.0001284536
	HUASO	0.0001585107
	OTUZCO	
	OTUZCO	0.0003434751
	AGALLPAMPA	0.0001409096
	CHARAT	0.0000411729
	HUARANCHAL	0.0000763370
	LA CUESTA	0.0000133845
	MACHE	0.0000547919
	PARANDAY	0.0000117396
	SALPO	0.0001265393
	SINSICAP	0.0001743011
	USQUIL	0.0004349518
	PACASMAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0001253566
	GUADALUPE	0.0001818708
	JEQUETEPEQUE	0.0000181236
	PACASMAYO	0.0000996299
	SAN JOSE	0.0001024886
	PATAZ	
	TAYABAMBA	0.0013210808
	BULDIBUYO	0.0002801725
	CHILLIA	0.0015516577
	HUANCASPATA	0.0006437213
	HUAYLILLAS	0.0000937851
	HUAYO	0.0007673522
	ONGON	0.0002036003
	PARCOY	0.0037191612
	PATAZ	0.0013011514
	PIAS	0.0000876457
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0002986950
	TAURIJA	0.0001413791

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	URPAY	0.0002909315
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0006461397
	CHUGAY	0.0003030012
	COCHORCO	0.0001644586
	CURGOS	0.0001299798
	MARCABAL	0.0002726450
	SANAGORAN	0.0003588102
	SARIN	0.0001519700
	SARTIMBAMBA	0.0003184584
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0009705848
	ANGASMARCA	0.0015343284
	CACHICADAN	0.0002725825
	MOLLEBAMBA	0.0001002536
	MOLLEPATA	0.0000554974
	QUIRUVILCA	0.0006810609
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001377844
	SITABAMBA	0.0001917945
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0000934712
	LUCMA	0.0001226784
	MARMOT	0.0000370367
	SAYAPULLO	0.0001414638
VIRU		
	VIRU	0.0002715172
	CHAO	0.0001896940
	GUADALUPITO	0.0000410213
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000301785
	ANCON	0.0000075231
	ATE	0.0000925411
	BARRANCO	0.0000013016
	BREÑA	0.0000043111
	CARABAYLLO	0.0000436810
	CHACLACAYO	0.0000039865
	CHORRILLOS	0.0000381022
	CIENEGUILLA	0.0000036436
	COMAS	0.0000596168
	EL AGUSTINO	0.0000215766
	INDEPENDENCIA	0.0000275152
	JESUS MARIA	0.0000011398
	LA MOLINA	0.0000030147
	LA VICTORIA	0.0000193632
	LINCE	0.0000016217
	LOS OLIVOS	0.0000181682
	LURIGANCHO	0.0000163685
	LURIN	0.0000759204
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000017309
	PUEBLO LIBRE	0.0000019180
	MIRAFLORES	0.0000008175
	PACHACAMAC	0.0001659345
	PUCUSANA	0.0000034449

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PUENTE PIEDRA	0.0000706683
	PUNTA HERMOSA	0.0000004867
	PUNTA NEGRA	0.0000005713
	RIMAC	0.0000197641
	SAN BARTOLO	0.0000013706
	SAN BORJA	0.0000012646
	SAN ISIDRO	0.0000005471
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001688187
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000540192
	SAN LUIS	0.0000035892
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000520974
	SAN MIGUEL	0.0000039500
	SANTA ANITA	0.0000230595
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000167
	SANTA ROSA	0.0000021006
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000083007
	SURQUILLO	0.0000042006
	VILLA EL SALVADOR	0.0000672761
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0001970555
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0009777575
	PARAMONGA	0.0004473236
	PATIVILCA	0.0005581843
	SUPE	0.0005747511
	SUPE PUERTO	0.0001467362
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0001093882
	COPA	0.0000656637
	GORGOR	0.0001324596
	HUANCAPON	0.0000994981
	MANAS	0.0000860758
CANTA		
	CANTA	0.0000903655
	ARAHUAY	0.0000356533
	HUAMANTANGA	0.0000515912
	HUAROS	0.0000451680
	LACHAQUI	0.0000575899
	SAN BUENAVENTURA	0.0000226260
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002212133
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0022399822
	ASIA	0.0007196206
	CALANGO	0.0001080126
	CERRO AZUL	0.0002843224
	CHILCA	0.0004740754
	COAYLLO	0.0000441187
	IMPERIAL	0.0008739520
	LUNAHUANA	0.0001053142
	MALA	0.0041277988
	NUEVO IMPERIAL	0.0007331062
	PACARAN	0.0000818134
	QUILMANA	0.0003826960
	SAN ANTONIO	0.0001250952
	SAN LUIS	0.0007053884
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000654806
	ZUÑIGA	0.0001139708

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUARAL	
	HUARAL	0.0026446239
	ATAVILLOS ALTO	0.0000792595
	ATAVILLOS BAJO	0.0000873700
	AUCALLAMA	0.0007115343
	CHANCAY	0.0019137921
	IHUARI	0.0002381185
	LAMPIAN	0.0000546799
	PACARAOS	0.0000554474
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000322293
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000707954
	SUMBILCA	0.0001068200
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000369770
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0002140717
	ANTIOQUIA	0.0000935837
	CALLAHUANCA	0.0000243345
	CARAMPOMA	0.0000325294
	CHICLA	0.0014733327
	CUENCA	0.0000343793
	HUACHUPAMPA	0.0000132144
	HUANZA	0.0000515612
	HUAROCHIRI	0.0000978859
	LAHUAYTAMBO	0.0000783037
	LANGA	0.0001003963
	LARAOS	0.0000256746
	MARIATANA	0.0001361192
	RICARDO PALMA	0.0002309044
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001393100
	SAN ANTONIO	0.0001399910
	SAN BARTOLOME	0.0000688551
	SAN DAMIAN	0.0001622528
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000034842
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000118409
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000971250
	SAN MATEO	0.0002206912
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001111298
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000931283
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000169333
	SANGALLAYA	0.0000563368
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000658375
	SANTA EULALIA	0.0003250540
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000517394
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000454775
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001376992
	SURCO	0.0001119634
	HUAURA	
	HUACHO	0.0005516450
	AMBAR	0.0001706496
	CALETA DE CARQUIN	0.0001465978
	CHECRAS	0.0000823391
	HUALMAY	0.0002048328
	HUAURA	0.0006817333
	LEONCIO PRADO	0.0001373512
	PACCHO	0.0001222897
	SANTA LEONOR	0.0000587664
	SANTA MARIA	0.0005292709
	SAYAN	0.0006474303
	VEGUETA	0.0005175913

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	OYON	
	OYON	0.0035386329
	ANDAJES	0.0002657597
	CAUJUL	0.0001318735
	COCHAMARCA	0.0003726954
	NAVAN	0.0001871956
	PACHANGARA	0.0004394835
	YAUYS	
	YAUYS	0.0001404704
	ALIS	0.0002613465
	AYAUCA	0.0001434117
	AYAVIRI	0.0000764683
	AZANGARO	0.0000630593
	CACRA	0.0001125348
	CARANIA	0.0000280568
	CATAHUASI	0.0001059780
	CHOCOS	0.0000731870
	COCHAS	0.0000110127
	COLONIA	0.0001749313
	HONGOS	0.0000474486
	HUAMPARA	0.0000280826
	HUANCAYA	0.0000355155
	HUANGASCAR	0.0000304981
	HUANTAN	0.0001052699
	HUAÑEC	0.0000237493
	LARAOS	0.0007762125
	LINCHA	0.0001035643
	MADEAN	0.0000879479
	MIRAFLORES	0.0000367058
	OMAS	0.0000542685
	PUTINZA	0.0000518353
	QUINCHES	0.0001048551
	QUINOCAY	0.0000208760
	SAN JOAQUIN	0.0000211076
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000374715
	TANTA	0.0000257035
	TAURIPAMPA	0.0000306422
	TOMAS	0.0001031318
	TUPE	0.0000835409
	VIÑAC	0.0001549262
	VITIS	0.0000393227
	MOQUEGUA	
	MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA	0.0642153848
	CARUMAS	0.0145789987
	CUCHUMBAYA	0.0050802131
	SAMEGUA	0.0059552103
	SAN CRISTOBAL	0.0097697995
	TORATA	0.0606568659
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0026350688
	CHOJATA	0.0022316174
	COALAUQUE	0.0015551200
	ICHUÑA	0.0052387645
	LA CAPILLA	0.0029318623
	LLOQUE	0.0011927532

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MATALAQUE	0.0016096772
	PUQUINA	0.0040975644
	QUINISTAQUILLAS	0.0007412514
	UBINAS	0.0053139231
	YUNGA	0.0025151259
ILO		
	ILO	0.0238788518
	EL ALGARROBAL	0.0005672864
	PACOCHA	0.0003479298
PASCO		
PASCO		
	CHAUPIMARCA	0.0115215269
	HUACHON	0.0028178267
	HUARIACA	0.0025556746
	HUAYLLAY	0.0121764006
	NINACACA	0.0020749095
	PALLANCHACRA	0.0017110596
	PAUCARTAMBO	0.0095072874
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0074042401
	SIMON BOLIVAR	0.0110034237
	TICLACAYAN	0.0026699142
	TINYAHUARCO	0.0051207014
	VICCO	0.0011029447
	YANACANCHA	0.0118978680
DANIEL ALCIDES CARRION		
	YANAHUANCA	0.0064387870
	CHACAYAN	0.0009267155
	GOYLLARISQUIZGA	0.0004955997
	PAUCAR	0.0008314897
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0004920826
	SANTA ANA DE TUSI	0.0054689253
	TAPUC	0.0011978516
	VILCABAMBA	0.0007098177
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0038352107
	CHONTABAMBA	0.0003895691
	HUANCABAMBA	0.0013549794
	PALCAZU	0.0021145986
	POZUZO	0.0020626507
	PUERTO BERMUDEZ	0.0055734111
	VILLA RICA	0.0039596846
PIURA		
PIURA		
	PIURA	0.0000000917
	CASTILLA	0.0000000485
	CATACAOS	0.0000000615
	CURA MORI	0.0000000232
	EL TALLAN	0.0000000068
	LA ARENA	0.0000000396
	LA UNION	0.0000000349
	LAS LOMAS	0.0000000224
	TAMBO GRANDE	0.0000000800

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
AYABACA		
	AYABACA	0.0000000373
	FRIAS	0.0000000302
	JILILI	0.0000000026
	LAGUNAS	0.0000000089
	MONTERO	0.0000000076
	PACAIPAMPA	0.0000000370
	PAIMAS	0.0000000089
	SAPILLICA	0.0000000148
	SICCHEZ	0.0000000010
	SUYO	0.0000000102
HUANCABAMBA		
	HUANCABAMBA	0.0000000281
	CANCHAQUE	0.0000000057
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000000146
	HUARMACA	0.0000000508
	LALAQUIZ	0.0000000057
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000000063
	SONDOR	0.0000000094
	SONDORILLO	0.0000000094
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000000440
	BUENOS AIRES	0.0000000042
	CHALACO	0.0000000102
	LA MATANZA	0.0000000104
	MORROPON	0.0000000055
	SALITRAL	0.0000000052
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000039
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000023
	SANTO DOMINGO	0.0000000073
	YAMANGO	0.0000000089
PAITA		
	PAITA	0.0000002988
	AMOTAPE	0.0000000610
	ARENAL	0.0000000492
	COLAN	0.0000000745
	LA HUACA	0.0000000797
	TAMARINDO	0.0000000432
	VICHAYAL	0.00000006292
SULLANA		
	SULLANA	0.0000000701
	BELLAVISTA	0.0000000214
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000000120
	LANCONES	0.0000000185
	MARCAVELICA	0.0000000221
	MIGUEL CHECA	0.0000000078
	QUERECOTILLO	0.0000000164
	SALITRAL	0.0000000044
TALARA		
	PARIÑAS	0.0000000328
	EL ALTO	0.0000000042
	LA BREA	0.0000000034
	LOBITOS	0.0000000008

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LOS ORGANOS	0.0000000044
	MANCORA	0.0000000049
	SECHURA	
	SECHURA	0.0000000279
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000034
	BERNAL	0.0000000057
	CRISTO NOS VALGA	0.0000000039
	VICE	0.0000000151
	RINCONADA LLICUAR	0.0000000026
	PUNO	
	PUNO	
	PUNO	0.0022184450
	ACORA	0.0027377669
	AMANTANI	0.0001065355
	ATUNCOLLA	0.0002079937
	CAPACHICA	0.0003619586
	CHUCUITO	0.0004015423
	COATA	0.0002292220
	HUATA	0.0001236392
	MAÑAZO	0.0001880240
	PAUCARCOLLA	0.0001703704
	PICHACANI	0.0003032979
	PLATERIA	0.0004313972
	SAN ANTONIO	0.0001045185
	TIQUILLACA	0.0001180417
	VILQUE	0.0001308952
	AZANGARO	
	AZANGARO	0.0004300521
	ACHAYA	0.0000852794
	ARAPA	0.0001947590
	ASILLO	0.0004308569
	CAMINACA	0.0000809703
	CHUPA	0.0002901692
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000459079
	MUÑANI	0.0001963336
	POTONI	0.0002469981
	SAMAN	0.0002023276
	SAN ANTON	0.0001381192
	SAN JOSE	0.0001680754
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000569266
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000840255
	TIRAPATA	0.0000598796
	CARABAYA	
	MACUSANI	0.0062928696
	AJOYANI	0.0049781060
	AYAPATA	0.0011721585
	COASA	0.0015271067
	CORANI	0.0007925130
	CRUCERO	0.0011727562
	ITUATA	0.0012977649
	OLLACHEA	0.0009849304
	SAN GABAN	0.0007909400
	USICAYOS	0.0019063092
	CHUCUITO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	JULI	0.0006702960
	DESAGUADERO	0.0003817743
	HUACULLANI	0.0003750380
	KELLUYO	0.0005416884
	PISACOMA	0.0001943132
	POMATA	0.0006893004
	ZEPITA	0.0006674057
	EL COLLAO	
	ILAVE	0.0015282939
	CAPAZO	0.0000360123
	PILCUYO	0.0004409799
	SANTA ROSA	0.0001724928
	CONDURIRI	0.0001389081
	HUANCANE	
	HUANCANE	0.0006795166
	COJATA	0.0002103608
	HUATASANI	0.0000818301
	INCHUPALLA	0.0001564565
	PUSI	0.0001988049
	ROSASPATA	0.0002626509
	TARACO	0.0001911435
	VILQUE CHICO	0.0003848573
	LAMPA	
	LAMPA	0.0002694755
	CABANILLA	0.0001760502
	CALAPUJA	0.0000829605
	NICASIO	0.0000685466
	OCUVIRI	0.0000962520
	PALCA	0.0000770438
	PARATIA	0.0002266452
	PUCARA	0.0001488269
	SANTA LUCIA	0.0002203822
	VILAVILA	0.0000386714
	MELGAR	
	AYAVIRI	0.0012567027
	ANTAUTA	0.0052644614
	CUPI	0.0002297547
	LLALLI	0.0003258202
	MACARI	0.0008630245
	NUÑO A	0.0016438213
	ORURILLO	0.0009175387
	SANTA ROSA	0.0006051825
	UMACHIRI	0.0002794029
	MOHO	
	MOHO	0.0005504572
	CONIMA	0.0001108500
	HUAYRAPATA	0.0001388958
	TILALI	0.0000774617
	SAN ANTONIO DE PUTINA	
	PUTINA	0.0007097575
	ANANEA	0.0009764153
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001111887
	QUILCAPUNCU	0.0001950432

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SINA	0.0000685633
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0031794989
	CABANA	0.0001593412
	CABANILLAS	0.0001271125
	CARACOTO	0.0001969505
SANDIA		
	SANDIA	0.0005484773
	CUYOCUYO	0.0003549899
	LIMBANI	0.0001742550
	PATAMBUCO	0.0002296378
	PHARA	0.0002546582
	QUIACA	0.0001233472
	SAN JUAN DEL ORO	0.0001523629
	YANAHUAYA	0.0000798290
	ALTO INAMBARI	0.0003344692
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0001562811
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0006393503
	ANAPIA	0.0000530417
	COPANI	0.0002069844
	CUTURAPI	0.0000328566
	OLLARAYA	0.0001159505
	TINICACHI	0.0000103638
	UNICACHI	0.0000960558
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000010744
	CALZADA	0.0000000732
	HABANA	0.0000000258
	JEPELACIO	0.0000003155
	SORITOR	0.0000003462
	YANTALO	0.0000000448
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000001347
	ALTO BIAVO	0.0000001219
	BAJO BIAVO	0.0000001902
	HUALLAGA	0.0000000625
	SAN PABLO	0.0000001673
	SAN RAFAEL	0.0000000904
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000000995
	AGUA BLANCA	0.0000000346
	SAN MARTIN	0.0000001430
	SANTA ROSA	0.0000000844
	SHATOJA	0.0000000268
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000001295
	ALTO SAPOSOA	0.0000000490

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	EL ESLABON	0.0000000203
	PISCOYACU	0.0000000586
	SACANCHE	0.0000000445
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000112
LAMAS		
	LAMAS	0.0000001363
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000002775
	BARRANQUITA	0.0000001430
	CAYNARACHI	0.0000001399
	CUÑUMBUQUI	0.0000000659
	PINTO RECODO	0.0000004340
	RUMISAPA	0.0000000435
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000279
	SHANAO	0.0000000404
	TABALOSOS	0.0000002032
	ZAPATERO	0.0000000961
MARISCAL CACERES		
	JUANJUI	0.0000002157
	CAMPANILLA	0.0000001446
	HUICUNGO	0.0000000818
	PACHIZA	0.0000000805
	PAJARILLO	0.0000001151
PICOTA		
	PICOTA	0.0000000792
	BUENOS AIRES	0.0000000651
	CASPISAPA	0.0000000253
	PILLUANA	0.0000000182
	PUCACACA	0.0000000469
	SAN CRISTOBAL	0.0000000224
	SAN HILARION	0.0000000422
	SHAMBOYACU	0.0000001256
	TINGO DE PONASA	0.0000000792
	TRES UNIDOS	0.0000000375
RIOJA		
	RIOJA	0.0000018307
	AWAJUN	0.0000004392
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00000031869
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000016126
	PARDO MIGUEL	0.0000010788
	POSEC	0.0000000964
	SAN FERNANDO	0.0000002522
	YORONGOS	0.0000001756
	YURACYACU	0.0000001983
SAN MARTIN		
	TARAPOTO	0.0000001957
	ALBERTO LEVEAU	0.0000000185
	CACATACHI	0.0000000167
	CHAZUTA	0.0000001641
	CHIPURANA	0.0000000422
	EL PORVENIR	0.0000000333
	HUIMBAYOC	0.0000000787
	JUAN GUERRA	0.0000000274
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000001706
	MORALES	0.0000001076
	PAPAPLAYA	0.0000000589

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN ANTONIO	0.000000125
	SAUCE	0.0000001008
	SHAPAJA	0.0000000255
	TOCACHE	
	TOCACHE	0.0000002816
	NUEVO PROGRESO	0.0000001584
	POLVORA	0.0000001764
	SHUNTE	0.0000000164
	UCHIZA	0.0000002530
TACNA		
	TACNA	
	TACNA	0.0225609814
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0078654818
	CALANA	0.0012926249
	CIUDAD NUEVA	0.0105468386
	INCLAN	0.0034193447
	PACHIA	0.0011790709
	PALCA	0.0010774796
	POCOLLAY	0.0070227837
	SAMA	0.0018593162
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0318858911
	CANDARAVE	
	CANDARAVE	0.0025234993
	CAIRANI	0.0010266804
	CAMILACA	0.0023785294
	CURIBAYA	0.0000663095
	HUANUARA	0.0006023842
	QUILAHUANI	0.0007552033
	JORGE BASADRE	
	LOCUMBA	0.0234656509
	ILABAYA	0.0718053267
	ITE	0.0174796593
	TARATA	
	TARATA	0.0020741420
	CHUCATAMANI	0.0005078981
	ESTIQUE	0.0003511498
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000802883
	SITAJARA	0.0003514398
	SUSAPAYA	0.0010379198
	TARUCACHI	0.0005244252
	TICACO	0.0010471717
	GOBIERNOS REGIONALES	
	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.0000018482
	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0000017463
	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0013720498
	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0004847521
	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0003045239

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA	0.0020343866
	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0010484967
	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0026825847
	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0159301016
	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0045537264
	LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0002479831
	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0070092845
	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0403337379
	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0220153407
	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000004343
	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0117031718
	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000031770
	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0402726544
	UNIVERSIDADES NACIONALES	
	U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0001747494
	U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000137769
	U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0073384465
	U.N. DE CAJAMARCA	0.0001015080
	U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	0.0000137769
	U.N. DE HUANCVELICA	0.0006781288
	U.N. DE INGENIERÍA	0.0000137769
	U.N. DE MOQUEGUA	0.0134445792
	U.N. DE PIURA	0.0000001448
	U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0004573500
	U.N. DE SAN MARTIN	0.0000010590
	U.N. DE TRUJILLO	0.0015179088
	U.N. DEL ALTIPLANO	0.0039010573
	U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0053100338
	U.N. DEL SANTA	0.0000002910
	U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000137769
	U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0001747494

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN		0.0134242182
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION		0.0023364283
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS		0.0000137769
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		0.0001615840
U.N. SAN LUIS GONZAGA		0.0008941950
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO		0.0000002910
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA		0.0000137769
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		0.0000006161

03694-1

EDUCACIÓN

Prorrogan suspensión referida a la creación y autorización de funcionamiento de diversas instituciones educativas que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2004-ED, se suspendió hasta el 31 de diciembre del año 2006 la creación y autorización de funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas, e Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional;

Que, es necesario ampliar la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2004-ED, teniendo en cuenta que continúa existiendo una sobre oferta de profesores que se forman en las instituciones de formación Pedagógica, lo cual trae consigo que muchos no puedan acceder al mercado profesional de maestros;

Que, de conformidad con el considerando anterior se debe continuar con la racionalización de la oferta de formación docente de acuerdo a los requerimientos del sistema educativo a fin de revalorar la carrera docente y garantizar la calidad en el desempeño de los profesores y mejorar la calidad de la formación en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente, e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional;

Que, es prioridad de este Gobierno mejorar la formación de docentes impartida por los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional; y en este sentido, se considera necesario disponer que los encargados de llevar a cabo los procesos de admisión, orienten el proceso a la selección de estudiantes que demuestren tener aptitudes, vocación, condiciones personales y académicas para el ejercicio de la docencia;

De conformidad con el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de suspensión

Amplíese hasta el 31 de diciembre del año 2011 la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-

2004-ED, referida a la creación y autorización de funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional.

Artículo 2°.- Procesos de Admisión

Dispóngase que los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional, orienten sus procesos de admisión a la selección de estudiantes que demuestren tener aptitudes, vocación, condiciones personales y académicas para el ejercicio de la docencia.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03697-2

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

**DECRETO SUPREMO
N° 061-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado para cada entidad;

Que, el artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, el numeral 1 del artículo 38° de la norma citada dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA se aprueba por decreto supremo del respectivo Sector;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que contiene el detalle de los procedimientos que se llevan a cabo ante el Ministerio;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de procedimientos, requisitos y derechos de tramitación de procedimientos

Apruébase los procedimientos, requisitos y derechos de tramitación de los procedimientos con códigos IG04, IG05 e IG06 incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, cuyas descripciones se encuentran en el Anexo N° 01.

Artículo 2º.- De la aprobación de procedimientos regulados en normas de rango inferior a decreto supremo

Apruébase los procedimientos regulados en normas de rango inferior a decreto supremo descritos en el Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas con los siguientes códigos: IH04, IH05, IH08, IH11, IH12, BH03, CM01, AM01, IM06, IM07, IM09, BM01, BM03, BM07, BM14, BA01, BA02, BA03, IA01, IA02, IA03, BG01, BG02, BG05, BG06, IG01, IG02, IG03, BP01 y BP04.

Artículo 3º.- De la aprobación del Anexo N° 1

Apruébase los procedimientos descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, según el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- De la aprobación del Anexo N° 02

Apruébase el Anexo N° 02 - Servicios Prestados en Exclusividad, que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 5º.- De la aprobación de los Anexos N° 03 y N° 04

Apruébase los formatos de solicitud que los usuarios deben utilizar para el inicio de los trámites correspondientes en el Ministerio de Energía y Minas y para el acceso a la información pública, contenidos en los Anexos N° 03 y N° 04 que forman parte del presente decreto supremo, los cuales estarán a disposición de los administrados en el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas, cuya dirección es www.minem.gob.pe.

Artículo 6º.- De las disposiciones derogatorias
Derógase el Decreto Supremo N° 025-2002-EM.

Artículo 7º.- Del refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

03697-3

Autorizan a Empresa Minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de Zona de Frontera

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU

S.A., empresa peruana en la cual tienen 99.99976% de participación Minorco Peru Holdings Limited y 0.00012% Anglo South America Limited, ambas constituidas bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas y subsidiarias de Anglo American PLC, con sede en Londres, ha solicitado autorización para adquirir tres (3) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción, se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras, descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitida mediante Oficios N° 091 EMCFFAA-D4/PLN MOV y N° 2138 EMCFFAA-D4/PLN MOV, de fechas 7 de marzo del 2006 y 1 de agosto de 2006, respectivamente;

De conformidad con lo establecido por el inciso 2) del artículo 3º de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., a adquirir tres (3) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en las zonas de frontera con Chile, detallados a continuación:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PROVINCIA
1	BRISA 1	010113901	600 Has.	Pachia	Tacna
2	SAMA 1	010108205	1000 Has.	Chucatamani	Tarata
3	SAMA 2	010108405	400 Has.	Chucatamani	Tarata

Artículo 3º.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo segundo, en favor de empresa ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4º.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo a

otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03697-4

INTERIOR

Designan Prefectos de los departamentos de Piura, Pasco e Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0442-2006-IN-1501**

Lima, 28 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Prefecto del departamento de Piura, cargo público considerado de confianza;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor MARTÍN ALEJANDRO LEÓN TRELLES como Prefecto del departamento de Piura, cargo público considerado de confianza.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

03697-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0443-2006-IN-1501**

Lima, 28 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0260-2006-IN-1501, de fecha 22 de marzo de 2005, se designó al

señor Percy Vivar Hurtado como Prefecto del departamento de Pasco, cargo público considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo antes mencionado, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia que al cargo de Prefecto del departamento de Pasco, formula el señor Percy Vivar Hurtado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor ANTONIO ZENÓN ACEVEDO LIZÁRRAGA como Prefecto del departamento de Pasco, cargo público considerado de confianza.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

03697-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0444-2006-IN-1501**

Lima, 28 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0414-2004-IN-1501, de fecha 26 de agosto de 2004, se designó al señor Víctor Raúl Hernández Flores como Prefecto del departamento de Ica, cargo público considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo antes mencionado, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia que al cargo de Prefecto del departamento de Ica, formula el señor Víctor Raúl Hernández Flores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor PEDRO CÉSAR VALENCIA VALENCIA como Prefecto del departamento de Ica, cargo público considerado de confianza.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

03697-11

JUSTICIA
Acceden a pedidos de extradición de procesados y disponen su presentación por vía diplomática a los Gobiernos de Panamá, Italia, Chile y EE.UU.
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 191-2006-JUS**

Lima, 28 de octubre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 127-2006/COE-TC, del 23 de octubre del 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado RAÚL ARNULFO RODRÍGUEZ TROYA, formulado por la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 11 de octubre del 2006 la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado RAÚL ARNULFO RODRÍGUEZ TROYA, por el delito contra la Administración Pública, Contra la Administración de Justicia - delito contra la Función Jurisdiccional - Encubrimiento Real en agravio del Estado Peruano (Exp. Nº 64-2006);

Que, mediante el Informe Nº 127-06/COE-TC del 23 de octubre del 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Chile y la República de Panamá suscrito el 8 de septiembre del 2003, ratificado el 3 de diciembre del 2004 mediante Decreto Supremo Nº 079-2004-RE, y vigente desde el 8 de julio del 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado RAÚL ARNULFO RODRÍGUEZ TROYA, formulado por la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito Contra la Administración Pública, Contra la Administración de Justicia - delito Contra la Función Jurisdiccional - Encubrimiento real, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática, al Gobierno de la República de Panamá, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03697-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 192-2006-JUS**

Lima, 28 de octubre de 2006

Visto; el Informe Nº 128-2006/COE-TC, del 23 de octubre del 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada REYNA FERNÁNDEZ ALLENDE, formulado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de octubre del 2006, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la procesada REYNA FERNÁNDEZ ALLENDE, por el delito Contra el Patrimonio - Usurpación agravada, en perjuicio de María Magdalena Allende Canchaya (Exp. Nº 63-2006);

Que, mediante el Informe Nº 128-06/COE-TC, del 23 de octubre del 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República Italiana y la República del Perú, suscrito en Roma, República Italiana, el 24 de noviembre de 1994, aprobado por Resolución Legislativa Nº 26759 el 6 de marzo de 1997, promulgada el 13 de marzo de 1997 y ratificado por Decreto Supremo Nº 011-97-RE del 21 de marzo de 1997, vigente desde el 7 de abril del 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada REYNA FERNÁNDEZ ALLENDE, formulado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en perjuicio de María Magdalena Allende Canchaya; y disponer su presentación por vía diplomática, al Gobierno de la República de Italia, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03697-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 193-2006-JUS**

Lima, 28 de octubre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 125-2006/

COE-TC de fecha 23 de octubre del 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado VICTOR RAÚL PAIBA COSSIOS, formulado por la Primera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 29 de septiembre del 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado VICTOR RAÚL PAIBA COSSIOS, por el delito de Terrorismo, en agravio del Estado (Exp. N° 53-2006);

Que, mediante el Informe N° 125-06/COE-TC del 23 de octubre del 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y la República de Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa N° 8374, del 16 de junio de 1936; canje de Ratificaciones en Lima el 15 de julio de 1936, vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política de Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado VICTOR RAUL PAIBA COSSIOS, formulado por la Primera Sala Penal Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito de terrorismo en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03697-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2006-JUS**

Lima, 28 de octubre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 126-2006/COE-TC, de 23 de octubre del 2006, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada ANA MARÍA VIOLETA TIPIANI ARAGONÉZ o ANA MARÍA VIOLETA TIPIANI ARAGONÉZ DE CARREÑO, formulado por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 23 de enero del 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente

la solicitud de extradición activa de la procesada ANA MARÍA VIOLETA TIPIANI ARAGONÉZ o ANA MARÍA VIOLETA TIPIANI ARAGONÉZ DE CARREÑO, por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en perjuicio del Estado Peruano (Exp. N° 69-2004);

Que, mediante el Informe N° 126-06/COE-TC, del 23 de octubre del 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio del 2001 aprobado por Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto del 2002; y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política de Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada ANA MARÍA VIOLETA TIPIANI ARAGONÉZ o ANA MARÍA VIOLETA TIPIANI ARAGONÉZ DE CARREÑO, formulado por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en perjuicio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes; y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03697-15

**Designan Asesor de la Asesoría Técnica
de la Alta Dirección del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 550-2006-JUS**

Lima, 26 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Asesor II, Nivel F-5, de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993 -Ley Orgánica del Sector Justicia, y por la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Erick Ernesto Landauro Cerf, en el cargo de Asesor II, Nivel

F-5, de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03649-1

Cancelan título de Notario Público de San Vicente, provincia de Cañete, Distrito Notarial del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 551-2006-JUS

Lima, 26 de octubre de 2006

VISTO, el Informe N° 012-2006-JUS/CN, de fecha 18 de octubre de 2006, del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial que, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, mediante Resolución N° 016-2006-CNDNC, ha aceptado la renuncia del señor Ernesto Oswaldo Cáceres Enriquez como Notario Público del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao, por motivos de salud, que le imposibilitan seguir ejerciendo la función notarial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, el Notario cesa por renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, el Decreto Ley N° 25993-Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por renuncia el título del señor Ernesto Oswaldo Cáceres Enriquez como Notario Público del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio del Distrito Notarial del Callao y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03649-2

PRODUCE

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 238-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 133-2006-PRODUCE/DVP

Lima, 24 de octubre del 2006

VISTOS: Los escritos de registros N° 00014039 y N° 00019039, del 14 de agosto de 2006 y 4 de octubre de 2006, respectivamente, presentados por la empresa B & S S.R.Ltda.;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del escrito de registro N° CE-05719002, del 19 de agosto de 2004, la empresa B & S S.R.Ltda. solicitó cambio de titular de licencia de

operación de planta de conservas cuyo titular actual es la empresa GERENCIA Y REPRESENTACIONES PESQUERAS S.A.;

Que, a través del Informe N° 251-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch, del 30 de septiembre de 2004, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - DGEPP) recomendó que se apruebe la solicitud planteada por el administrado, siempre y cuando, la Dirección Nacional de Medio Ambiente (hoy, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP) se pronuncie respecto a los compromisos ambientales asumidos por el titular actual, en tanto que ya no contaba con una planta de procesamiento de harina residual;

Que, mediante el Oficio N° 3339-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch, del 3 de noviembre de 2004, y en atención a lo opinado por la DIGAAP, la DGEPP requirió al administrado que presente una adenda al Estudio de Impacto Ambiental, en la cual, se precise el programa de manejo de residuos sólidos y efluentes que generaría la planta de enlatado;

Que, por medio de escrito de registro N° 03827003, del 6 de abril de 2005, el administrado solicita que se le conceda veinte (20) días adicionales para que cumpla con el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 3339-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y reiterado por el Oficio N° 1415-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 209-2005-PRODUCE/DNEPP, del 21 de julio de 2005, la DGEPP declaró en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular de licencia de operación de planta de conservas, iniciado por la empresa B & S S.R.Ltda.; resolución cuya reconsideración fue solicitada mediante escrito de registro N° 0019039, presentado el 18 de agosto de 2005; acreditando como nueva prueba, la adenda al Estudio de Impacto Ambiental solicitada;

Que, por medio de Resolución Directoral N° 238-2006-PRODUCE/DGEPP del 17 de julio de 2006, se declaró improcedente el recurso de reconsideración planteado por la empresa B & S S.R.Ltda. contra la Resolución Directoral N° 209-2005-PRODUCE/DNEPP; y, a través del escrito del visto, del 14 de agosto de 2006, el administrado interpone recurso de apelación;

Que, el artículo 14.1 del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, por otro lado, el numeral 27.2 del artículo 27° de la citada ley, dispone que se entenderá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución;

Que, en el presente caso, el administrado sostiene que el Oficio N° 1415-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, es inválido ya que no habría sido notificado conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; no obstante, por medio de escrito del 6 de abril de 2005, se verifica que el administrado requirió, oportunamente, que se amplíe en veinte (20) días, el plazo dispuesto en el oficio antes mencionado, para que pudiese cumplir con la presentación de la adenda al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, en ese sentido, el administrado ha demostrado que conocía del contenido del oficio N° 1415-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, toda vez que solicita una ampliación del plazo dispuesto. Por tal motivo, en el supuesto que el acta de notificación que consta a fojas 56 del expediente no cumpliera con los requisitos legales, se considera que el administrado fue bien notificado ya que éste habría realizado actos procedimentales que permiten suponer, razonablemente, que tuvo conocimiento del contenido del documento;

Que, por otro lado, el administrado manifiesta que debido a que el oficio N° 1415-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, no habría sido bien notificado, la Resolución Directoral N° 238-2006-PRODUCE/DGEPP, también adolecería de vicios de validez;

Que, la validez de un acto de trámite, como es el caso del oficio aludido, es independiente de la validez del acto administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,

motivo por el cual, la Resolución Directoral N° 238-2006-PRODUCE/DGEPP es válida y eficaz;

Que, el artículo 191° de la Ley antes citada, establece que en los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, la institución del abandono es una modalidad atípica de terminación del procedimiento administrativo y su incorporación en el ordenamiento jurídico administrativo responde, entre otras razones, a que conforme al artículo 75.6 de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas tienen el deber de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas por los administrados; motivo por el cual, no nos encontraríamos ante una resolución que traduzca la decisión de la entidad, sino, ante un instrumento que permite a estas autoridades poner fin a la instancia;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, afirma que por el principio de debido procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el administrado sostiene que la Resolución Directoral N° 238-2006-PRODUCE/DNEPP, adolecería de un vicio de validez debido a que se habría vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo, ya que la administración no habría observado como nueva prueba, la adenda al Estudio de Impacto Ambiental que presentó de forma conjunta con el escrito que contiene su recurso de reconsideración;

Que, la adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentada por el administrado, constituye una prueba relevante para que la Administración decida sobre el fondo del asunto; motivo por el cual se acredita que el administrado no habría abandonado el procedimiento administrativo y que en consecuencia, el citado medio probatorio tendría que ser evaluado por la autoridad competente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento; y el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa B & S S.R.Ltda. contra la Resolución Directoral N° 238-2006-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados del presente procedimiento administrativo a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para que se pronuncie sobre el pedido de la empresa B & S S.R.Ltda., conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- Publicar en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

03679-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 399-2006-RE**

Lima, 28 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 308-2005-RE, de 29 de noviembre de 2005, que nombró al Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossío, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 345-2006-RE, de 28 de setiembre de 2006, se da por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossío, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1210-RE, de 5 de octubre de 2006, se fija el 31 de octubre de 2006, como la fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería de citado funcionario diplomático;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones como Embajador Concurrente en el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España;

De conformidad con el artículo 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossío, como Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España, a partir del 31 de octubre de 2006.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03697-16

Nombran al Embajador del Perú en el Reino de España como Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 400-2006-RE**

Lima, 28 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 348-2006-RE, de 28 de setiembre de 2006, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro;

Vista la Resolución Ministerial N° 1212-RE, de 5 de octubre de 2006, que fija el 1 de noviembre de 2006, como la fecha en la que deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el mensaje cablegráfico N° L-MADRID20060696, de la Embajada del Perú en el Reino de España, de 19 de octubre de 2006;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° literal B), y 64° inciso a) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España, a partir del 1 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03697-17

Nombran al Embajador del Perú en la República de Sudáfrica como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente en la República de Mozambique

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 402-2006-RE**

Lima, 28 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 201-2005-RE, de 1 de setiembre de 2005, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, en la República de Sudáfrica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix César Calderón Urtecho;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso;

Teniendo en cuenta el Memorándum (PRO) N° PRO0958/2006, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 28 de setiembre de 2006;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, los artículos 62°, 63° inciso b) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix César Calderón Urtecho, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Perú en la República de Mozambique, con sede en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03697-19

SALUD

Designan Directora de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1016-2006/MINSA**

Lima, 26 de octubre del 2006

Visto el Oficio N° 404-2006-DG-DISA-II-LS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 927-2005/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2005, se designó al médico veterinario Justino Aladino Sopan Espinoza, en el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del médico veterinario Justino Aladino SOPAN ESPINOZA, en el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la licenciada en obstetricia Myriam Paola MARCOS QUISPE, en el cargo de Directora de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03674-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1017-2006/MINSA**

Lima, 26 de octubre del 2006

Vista la renuncia presentada por el químico farmacéutico Gustavo Vladimir Bravo Orellana y el Oficio N° 2043-2006-DIGEMID-DG/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 518-2005/MINSA, de fecha 6 de julio de 2005, se designó al químico farmacéutico Gustavo Vladimir Bravo Orellana, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que por Resolución Ministerial N° 091-2006/MINSA, de fecha 27 de enero de 2006, se precisa que la denominación de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria es la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005, modificado por Decreto Supremo N° 007-2006-SA;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el químico farmacéutico Gustavo Vladimir BRAVO ORELLANA, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la química farmacéutica Elizabeth Blanca CARMELINO GARCÍA, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03674-2

Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres (naturales/antrópicos) y otras Emergencias Sanitarias (EPIDES) en el Perú"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1019-2006/MINSA**

Lima, 26 de octubre del 2006

Visto: el Expediente N° R036496-05, de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, las características geográficas, económicas, sociales y culturales de nuestro país condicionan con frecuencia la ocurrencia de eventos adversos, que en muchos casos se convierten en emergencias o desastres que ponen en peligro la salud de las personas, originando al cambio de los perfiles epidemiológicos de las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-SA/DM, el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres tiene como objetivo funcional general proteger y recuperar la salud de la población afectada por situaciones de emergencia, desastres y epidemias; asignándose a la Dirección General de Epidemiología, participación en los Subprocesos de Investigación para la Prevención y Control de Emergencias, Vigilancia en Salud y Análisis para la Intervención Sanitaria;

Que, a efectos de fortalecer el Sistema de Alerta-Respuesta del Sector Salud ante eventos adversos, resulta conveniente la aprobación de la "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres (Naturales/Antrópicos) y otras Emergencias Sanitarias (EPIDES) en el Perú", para el desarrollo de acciones de vigilancia epidemiológica que permitan el control de brotes epidémicos;

Estando a lo informado por la Dirección General de Epidemiología;

Con las visaciones del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Epidemiología y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS N° 053-MINSA/DGE-V.01- "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres (naturales/antrópicos) y otras Emergencias Sanitarias (EPIDES) en el Perú".

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud y a la Oficina General de Comunicaciones, la difusión de la presente Norma Técnica de Salud y a la Dirección General de Epidemiología, la supervisión de su cumplimiento.

Artículo 3º.- La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página Web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03674-4

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2006-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la base de la estructura de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el ámbito de Trabajo, Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se ha incorporado funciones y competencias por mandato legal contenidas en diversas normas, lo cual hace necesario modificar el actual Reglamento de Organizaciones y Funciones de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;

Que, la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral, establece entre otras obligaciones la creación de la Oficina de Migración Laboral, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de supervisar la situación laboral de los trabajadores migrantes andinos, las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores;

Que, mediante el artículo 33° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por Ley N° 28164, se crea la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, como órgano dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, brindándoles servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, en un marco de no discriminación e igualdad y equidad de oportunidades;

Que, mediante artículo 23-A de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, introducido por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se crea la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, como un órgano de línea de carácter nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo encargado de estudiar, coordinar, proponer, evaluar y supervisar la política nacional en materia de inspección del trabajo;

Que, mediante la Ley N° 28015, se crea el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo - CODEMYPE como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, conforme al Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR;

Que, en concordancia con las consideraciones expuestas resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° -2006-PCM/SGP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de disposiciones al ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Incorpórese los artículos 22A, 23A, 23B y 23C, el Capítulo I-A del Título VII, así como un Capítulo II al Título VIII, y un Capítulo III al Título XVI del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 22A°.- Son funciones de las Comisiones Consultivas:

a) Emitir opinión en los asuntos que le sean consultados y/o encomendados por el Despacho Ministerial.

b) Elaborar los proyectos de dispositivos legales que le sean solicitados por el Despacho Ministerial.

c) Proponer al Despacho Ministerial las medidas legislativas y las acciones de política sectorial que estimen conveniente.

d) Aprobar su reglamento interno.

e) Las demás funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 23A°.- Son funciones del Consejo Nacional de trabajo y Promoción del Empleo:

a) Concertar políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo nacional y regional.

b) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales que, en los temas de su competencia, tramite el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo.

c) Elaborar, por propia iniciativa o a solicitud del Poder Ejecutivo, informes o estudios sobre políticas y normas legales en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social.

d) Emitir opinión respecto de los asuntos que el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo le sometan a consulta.

e) Promover y realizar pronunciamientos, por iniciativa de los actores sociales, en temas de interés de los mismos.

f) Establecer su régimen de organización y funcionamiento interno.

g) Elaborar anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria de sus actividades.

h) Participar en la regulación de las remuneraciones mínimas conforme a lo establecido en la Ley N° 28318.

i) Vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

j) Cualquier otra función que determine el propio Consejo en su estatuto, dentro del marco legal vigente.

Artículo 23B°.- El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE), es un órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y está encargado de la coordinación y armonización de las políticas nacionales y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE a nivel nacional, regional y local.

Está integrado por representantes del sector público y privado vinculados al sector MYPE y es presidido por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en representación del Presidente de la República. Cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Dirección Nacional de Micro y Pequeña Empresa.

El CODEMYPE cuenta con su propio Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2003-TR, Reglamento de la Ley de Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 23C°.- Son funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE):

a) Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las

MYPE que incorporen las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local.

c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter Regional y Local.

d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.

e) Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios, conglomerados o asociaciones.

f) Promover el acceso de la MYPE a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.

g) Fomentar la articulación de la MYPE con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de las MYPE proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económica productiva.

h) Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre la MYPE.

“CAPITULO I-A DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 54A°.- La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo es la encargada de velar por el adecuado cumplimiento de la normatividad laboral, prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación profesional, así como seguridad social, migración y trabajo de extranjeros. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

Artículo 54B°.- Son funciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo:

a) Planificar, proponer, controlar y evaluar la política nacional en materia de inspección del trabajo, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades públicas.

b) Proponer las normas legales y técnicas sobre el ámbito de acción del sistema de inspección del trabajo y supervisar su cumplimiento.

c) Proponer los procedimientos de inspección del trabajo, que posibiliten la adecuada verificación del cumplimiento de la normatividad socio-laboral vigente.

d) Establecer la política de inspecciones, así como los indicadores de medición con especial énfasis en los derechos fundamentales de los trabajadores.

e) Disponer, excepcionalmente, la realización de actuaciones de inspección mediante la agregación temporal de inspectores a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de llevar a cabo la labor de inspección en la región, de conformidad con la Ley N° 28806.

f) Proponer mecanismos de información y orientación a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de la normatividad laboral, especialmente en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas, así como en las de economía no estructurada.

g) Establecer los mecanismos de acopio, suministro y procesamiento de la información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo remitir el reporte gerencial respectivo a la Alta Dirección del MTPE y de los Gobiernos Regionales.

h) Emitir los informes solicitados por los órganos judiciales competentes, en el ámbito de su competencia.

i) Asesorar a la Alta Dirección en temas de su competencia.

j) Orientar la elaboración de la información cuantitativa, informes técnicos y memorias sobre el Sistema de Inspección del Trabajo, en cumplimiento a los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

k) Diseñar programas y propuestas de capacitación dirigidos a los dirigentes de las organizaciones empresariales y sindicales, así como proponer alianzas

estratégicas con el sector educación para su difusión en los centros educativos y de enseñanza superior técnica y universitaria.

l) Conocer y resolver en la instancia nacional los procedimientos administrativos vinculados con la inspección del trabajo, en los que por norma especial se disponga.

m) Cumplir otras funciones que le encomiende el Viceministro de Trabajo.”

“CAPÍTULO II DIRECCIONES REGIONALES CON VINCULACIÓN TÉCNICO NORMATIVA

DIRECCIONES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE ÁMBITO NACIONAL

Artículo 69°.- Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Ámbito Nacional son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y de las políticas regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y micro y pequeña empresa, en el ámbito regional; mantienen vinculación técnico normativa con el MTPE.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con la normatividad vigente, emite opinión previa sobre las propuestas de Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que sean elaboradas por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Ámbito Nacional.

(...)

“TÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS (...)

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el régimen jurídico del personal comprendido dentro de ésta se adecuará a las disposiciones contenidas en la misma y su reglamento.”

Artículo 2°.- Modificación a los artículos del ROF del Ministerio de Trabajo

Modifíquese los artículos 10°; Capítulo IV del Título II; artículos 19°, 20°, 21°, 51°, 53°, 54°, 57°, 60°, 61°, 62°, 63°, 66°, 67° y 76°, así como la Disposición Final Única del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los siguientes términos:

“Artículo 10°.- La Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la siguiente:

a) ALTA DIRECCIÓN

- Ministro
- Viceministro de Trabajo
- Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa
- Secretario General

b) ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Comisiones Consultivas
- Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE).

(...)

f) ÓRGANOS DE LÍNEA DE ÁMBITO NACIONAL

Órganos Dependientes del Viceministro de Trabajo

- Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo
- Dirección Nacional de Inspección del Trabajo
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao
- Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad

(...)

g) DIRECCIONES REGIONALES

- Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.
- (...)"

"TÍTULO II CAPÍTULO IV ASESORES

Artículo 19º.- La Alta Dirección podrá contar con asesores designados mediante Resolución Ministerial, cuyas actividades serán coordinadas por uno de ellos a quien se le designará como Jefe de Asesores.

Los Asesores de la Alta Dirección no constituyen una unidad orgánica, sino equipos de trabajos asignados a órganos de ésta.

Artículo 20º.- Son funciones de los Asesores:

- a) Asistir a la Alta Dirección en los temas que les sean encomendados para el cumplimiento de los objetivos institucionales dentro del marco de las políticas y lineamientos del MTPE.
- b) Desarrollar y preparar los proyectos normativos y los documentos técnicos que les sean encargados, cuyo sustento deberá constar en el informe correspondiente.
- c) Representar a la Alta Dirección ante las audiencias o ante las entidades que se les encomiende.
- d) Coordinar con las entidades u organizaciones necesarias para el cumplimiento de los encargos realizados por Alta Dirección.
- e) Informar permanentemente a la Alta Dirección sobre el resultado de sus actividades.
- f) Otras que les sean encomendadas."

"Artículo 21º.- Constituyen órganos consultivos del Sector, las Comisiones Consultivas de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE."

"Artículo 51º.- La Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, constituyen los Órganos de Línea de ámbito nacional."

"Artículo 53º.- Son funciones específicas de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo:

(...)

- k) Promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad.
- l) Supervisar el cumplimiento de lo relativo a las acreditaciones migratorias contenidas en la Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones, en coordinación con otros organismos del sector público.
- m) Otras funciones que se le asigne."

"Artículo 54º.- La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo es la siguiente:

- Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo.
- * Unidad de Coordinación Regional
- Dirección de Normatividad y Estudios Laborales
- Dirección de Capacitación
- Dirección Técnica, Bienestar Laboral y Seguridad Social
- Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad.
- (...)

Son funciones de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad:

- a) Promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad a través de campañas de orientación, información y difusión de sus derechos.
- b) Coordinar con los órganos respectivos, el otorgamiento preferente de los servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, a los trabajadores con discapacidad que lo requieran.
- c) Promover en el sector empresarial el acceso de personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad y equidad de oportunidades.
- d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones laborales vinculadas a las personas con discapacidad, en las entidades del sector público nacional, empresas del Estado, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- e) Cumplir otras funciones que se le asigne."

"Artículo 57º.- La estructura de la Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional es la siguiente:

- Dirección Nacional
- Dirección de Investigación Socio Económico Laboral.
- Dirección de Promoción del Empleo
- Dirección de Formación Profesional y Desarrollo de Recursos Humanos
- (...)"

"Artículo 60º.- La Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa es la siguiente:

- Dirección Nacional
- Dirección de Desarrollo Empresarial
- Dirección de Promoción de Nuevos Emprendimientos.
- (...)"

"TÍTULO VIII DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 61º.- Las Direcciones Regionales son las encargadas, dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del MTPE. Desarrollan las directivas y lineamientos técnicos establecidos por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo y la micro y pequeña empresa.

Las Direcciones Regionales son:

- a) Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima – Callao.
- b) Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Ambito Nacional."

"CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LIMA-CALLAO

Artículo 62º.- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de ejecutar las acciones de política emitidas por los Organismos Centrales en concordancia con la Política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao se encarga de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que le corresponde desarrollar de acuerdo a Ley. Tiene relación de dependencia administrativa y funcional respecto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."

"Artículo 63º.- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, tiene la siguiente estructura básica:

(...)

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.
- Dirección de Inspección del Trabajo.
- Dirección de Protección del Menor y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional.
- Dirección de Micro y Pequeña Empresa.

DIRECCIONES REGIONALES

- Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo – Callao.
- Jefaturas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima-Callao, descentraliza su función a través de operadores con ámbitos en los conos de Lima Metropolitana (Oficinas Descentralizadas).”

“DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 66º.- La Dirección de Inspección del Trabajo es el órgano de línea encargado de dar cumplimiento a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo.

Son funciones de la Dirección de Inspección del Trabajo

- Expedir resolución en los procedimientos que se tramitan en las Sub Direcciones a su cargo y absolver los recursos de impugnación, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Planificar, monitorear y evaluar el proceso de inspección del trabajo, proponiendo normas para su mejora continua.
- Planificar y promover las acciones inspectivas velando por el cumplimiento de la normatividad laboral con énfasis en la protección del menor en el trabajo, seguridad y salud en el trabajo, empleo e intermediación laboral y otras que beneficien primordialmente a los grupos vulnerables de la población, dentro de los criterios de equidad de oportunidades.
- Proponer la suscripción de convenios y alianzas estratégicas para el mejor cumplimiento de la función inspectiva del trabajo.
- Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- Elaborar y proponer programas de capacitación para los inspectores del trabajo, así como organizar y promover campañas de orientación y difusión sobre el Sistema de Inspección del Trabajo y la normatividad vigente en materia laboral, especialmente en el sector de la Micro y Pequeña Empresa, así como en las de economía no estructurada.
- Supervisar el acopio y procesamiento de la información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, emitiendo los reportes correspondientes.
- Emitir los informes solicitados por los órganos judiciales competentes, en el ámbito de su competencia.
- Otras funciones que le asigne la Dirección Regional.”

“DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MENOR Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 67º.- (...)

Son funciones de la Dirección de Protección al Menor y Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Participar en las comisiones o entidades que se dedique a los esfuerzos de proteger a los menores.

(...)”

“Artículo 76º.- El Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – CENCOAMITP- es un órgano de derecho público autónomo y especializado en el ejercicio de sus funciones,

encargado de brindar los servicios de conciliación administrativa, conciliación extrajudicial en el marco de la Ley N° 26872 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias y arbitraje en materia laboral. Previene, gestiona y soluciona conflictos en materia laboral, en concordancia a lo establecido en sus estatutos y normas expresas.”

“TÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES (...)”

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Para los efectos a que se refiere la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27711, los Programas y/o Proyectos que desarrolle el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estarán a cargo del órgano de primer nivel organizacional. Sus funciones y estructura se desarrollan y aprueban en sus respectivos Manuales de Operaciones”.

Artículo 3º.- Derogación

Deróguese los artículos 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 79º y 81º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR.

Artículo 4º.- Presentación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP)

En un plazo de treinta (30) días útiles el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá presentar su propuesta de adecuación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo 5º.- Adecuación al Reglamento de Organización y Funciones

La Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuará las acciones necesarias de personal que sean necesarias para adecuarse a la nueva estructura organizacional, en tanto se aprueban los documentos de gestión.

Artículo 6º.- Publicación del ROF

Publíquese en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) el contenido del presente dispositivo.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción
del Empleo

03697-7

Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

DECRETO SUPREMO
N° 019-2006-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28806 se promulgó la Ley General de Inspección del Trabajo, estableciendo los principios, finalidades y normas de alcance general que ordenan el Sistema de Inspección de Trabajo, regulando su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, a fin de que la Administración del Trabajo y sus servicios inspectivos puedan cumplir su función como garante del cumplimiento de las normas sociolaborales;

Que, la Décima Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806 ordena que la Ley se reglamente en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su

publicación, por cuanto existen aspectos y detalles pendientes, a ser desarrolladas a través de un reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8. de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación.

Apruébese el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, que consta de cinco (05) Títulos, cincuenta y cinco (55) artículos y ocho (08) Disposiciones Finales y Transitorias que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción
 del Empleo

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE
 INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en los Títulos I, II y IV de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 2º.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se aplican las definiciones contenidas en el artículo 1º de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, relativas al Sistema de Inspección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, actuaciones de orientación, actuaciones inspectivas y procedimiento administrativo sancionador en materia sociolaboral.

Asimismo, respecto a la aplicación de la presente norma, debe tenerse en consideración los siguientes términos:

- Ley: Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Reglamento: El presente Decreto Supremo.
- MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Directivos: Directores, Sub Directores, Supervisores Inspectores o Autoridades que hagan sus veces, con competencias en el Sistema Inspectivo.
- Normas de orden sociolaboral: Conjunto de normas jurídicas de carácter individual y colectivo, referido a la ordenación del trabajo y relaciones sindicales, prevención de riesgos laborales, empleo y migraciones, promoción del empleo y formación del trabajo, trabajo adolescente, prestaciones de salud y sistema previsional, trabajo de personas con discapacidad y cualesquiera otras normas que tengan similar contenido.

Artículo 3º.- Principios ordenadores del Sistema de Inspección del Trabajo

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley, el funcionamiento y la actuación del Sistema de Inspección de Trabajo, así como de los servidores públicos que lo integran, se regirán por los principios de legalidad, primacía de la realidad, imparcialidad y objetividad, equidad, autonomía técnica y funcional, jerarquía, eficacia, unidad de función y de actuación, confidencialidad, lealtad, probidad, sigilo profesional y honestidad y celeridad.

Artículo 4º.- Funciones de la Inspección del Trabajo

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas así como las funciones de orientación y asistencia técnica, en los términos regulados en el artículo 3º de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley, los Supervisores Inspectores y los Inspectores del Trabajo están facultados para desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de inspección con sujeción a los principios y disposiciones de dicha Ley y el presente Reglamento. Cuando ocupen puestos directivos en el Sistema de Inspección del Trabajo, no perderán las facultades, funciones y competencias inspectivas que les son propias, debiendo ejercerlas en idénticas condiciones y con sujeción a los mismos principios y obligaciones.

Los Inspectores Auxiliares están únicamente facultados para ejercer las funciones señaladas en el tercer párrafo del artículo 6º de la Ley

Artículo 5º.- Ámbito de Actuación

La actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, aún cuando el empleador sea del sector público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Se ejerce en las empresas, centros y lugares de trabajo a los que se refiere el artículo 4º de la Ley.

Artículo 6º.- Facultades inspectivas

Los supervisores inspectores, los inspectores del trabajo, y los inspectores auxiliares debidamente acreditados están investidos de autoridad y autorizados para ejercer las facultades inspectivas reguladas en los artículos 5º y 6º de la Ley.

El ejercicio de las facultades inspectivas de investigación y de adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas, se ajustará a lo prescrito en la Ley y en el presente Reglamento.

TÍTULO II

**ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN
 DEL TRABAJO**

Artículo 7º.- Actuaciones Inspectivas

7.1 Las actuaciones inspectivas son de dos clases:

- a) Actuaciones de investigación o comprobatoria.
- b) Actuaciones de consulta o asesoramiento técnico.

7.2 Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria son diligencias previas al procedimiento sancionador, que se efectúan de oficio por la Inspección del Trabajo para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y, en caso de contravención, adoptar las medidas que procedan en orden a garantizar o promover su cumplimiento.

Su inicio y desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con los trámites y requisitos regulados en la Ley, en el presente Reglamento, así como en las restantes normas de desarrollo que se dicten, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

7.3 Las actuaciones inspectivas de consulta o asesoramiento técnico son medidas de orientación relacionadas con el cumplimiento de las normas sociolaborales.

Artículo 8º.- Origen de las Actuaciones Inspectivas

8.1 Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior que podrá tener su origen en:

a) Una orden de las autoridades competentes en materia de inspección del trabajo. La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tiene atribución para ordenar de oficio actuaciones inspectivas en todo el ámbito nacional, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales.

b) Una petición razonada de otros órganos del Sector Público o de los órganos judiciales, en la que deberán determinarse las actuaciones y su finalidad.

c) La presentación de una denuncia por cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales.

d) Una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

8.2 En las actuaciones de consulta o de asesoramiento técnico, la orden superior podrá derivar:

a) De una orden de las autoridades competentes en materia de inspección del trabajo. La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tiene atribución para ordenar de oficio actuaciones inspectivas en todo el ámbito nacional, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales.

b) De una petición de los empleadores o de los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales; o

c) Una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

8.3 La denuncia de hechos constitutivos de infracción a la legislación vigente del orden sociolaboral es una acción pública. Cuando se presente por escrito deberá contener, como mínimo, el nombre del denunciante, el número de su documento de identidad y su domicilio, datos respecto de los cuales se guardará la debida reserva; asimismo, una descripción de los hechos denunciados como constitutivos de infracción, la fecha y el lugar en que se produjeron, los datos de identificación que se conozcan del sujeto supuestamente responsable así como aquellas otras circunstancias que se consideren relevantes para la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la fase de actuaciones inspectivas previas al procedimiento sancionador, el denunciante no tendrá la consideración de interesado sin perjuicio de que pueda ostentar tal condición en dicho procedimiento.

8.4 Con carácter general las actuaciones inspectivas por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo, responderán a:

a) La aplicación de planes, programas u operativos de inspección de ámbito nacional, regional o local.

b) La existencia de relación o vinculación con otras actuaciones inspectivas así como con las peticiones de actuación y denuncias presentadas.

c) La iniciativa de los directivos del Sistema de Inspección del Trabajo.

d) La iniciativa de los inspectores del trabajo, en aquellos casos en que, con ocasión del cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con dichas órdenes de inspección o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9º.- Inicio de las Actuaciones Inspectivas

9.1 Con carácter general, las actuaciones inspectivas se iniciarán siempre por una orden superior, mediante la expedición de una orden de inspección o de asesoría, emitida por los directivos. La orden designará a los inspectores o al equipo de inspección del trabajo.

9.2 El inicio de actuaciones inspectivas, a iniciativa de los inspectores o de los equipos de inspección designados, que sólo podrán llevarse a cabo en los casos prescritos en el literal e) del artículo 12º de la Ley y el literal d) del artículo 8.4 del presente Reglamento, debe ser refrendada por el directivo competente de la Inspección del Trabajo mediante la posterior expedición de la correspondiente orden de inspección y su inclusión en el sistema de registro de órdenes de inspección.

Artículo 10º.- Inspectores y equipos de inspección

10.1 Las actuaciones inspectivas podrán realizarse por uno o por varios inspectores del trabajo conjuntamente, en

cuyo caso actuarán en equipo. El Supervisor Inspector del Trabajo que se encuentre al frente del mismo, coordinará las actuaciones de sus distintos miembros.

Las actuaciones de investigación se llevarán a cabo hasta su conclusión, por los mismos inspectores o equipos designados en la orden de inspección que las hubieren iniciado sin que pueda encomendarse a otros; salvo en los supuestos de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada, será notificado al sujeto inspeccionado y a los trabajadores afectados, de ser el caso.

Se entiende que concurre causa justificada cuando los directivos estimasen necesario relevar al inspector o equipo de inspección designado por alguna de las siguientes causas:

a) Demoras injustificadas en la conclusión de las actuaciones inspectivas

b) Actuaciones que requieran de un determinado conocimiento especializado.

c) Error manifiesto en la aplicación de las normas y lineamientos que rigen la función inspectiva.

d) Concurrencia de alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

10.2 Los directivos podrán disponer la incorporación de otro u otros inspectores del trabajo, cuando la mayor duración o complejidad de las actuaciones a realizar así lo ameriten, lo que será notificado al sujeto inspeccionado y a los trabajadores afectados, de ser el caso.

Artículo 11º.- Órdenes de inspección

11.1 Las órdenes de inspección que emitan los directivos, constarán por escrito y contendrán los datos de identificación de la inspección encomendada, el plazo para la actuación y su finalidad. Podrán referirse a un sujeto concreto, expresamente determinado e individualizado, o expedirse con carácter genérico a un conjunto indeterminado de sujetos, en aplicación de criterios objetivos como área geográfica, actividad económica, niveles de informalidad o cualquier otro, determinado por la autoridad competente en materia de inspección del trabajo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13º párrafo 4, de la Ley, las órdenes de inspección serán objeto de registro y se identificarán anualmente con una única secuencia numérica, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente de inspección. Cada Inspección del Trabajo deberá llevar un sistema de registro de órdenes de inspección, manual o informatizado, que será único e integrado para todo el Sistema de Inspección del Trabajo.

11.2 Las órdenes genéricas de inspección y las actuaciones inspectivas que se lleven a cabo en cumplimiento de las mismas, se registrarán a la finalización de dichas actuaciones una vez identificados los sujetos inspeccionados. De igual forma se procederá para el registro de actuaciones inspectivas a iniciativa de los inspectores, cuando afecten a otros sujetos inspeccionados que no estuvieren identificados en la orden de inspección con la que guarden relación.

Artículo 12º.- Actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias

12.1 En cumplimiento de las órdenes de inspección recibidas, los inspectores o equipos designados iniciarán las actuaciones de investigación mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo: Se realiza sin necesidad de previo aviso, por uno o varios inspectores del trabajo y extenderse el tiempo necesario. Asimismo podrá efectuarse más de una visita sucesiva.

b) Comparecencia: Exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo, en la oficina pública que se señale, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o para efectuar las aclaraciones pertinentes. El requerimiento de comparecencia se realizará por escrito o en cualquier otra forma de notificación válida, que regule la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo

c) Comprobación de Datos: Verificación de datos o antecedentes que obran en las dependencias del Sector Público: A tal fin la Inspección del Trabajo podrá acceder a dicha información, compararla, solicitar antecedentes o la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las normas sociolaborales materia de verificación. Cuando del examen de dicha información se dedujeran indicios de incumplimientos, deberá procederse en cualquiera de las formas señaladas con anterioridad, para completar las actuaciones inspectivas de investigación.

12.2 Cualquiera sea la modalidad con que se inicien las actuaciones inspectivas, la investigación podrá proseguirse o completarse, sobre el mismo sujeto inspeccionado, con la práctica de otra u otras formas de investigación definidas en el numeral anterior. En particular y cuando se hayan iniciado mediante visita de inspección, las diligencias de investigación podrán proseguirse mediante requerimiento de comparecencia para que el sujeto sometido a inspección aporte la información o documentación complementaria que se solicite.

Artículo 13º.- Desarrollo de las actuaciones inspectivas

13.1 Iniciadas las actuaciones, los Inspectores del Trabajo ejercerán las facultades que sean necesarias para la constatación de los hechos objeto de inspección, conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley.

13.2 Con carácter general y siempre que no se perjudique la investigación de los hechos objeto de inspección, las actuaciones de investigación mediante visita a los centros o lugares de trabajo se realizarán en presencia del sujeto inspeccionado o su representante, y de los trabajadores o de las organizaciones sindicales que los representen o a los representantes de los trabajadores. De no encontrarse en el centro o lugar de trabajo, las actuaciones se realizarán sin la presencia de los mismos, no afectando dicha circunstancia el resultado y validez de la investigación.

13.3 Las actuaciones de investigación o comprobatorias deberán realizarse en el plazo señalado en las órdenes de inspección. El plazo máximo de 30 días hábiles a que se refiere el artículo 13º de la Ley, se computa desde la fecha en que se inicien las actuaciones inspectivas.

13.4 La prórroga del plazo para la realización de dichas actuaciones autorizada conforme a lo previsto en la Ley, debe notificarse al sujeto inspeccionado hasta el quinto día hábil anterior al vencimiento del plazo original.

13.5 Las medidas a que se refiere el artículo 5º numeral 5.5 de la Ley se adoptan dentro del plazo establecido para la realización de las actuaciones de investigación o comprobatorias.

13.6 El inspector del trabajo dejará constancia escrita de las diligencias de investigación que practiquen, adjuntado copia al expediente y dando cuenta, cuando sea el caso, a los sujetos inspeccionados. La actuación de comprobación de datos o antecedentes no requiere de tal comunicación.

Artículo 14º.- Desarrollo de las actuaciones de consulta o de asesoramiento técnico

Las actuaciones de consulta o de asesoramiento técnico, se desarrollan mediante visitas a los centros y lugares de trabajo o mediante la presencia de los sujetos objeto de la actuación al local público que determine la Autoridad Competente de las Inspecciones del Trabajo.

Artículo 15º.- Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo

15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9º de la Ley.

15.2 El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a

facilitarles la información que requieran. Las Autoridades y la Policía Nacional del Perú prestarán el auxilio y colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el ejercicio de sus facultades de investigación.

Artículo 16º.- Deberes de los Inspectores del Trabajo

Los inspectores del trabajo deberán ejercer sus funciones y cometidos con sujeción a los principios y deberes prescritos en la Ley y los deberes contemplados en el artículo 239º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiendo comunicar inmediatamente a su superior jerárquico cualquier situación que pueda impedir su intervención.

Artículo 17º.- Finalización de las actuaciones inspectivas

17.1 Finalizadas las actuaciones de investigación o comprobatoria, y en uso de las facultades atribuidas, los inspectores del trabajo adoptarán las medidas inspectivas de advertencia, requerimiento y paralización o prohibición de trabajos o tareas, para garantizar el cumplimiento de las normas objeto de fiscalización, emitiendo un informe sobre las actuaciones realizadas y sus resultados, sin perjuicio de la posible extensión del acta de infracción. Al expediente de inspección se adjuntarán las copias de los documentos obtenidos durante las actuaciones inspectivas.

17.2 El informe debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del sujeto o sujetos inspeccionados
- b) Medios de investigación utilizados
- c) Hechos constatados
- d) Conclusiones (detallando, en su caso, las infracciones apreciadas y las medidas inspectivas adoptadas)
- e) Identificación del inspector o inspectores del trabajo
- f) Fecha de emisión del informe

17.3 En los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el informe deberá señalar la forma en que se produjeron, sus causas y sujetos responsables, especificando si, a criterio del inspector del trabajo, éstos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como las medidas correctivas que se adoptaron para evitar, en un futuro, la ocurrencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional de similares características.

17.4 Finalizadas las actuaciones de consulta o asesoramiento técnico, los inspectores del trabajo emiten un informe sobre las actuaciones de asesoramiento técnico realizadas, especificando los consejos o recomendaciones emitidos.

17.5 Emitido el informe, y de ser el caso, el acta de infracción, la autoridad competente en materia de inspección del trabajo podrá disponer la modificación de las medidas inspectivas o la realización de otras medidas complementarias. En caso la actuación no contenga medidas inspectivas dicha autoridad decretará el cierre del expediente.

Cuando la actuación inspectiva contenga alguna medida inspectiva, la referida autoridad podrá ordenar su seguimiento o control, mediante visita de inspección, comparecencia o verificación de datos, para la comprobación de su cumplimiento. Efectuada esta verificación, en caso de constatar el cumplimiento de la medida dispuesta, procederá a decretar el cierre del expediente de inspección. En caso de incumplimiento, dará trámite al acta de infracción que corresponda, y decretará el cierre del referido expediente. En ambos caso ordena el registro correspondiente.

17.6 El informe producido en las actuaciones de consulta o asesoría técnica, o investigación o comprobatoria se remite a los sujetos comprendidos en los literales a), b), c) y f) del artículo 12º de la Ley, que hubieren solicitado la actuación inspectiva, respetando en todo caso los deberes de confidencialidad y de secreto profesional.

Artículo 18º.- Medidas inspectivas

18.1 Cuando se constate el incumplimiento de las normas sociolaborales vigentes, el inspector del trabajo

deberá adoptar las medidas inspectivas que procedan entre las prescritas en el artículo 5°, inciso 5 de la Ley.

18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En particular y en materia de prevención de riesgos laborales, se requerirá que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.

18.3 Cuando se compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a juicio de los inspectores del trabajo, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrán ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas.

18.4 Cuando se estime que las infracciones sociolaborales constatadas puedan ser constitutivas de incumplimientos a las normas de seguridad social o tengan efectos en la protección social de los trabajadores afectados, se pondrán en conocimiento de los organismos públicos y entidades competentes, por el cauce jerárquico correspondiente, a efectos de que puedan adoptarse las medidas que procedan en dicha materia.

18.5 Complementariamente a las medidas referidas en los numerales anteriores, la autoridad competente en la inspección del trabajo podrá disponer la colocación de carteles en el centro de trabajo que permita conocer al público sobre la condición infractora del sujeto inspeccionado.

18.6 La autoridad competente en la inspección del trabajo podrá disponer la implementación de planes de formalización, los que serán preferentemente destinados a las micro y pequeñas empresas. Estos planes fijan plazos para el cumplimiento de las normas sociolaborales, incluir medidas de promoción, capacitación de trabajadores, asesorías al empleador, participación en programas estatales para las micro y pequeñas empresas, entre otras; para su aplicación requieren la aceptación del empleador.

18.7 La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo de la inspección del trabajo podrá disponer de la publicación de listas de sujetos inspeccionados infractores o cumplidores, conforme la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley.

Artículo 19°.- Medidas de recomendación y asesoramiento técnico

Mediante directivas e instrucciones internas, la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, determinará los documentos y modelo oficial en que se formalizarán las medidas de recomendación y asesoramiento técnico que se emitan.

Artículo 20°.- Medidas de advertencia y requerimiento

20.1 Las medidas de advertencia, requerimiento y otras que se establezcan, se regulan según lo establecido por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, y deben ser notificadas al sujeto inspeccionado y a las organizaciones sindicales que los representen o a los representantes de los trabajadores a la finalización de las actuaciones inspectivas de investigación o con posterioridad a las mismas. El acto que las disponga determinará el plazo otorgado para acreditar su subsanación ante la Inspección del Trabajo.

20.2 Sin perjuicio del derecho de defensa de los interesados en el marco del procedimiento administrativo sancionador sociolaboral, las medidas inspectivas de advertencia y de requerimiento no serán susceptibles de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21°.- Medida inspectiva de paralización o prohibición de trabajos

21.1 Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente, se formalizarán mediante un acta de paralización o

prohibición de trabajos o por cualquier otro medio escrito fehaciente, que deberá notificarse al sujeto o sujetos responsables de forma inmediata, en cuanto se constate los hechos que ponen en riesgo la seguridad o la salud de los trabajadores, con carácter grave e inminente.

21.2 Sin perjuicio de su posible impugnación, las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente, dadas por los inspectores del trabajo, serán inmediatamente ejecutadas; sin perjuicio de los derechos que correspondan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan adoptarse para garantizarlos.

21.3 La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo regula lo relativo a las actas de paralización o prohibición de trabajos. En cualquier caso se identifican los hechos comprobados que al poner en riesgo la seguridad o la salud de los trabajadores con carácter grave e inminente, constituyen infracción a las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, el sujeto o sujetos responsables de su comisión y los trabajos o tareas cuya inmediata paralización o prohibición se ordena.

21.4 Decretada la paralización o prohibición de trabajos, la Inspección del Trabajo remite, de forma inmediata, a la autoridad administrativa competente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los Gobiernos Regionales, copia de la orden practicada.

21.5 El sujeto o sujetos responsables, con idéntica inmediatez, comunicarán a los trabajadores afectados y a sus representantes sindicales en la empresa, la orden de paralización o prohibición recibida, procediendo a su efectivo cumplimiento.

21.6 Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, el sujeto o sujetos obligados podrán impugnarla ante la autoridad administrativa competente en el plazo máximo de tres días hábiles y ésta resolverá en el plazo de dos días hábiles. Dicha resolución será ejecutiva, sin perjuicio del recurso de apelación.

21.7 Tan pronto como se subsanen las deficiencias que la motivaron, la paralización se levantará por la autoridad administrativa competente.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo 22°.- Infracciones administrativas

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, en materia sociolaboral. Se entienden por disposiciones legales a las normas que forman parte de nuestro ordenamiento interno.

CAPÍTULO I INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES

Artículo 23°.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

23.1 No comunicar y registrar ante la autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos, documentación o información siempre que no esté tipificado como infracción grave.

23.2 No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición.

23.3 El incumplimiento de las obligaciones sobre planillas de pago o registro que las sustituya, o registro de trabajadores y prestadores de servicios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

23.4 El incumplimiento de las obligaciones sobre boletas de pago de remuneraciones, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

23.5 No exponer en lugar visible del centro de trabajo el horario de trabajo, no contar con un ejemplar de la síntesis de la legislación laboral, no entregar el reglamento interno de trabajo, cuando corresponda, o no exponer o entregar cualquier otra información o documento que deba ser puesto en conocimiento del trabajador.

23.6 No contar con el registro de control de asistencia, o impedir o sustituir al trabajador en el registro de su tiempo de trabajo.

23.7 Cualquier otro incumplimiento que afecte obligaciones meramente formales o documentales, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Artículo 24º.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

24.1 No registrar trabajadores en las planillas de pago o en registros que las sustituyan, o no registrar trabajadores y prestadores de servicios en el registro de trabajadores y prestadores de servicios, en el plazo y con los requisitos previstos, incurriéndose en una infracción por cada trabajador o prestador de servicio afectado.

24.2 El incumplimiento de las siguientes obligaciones sobre planillas de pago o registros que las sustituyan, o registro de trabajadores y prestadores de servicios: no encontrarse actualizado, no encontrarse debidamente autorizado de ser exigido, no consignar los datos completos, no presentarlo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o no presentarlo dentro del plazo, o presentarlo incluyendo datos falsos o que no correspondan a la realidad.

24.3 El incumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de boletas de pago y hojas de liquidación: consignar datos distintos a los registrados en las planillas de pago o registros que las sustituyan, registros de trabajadores y prestadores de servicios, incluir datos falsos o que no correspondan a la realidad.

24.4 No pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

24.5 No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios.

24.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el sistema de prestaciones alimentarias, siempre que no esté tipificado como muy grave.

24.7 No celebrar por escrito y en los plazos previstos contratos de trabajo, cuando este requisito sea exigible, así como no presentar una copia de los mismos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su conocimiento y registro.

24.8 La modificación unilateral por el empleador del contrato y las condiciones de trabajo, en los casos en los que no se encuentra facultado para ello.

24.9 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la entrega a los representantes de los trabajadores de información sobre la situación económica, financiera, social y demás pertinente de la empresa, durante el procedimiento de negociación colectiva.

24.10 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el descuento y la entrega de cuotas sindicales y contribuciones destinadas a la constitución y fomento de las cooperativas formadas por los trabajadores sindicalizados.

24.11 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de facilidades para el ejercicio de la actividad sindical.

24.12 No contratar la póliza de seguro de vida, no mantenerla vigente o no pagar oportunamente la prima, a favor de los trabajadores con derecho a éste, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.

24.13 No proporcionar a los trabajadores del hogar hospedaje, alimentación y facilidades para la asistencia regular a su centro de estudios, cuando corresponda.

24.14 No contar con una dependencia adecuada de relaciones industriales, asistente social diplomado o reglamento interno de trabajo, cuando corresponda.

Artículo 25º.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

25.1 No pagar la remuneración mínima correspondiente.

25.2 La inscripción fraudulenta en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos.

25.3 Desempeñar actividades propias del sistema de prestaciones alimentarias sin cumplir con los requisitos previstos en las normas correspondientes.

25.4 El despacho en el sistema de prestaciones alimentarias, por parte de la empresa proveedora o cliente, de víveres o raciones alimentarias en malas condiciones de higiene o salubridad, sin las certificaciones o registros que correspondan o sin respetar las exigencias nutricionales previstas en las normas correspondientes.

25.5 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, y su uso fraudulento.

25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.

25.7 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de menores trabajadores.

25.8 La negativa a recibir el pliego de reclamos, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable que justifique dicha negativa.

25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, tales como la sustitución de trabajadores en huelga y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

25.10 La realización de actos que impidan la libre afiliación a una organización sindical, tales como el uso de medios directos o indirectos para dificultar o impedir la afiliación a una organización sindical o promover la desafiliación a la misma.

25.11 La trasgresión a las garantías reconocidas a los trabajadores de sindicatos en formación, a los candidatos a dirigentes sindicales y a los miembros de comisiones negociadoras.

25.12 La discriminación de un trabajador por el libre ejercicio de su actividad sindical.

25.13 El cierre no autorizado o abandono del centro de trabajo.

25.14 Los actos de hostilidad y el hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o el ejercicio de sus derechos constitucionales.

25.15 No adoptar medidas las medidas necesarias para prevenir o cesar los actos de hostilidad y hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o el ejercicio de sus derechos constitucionales.

25.16 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de las mujeres trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia.

25.17 La discriminación del trabajador, directa o indirecta, en materia de empleo u ocupación, como las referidas a la contratación, retribución, jornada, formación, promoción y demás condiciones, por motivo de origen, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión, ascendencia nacional, origen social, condición económica, ejercicio de la libertad sindical, discapacidad, portar el virus HIV o de cualquier otra índole.

25.18 El trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 26º.- Infracciones leves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

26.1 La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los trabajadores.

26.2 No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y

salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo ocurridos, las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.

26.3 No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que no se trate de una industria calificada de alto riesgo por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o materiales peligrosos que manipula.

26.4 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la prevención de riesgos, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

26.5 Cualquier otro incumplimiento que afecte a obligaciones de carácter formal o documental, exigidas en la normativa de prevención de riesgos y no estén tipificados como graves.

Artículo 27º.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

27.1 La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.

27.2 No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicio que las medidas preventivas son insuficientes.

27.3 No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones.

27.4 No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de las mismas.

27.5 No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o sustancias que manipulan.

27.6 El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

27.7 El incumplimiento de la obligación de planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, así como el incumplimiento de la obligación de elaborar un plan o programa de seguridad y salud en el trabajo.

27.8 No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.

27.9 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.

27.10 No adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

27.11 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en materia de coordinación entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo.

27.12 No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada.

27.13 La vulneración de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

27.14 El incumplimiento de las obligaciones relativas a la realización de auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27.15 No cumplir las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.

Artículo 28º.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

28.1 No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.

28.2 No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los menores trabajadores.

28.3 Designar a trabajadores en puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ellas se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

28.4 Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.

28.5 Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes que originen riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud de los trabajadores.

28.6 Las acciones y omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores para paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

28.7 No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de los que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.

28.8 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en materia de coordinación entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, cuando se trate de actividades calificadas de alto riesgo.

28.9 No implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o no tener un reglamento de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO III INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y COLOCACIÓN

Artículo 29º.- Infracciones leves en materia de empleo y colocación

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

29.1 El incumplimiento de las obligaciones de comunicación y registro ante la Autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos, de la documentación o información exigida por las normas de empleo y colocación, siempre que no esté tipificada como infracción grave.

29.2 El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción, en los plazos y con los requisitos previstos, de las micro y pequeñas empresas y las empresas promocionales para personas con discapacidad, en su registro correspondiente.

29.3 Cualquier otro incumplimiento que afecte obligaciones, meramente formales o documentales, en materia de empleo y colocación.

Artículo 30º.- Infracciones graves en materia de empleo y colocación

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

30.1 El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción, en la forma y plazos establecidos, de las agencias de empleo, en el registro correspondiente.

30.2 El incumplimiento de las agencias de empleo de las obligaciones relacionadas con la comunicación de la información relativa al ejercicio de sus actividades en el mercado de trabajo, con el contenido y en la forma y plazo establecidos.

30.3 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la promoción y el empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 31º.- Infracciones muy graves en materia de empleo y colocación

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

31.1 Ejercer actividades en el mercado de trabajo de colocación de trabajadores con fines lucrativos sin encontrarse registrado en el registro correspondiente o sin encontrarse éste vigente.

31.2 Ejercer actividades en el mercado de trabajo de colocación de menores trabajadores, que sean contrarias a las disposiciones sobre la materia.

31.3 La publicidad y realización, por cualquier medio de difusión, de ofertas de empleo discriminatorias, por motivo de origen, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión, ascendencia nacional, origen social, condición económica, ejercicio de la libertad sindical, discapacidad, portar el virus HIV o de cualquiera otra índole.

31.4 El registro fraudulento como micro o pequeña empresa, empresa promocional para personas con discapacidad o agencia de empleo.

**CAPÍTULO IV
 INFRACCIONES DE EMPRESAS DE
 INTERMEDIACIÓN LABORAL Y EMPRESAS
 USUARIAS**

**SUBCAPÍTULO I
 INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS Y
 ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL**

Artículo 32º.- Infracciones leves de empresas y entidades de intermediación

Constituye una infracción leve el incumplimiento de obligaciones meramente formales o documentales relativas a las empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral.

Artículo 33º.- Infracciones graves de empresas y entidades de intermediación

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

33.1 El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción en el registro correspondiente, en los plazos y con los requisitos previstos.

33.2 No comunicar o presentar a la Autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos, la información y documentación relacionada con el ejercicio de sus actividades como empresa o entidad de intermediación laboral.

33.3 No formalizar por escrito los contratos de prestación de servicios celebrados con las empresas usuarias, con los requisitos previstos.

33.4 No registrar ante la autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos, los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores destacados, los contratos de prestación de servicios celebrados con las empresas usuarias o la nómina u otra documentación exigida relativa al trabajador destacado.

Artículo 34º.- Infracciones muy graves de empresas y entidades de intermediación laboral

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

34.1 Ejercer actividades de intermediación laboral sin encontrarse registrado en el registro correspondiente, sin encontrarse éste vigente, en ámbitos para los que no se solicitó el registro o en supuestos prohibidos.

34.2 No prestar de manera exclusiva servicios de intermediación laboral.

34.3 No conceder la garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria, en los plazos y con los requisitos previstos.

34.4 Proporcionar a la Autoridad competente información o documentación falsa relacionada con el ejercicio de sus actividades como empresa o entidad de intermediación laboral.

34.5 El registro fraudulento como empresa o entidad de intermediación laboral.

**SUBCAPÍTULO II
 INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS USUARIAS**

Artículo 35º.- Infracciones leves de las empresas usuarias

Constituye infracción leve el incumplimiento de obligaciones meramente formales o documentales, relativas a las empresas usuarias.

Artículo 36º.- Infracciones graves de las empresas usuarias

Constituye infracción grave no formalizar por escrito el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa o entidad de intermediación laboral con los requisitos previstos.

Artículo 37º.- Infracciones muy graves de las empresas usuarias

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

37.1 Exceder los límites porcentuales y cualitativos aplicables a la intermediación laboral.

37.2 La ocupación de trabajadores destacados en supuestos prohibidos.

37.3 La cesión a otras empresas de trabajadores destacados.

37.4 Contratar a una empresa o entidad de intermediación laboral sin registro vigente.

**CAPÍTULO V
 INFRACCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y
 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO**

Artículo 38º.- Infracciones leves en materia de promoción y formación para el trabajo

Constituyen infracciones leves los incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales, siempre que no estén tipificados como infracciones graves.

Artículo 39º.- Infracciones graves en materia de promoción y formación para el trabajo

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

39.1 Carecer de los registros especiales de modalidades formativas debidamente autorizados por la autoridad competente de ser exigido, o no registrar a los beneficiarios de las modalidades formativas en los mismos o en el registro de trabajadores y prestadores de servicios, en los plazos y con los requisitos previstos, incurriéndose en una infracción por cada beneficiario afectado.

39.2 No celebrar los convenios de modalidades formativas por escrito o no presentarlos ante la Autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos.

39.3 Exceder los límites de contratación bajo modalidades formativas.

39.4 No cumplir con las obligaciones en materia de formación.

39.5 No brindar facilidades para que el beneficiario de las modalidades formativas se afilie a un sistema pensionario.

39.6 No emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el Centro de Formación Profesional.

39.7 No otorgar el respectivo certificado de manera oportuna y con los requisitos previstos.

39.8 No presentar a la Autoridad competente el plan o programa correspondiente a la modalidad formativa bajo la cual se contrata a los beneficiarios, en los plazos y con los requisitos previstos.

Artículo 40º.- Infracciones muy graves en materia de promoción y formación para el trabajo

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

40.1 La falta de pago y disfrute, el pago o disfrute parcial o inoportuno, o el pago o disfrute inferior a los mínimos previstos, de la subvención y los beneficios a los que tienen derecho los beneficiarios de las modalidades formativas.

40.2 El incumplimiento de las disposiciones referidas al horario, jornada y tiempo de trabajo aplicable a las modalidades formativas.

40.3 No cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo a través de EsSalud o de un seguro privado.

40.4 No asumir directamente el costo de las contingencias originadas por un accidente o enfermedad cuando la empresa que no haya cubierto los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo a través de EsSalud o de un seguro privado.

40.5 La presentación de documentación falsa ante la autoridad competente para acogerse al incremento porcentual de los límites de contratación bajo modalidades formativas.

40.6 No contar con el plan o programa correspondiente a la modalidad formativa bajo la cual se contrata a los beneficiarios.

40.7 El uso fraudulento de las modalidades formativas.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Artículo 41º.- Infracciones leves en materia de contratación de trabajadores extranjeros

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

40.1 Los incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales, en materia de contratación de trabajadores extranjeros, siempre que no estén tipificados como infracciones graves.

40.2 No entregar al trabajador extranjero, en los plazos y con los requisitos previstos, copia de su contrato de trabajo autorizado por la autoridad competente.

Artículo 42º.- Infracciones graves en materia de contratación de trabajadores extranjeros

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

42.1 No formalizar por escrito los contratos de trabajo celebrados con trabajadores extranjeros, con los requisitos previstos.

42.2 No cumplir con los límites a la contratación de trabajadores extranjeros, cuando corresponda.

Artículo 43º.- Infracciones muy graves en materia de contratación de trabajadores extranjeros

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

43.1 Ocupar o contratar trabajadores extranjeros sin haber obtenido previamente la autorización administrativa correspondiente.

43.2 La presentación a la Autoridad competente de información o documentación falsa para la exoneración de los límites a la contratación de trabajadores extranjeros.

43.3 La contratación fraudulenta de trabajadores extranjeros.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 44º.- Infracciones graves en materia de seguridad social

Constituyen infracciones graves la falta de inscripción o la inscripción extemporánea de trabajadores u otras personas respecto de las que exista la obligación de inscripción, en el régimen de seguridad social en salud o en el régimen de seguridad social en pensiones, sean éstos públicos o privados, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES A LA LABOR INSPECTIVA

Artículo 45º.- Infracciones graves a la labor inspectiva

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

45.1 Los incumplimientos al deber de colaboración con los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo y los auxiliares de inspección regulado por el artículo 9 de la Ley, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves.

45.2 Las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones inspectivas de los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves.

45.3 El retiro de carteles del centro de trabajo o la obstrucción de la publicidad de listas que permitan conocer al público sobre la condición de infractor del sujeto inspeccionado.

Artículo 46º.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

46.1 La negativa injustificada o el impedimento de entrada o permanencia en un centro de trabajo o en determinadas áreas del mismo a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo, los inspectores auxiliares, o peritos y técnicos designados oficialmente, para que se realice una inspección.

46.2 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de acreditar su identidad o la identidad de las personas que se encuentran en los centros o lugares de trabajo ante los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares.

46.3 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

46.4 El impedimento de la obtención de muestras y registros cuando se notifique al sujeto inspeccionado o a su representante.

46.5 Obstaculizar la participación del trabajador o su representante o de los trabajadores o la organización sindical.

46.6 El abandono, la inasistencia u otro acto que impida el ejercicio de la función inspectiva.

46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral.

46.8 No cumplir oportunamente con el requerimiento de las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores.

46.9 No cumplir inmediatamente con la orden de paralización o prohibición de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales cuando concorra riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o la reanudación de los trabajos o tareas sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización o prohibición.

46.10 La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia.

46.11 No cumplir con el plan de formalización dispuesto por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

46.12 La coacción, amenaza o violencia ejercida sobre los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo y los inspectores auxiliares.

**TÍTULO IV
 DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**
Artículo 47º.- Criterios de graduación de las sanciones

47.1 Las sanciones por la comisión de las infracciones a que se refiere la Ley y el presente reglamento se determinan atendiendo a los criterios generales previstos en el artículo 38º de la Ley, y los antecedentes del sujeto infractor referidos al cumplimiento de las normas sociolaborales.

47.2 En la imposición de sanciones por infracciones de seguridad y salud en el trabajo se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) La peligrosidad de las actividades y el carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a las mismas.

b) La gravedad de los daños producidos en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas exigibles.

c) La conducta seguida por el sujeto responsable en orden al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

47.3 Adicionalmente a los criterios antes señalados, la determinación de la sanción debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad según lo dispuesto por el artículo 230º numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 48º.- Cuantía y aplicación de las sanciones

48.1 Las sanciones se aplican de acuerdo con la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	BASE DE CÁLCULO	Número de trabajadores afectados						
		1-10	11-20	21-50	51-80	81-110	111-140	141 a+
LEVES	1 a 5 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81-100%
GRAVES	6 a 10 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81-100%
MUY GRAVES	11 a 20 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81-100%

48.2 La sanción a imponerse se reduce en un 50% cuando sea impuesta a las micro y pequeñas empresas definidas conforme a la ley de la materia.

48.3 Culminado el procedimiento sancionador, y de haberse expedido una resolución que determina una sanción, antes de proceder a su ejecución, la autoridad administrativa de trabajo tiene la potestad de proponer al sujeto infractor la implementación de un plan de formalización a los que se refiere el artículo 18.6. El acogimiento a este plan extingue la multa impuesta y genera la obligación de cumplirlo en los términos y plazos establecidos. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan será consignado en un acta de infracción.

Artículo 49º.- Reducción de la multa

En el caso de lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley, la autoridad competente podrá ordenar las diligencias necesarias para que se verifique la subsanación de las infracciones detectadas, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reducción de multa.

Artículo 50º.- Infracciones reiteradas

De ocurrir infracciones sucesivas en el tiempo, previstas en el último párrafo del artículo 40º de la Ley, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 230º numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas se incrementarán de la siguiente manera:

- Para el caso de reiteración de multas leves, éstas se incrementarán en un 25% de la sanción impuesta.
- Para el caso de reiteración de multas graves, éstas se incrementarán en un 50% de la sanción impuesta.
- Para el caso de reiteración de multas muy graves, éstas se incrementarán en un 100% de la sanción impuesta.

Dicho incremento no podrá exceder las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción conforme al tercer párrafo del artículo 40º de la Ley.

Artículo 51º.- Prescripción

La facultad de la autoridad inspectiva para determinar la existencia de infracciones en materia sociolaboral a que se refiere el artículo 13º de la Ley prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el inicio de actuaciones de vigilancia y control de la normas interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones en materia sociolaboral.

**TÍTULO V
 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**
Artículo 52º.- Principios

Además de los principios mencionados en el artículo 44º de la Ley, se aplican a este procedimiento, aquellos que regulan la potestad sancionadora, previstos en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 53º.- Trámite del procedimiento sancionador

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley, se observará lo siguiente:

53.1 El procedimiento se inicia de oficio, a mérito del acta de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como del acta de infracción a la labor inspectiva. La notificación del acta correspondiente incluye a los trabajadores afectados y a las organizaciones sindicales de existir.

53.2 Durante el transcurso del procedimiento, la autoridad competente en materia de inspección del trabajo podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final conforme a lo dispuesto por los artículos 236º y 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

53.3 Contra la resolución que disponga la ejecución de una medida provisional cabe interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación. El recurso es resuelto dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su interposición. La impugnación de este tipo de medidas no afecta su ejecución.

Artículo 54º.- Contenido de las actas de infracción

El acta de infracción que se extienda debe poseer el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación del sujeto responsable, con expresión de su nombre y apellidos o razón social, domicilio y actividad económica. Idénticos datos de identificación se reflejarán para los sujetos que deban responder solidaria o subsidiariamente. En caso de obstrucción a la labor inspectiva o de empresas informales, se consignarán los datos que hayan podido constarse.

b) Los medios de investigación utilizados para la constatación de los hechos en los que se fundamenta el acta.

c) Los hechos comprobados por el inspector del trabajo, constitutivos de infracción.

d) La infracción o infracciones que se aprecian, con especificación de los preceptos y normas que se estiman vulneradas, su calificación y tipificación legal.

e) La sanción que se propone, su cuantificación y graduación, con expresión de los criterios utilizados a dichos efectos. De apreciarse la existencia de reincidencia en la comisión de una infracción, deberá consignarse dicha circunstancia con su respectivo fundamento.

f) La responsabilidad que se impute a los sujetos responsables, con expresión de su fundamento fáctico y jurídico.

g) La identificación del inspector o de los inspectores del trabajo que extiendan el acta de infracción con sus respectivas firmas.

h) La fecha del acta y los datos correspondientes para su notificación.

Artículo 55º.- Del recurso de apelación

El recurso de apelación se resuelve dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de interpuesto el recurso, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Quedan derogados los artículos 8º del Decreto Supremo 004-2006-TR; 22º, 23º, 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 013-2003-TR; el primer y segundo párrafo del artículo 13º del Decreto Supremo Nº 003-2002-TR; los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 002-98-TR, así como cualquier otra norma que tipifique infracciones tipificadas en el presente Reglamento, y cualquier otra norma que se le oponga.

TERCERA.- La implementación de las Inspecciones Regionales de Trabajo a nivel nacional se efectúa de manera progresiva. Hasta que se culmine la implementación de dichos órganos, las Direcciones de Prevención y Solución de Conflictos de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o quien haga sus veces cumplirán dichas funciones.

En el caso de la Inspección Regional de Trabajo de Lima, esta función es asumida por la Dirección de Inspección Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao.

CUARTA.- En las Inspecciones Regionales de Trabajo que a la fecha de entrada en vigencia, no cuenten con inspectores del trabajo con más de dos años de servicio efectivo, las funciones de inspección previstas en el artículo 5º y 6º de la Ley son asumidas por los actuales inspectores de trabajo y por sus superiores jerárquicos inmediatos.

QUINTA.- En tanto la Autoridad Central del Sistema de Inspección establezca las disposiciones administrativas relativas a los documentos, órdenes de actuación inspectiva, formatos oficiales, el sistema de registro de órdenes de actuación inspectiva, las medidas inspectivas, actas de infracción, informes, planes de formalización, actuaciones de consulta o asesoría técnica y actas de paralización o prohibición de trabajos riesgosos; las actuaciones de inspección se realizarán transitoriamente conforme los formatos, disposiciones administrativas y normativas anteriores. Las actas de inspección, producidas conforme tales disposiciones, se consideran como actas de infracción, para los efectos previstos por la Ley y el presente reglamento. El procedimiento administrativo sancionador, la regulación sobre responsabilidades y sanciones no requieren del proceso de implementación para su aplicación.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Inspección emitirá las disposiciones, formatos y documentos que se desprenden de la Ley y el reglamento dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento; igualmente, establecerá un programa de capacitación de inspectores y supervisores de trabajo para la implementación de la Ley y el Reglamento.

SETIMA.- En el plazo de 20 días naturales contados a partir de la vigencia de este reglamento, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley, emitirá la Resolución Ministerial que regule los medios de difusión y publicidad de los resultados de las inspecciones de trabajo.

OCTAVA.- Para la implementación de la organización, estructura, funcionamiento y composición del Sistema de Inspección a que hace referencia la Ley y el Reglamento el Gobierno Central y los respectivos Gobiernos Regionales iniciarán el procedimiento de aprobación de los reglamentos de organización y funciones y demás instrumentos de gestión conforme a las normas vigentes sobre la materia.

03697-8

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de fiscal superior en el Seminario Iberoamericano "Cooperación Jurídica Internacional", a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1312-2006-MP-FN

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTA:

La comunicación electrónica de fecha 11 de octubre de 2006, cursada por el Centro de Estudios Jurídicos de España (CEJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación electrónica de Vista, la señora Elena Domínguez Peco, Fiscal del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia (CEJ) - Madrid - España, comunica la realización del Seminario Iberoamericano "Cooperación Jurídica Internacional", a realizarse del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006, en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, en co-organización con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI); solicitando la designación de un representante del Ministerio Público;

Que, dicho Seminario tiene por objetivo buscar un perfeccionamiento de la red de Fiscales, así como el perfeccionamiento de la labor que desarrollan los operadores jurídicos para el fortalecimiento de la lucha contra el crimen transnacional y la desaparición de la impunidad; por lo que resulta de interés institucional la designación de una representante del Ministerio Público en el mencionado evento;

Que, los gastos de alojamiento y manutención estarán a cargo de los organizadores y los pasajes aéreos e impuestos, serán aplicados al presupuesto de la Escuela del Ministerio Público;

Que, es preciso otorgar la autorización correspondiente a la señora Fiscal mencionada en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 110º, inciso a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", corresponde otorgar licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, al haberse suscrito un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la mencionada Institución;

Con el visto de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel";

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Titular de la Cuarta Fiscalía Superior Penal Nacional y Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, en el Seminario Iberoamericano "Cooperación Jurídica Internacional", a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, los días 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006, organizado por el Centro de Estudios Jurídicos de España (CEJ) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

Artículo Segundo.- OTORGAR licencia con goce de haber a la señora Fiscal Superior Titular, del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2006.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal Nacional al doctor Faustino Ocropoma Sánchez, Fiscal Adjunto Superior Provisional, mientras dure la ausencia de la señora Fiscal Superior Titular.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR las funciones de Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, al doctor Edgar Zenón Chirinos Manrique, Fiscal Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2006.

Artículo Quinto.- Los gastos de traslado e impuestos respecto a la participación de la señora Fiscal Superior Titular antes señalada, serán con cargo a la siguiente Cadena Presupuestal de Gasto: Función 02 Justicia, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.00267 Gestión Administrativa, Componente 3.00693 Gestión Administrativa, Meta 00026 Capacitación Integral, Mnemónico 0104, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios y la específica de gasto correspondiente, según el detalle siguiente:

Pasajes ida y vuelta	\$ 725.90.00
Tarifa Aeropuertos -TUUA	\$ 60.25.00
TOTAL	\$ 786.15.00

Artículo Sexto.- Los gastos por los conceptos de hospedaje y alimentación, serán asumidos por los organizadores.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Octavo.- Autorizar a las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Gerencia de Tesorería, la atención de los requerimientos necesarios para la ejecución de la presente actividad.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Recursos Humanos, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03678-1

S B S

Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de agencia en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1308-2006

Lima, 6 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Créditos Arequipa

S.A., en adelante Crear Arequipa, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Crear Arequipa, en sesión ordinaria de Directorio del 31.8.2006, aprobó la apertura de la agencia del Cercado de Lima;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe Nº 147-2006-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y en la Circular Nº EDPYME 118-2005, y el Procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME Crear Arequipa la apertura de una (1) agencia ubicada en Av. Colonial Nº 161-169, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

03657-1

Autorizan a persona natural actuar como Representante Titular en el Perú de la Oficina de Representación de UBS AG

RESOLUCIÓN SBS Nº 1393-2006

Lima, 25 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Arturo Stoecklin de nacionalidad suiza, para que se le autorice a actuar como Representante Titular en el Perú de UBS AG., institución extranjera no domiciliada con sede principal en Zurich y domicilio en Bahnhofstrasse, 45,8001, Zurich y Aeschenvorstadt, 4501, Basilea, y con domicilio para estos efectos en Jr. Arias Araguez Nº 250, urbanización San Antonio, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1274-2004 del 20 de julio de 2004, se autorizó al señor Patrik Hayoz a actuar como Representante Titular en el Perú de UBS AG, en sustitución del señor Ulrich Manuel Ehrsam y al señor Alain Gerad Melles como Representante Alterno de tal entidad;

Que, mediante Escritura Pública de Revocatoria de Poder y Otorgamiento de Poder General y Especial de fecha 9 de marzo de 2006, extendida ante el Cónsul General del Perú en Zurich- Suiza, señor Benjamín Chimoy Arteaga, legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 16 de marzo de 2006, e inscrita en el asiento A 00002 de la Partida Electrónica Nº 11043328 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el UBS AG (Suiza) designó al señor Arturo Stoecklin como Representante Titular de la Oficina de

Representación de dicha entidad en Lima, otorgándosele los poderes de representación pertinentes, sustituyendo a los señores Patrik Hayoz y Alain Gerad Melles, a quienes se le han revocado los poderes de representación conferidos;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante el Informe N° 159-2006 DEB"C" y por el Departamento Legal mediante Informes N°s. 723 y 863 -2006-LEG;

De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, al señor ARTURO STOECKLIN a actuar como Representante Titular en el Perú de la Oficina de Representación de UBS AG., institución financiera extranjera no domiciliada con sede principal en Zurich, Suiza.

Artículo Segundo.- En el ejercicio de sus actividades el representante deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

03653-1

UNIVERSIDADES

Exoneran a la Universidad Nacional de Ucayali de proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN N° 440-2006-R-UNU

Pucallpa, 19 de octubre del 2006

Vistos, el Exp. N° 012010610208-06-R-UNU, el Informe N° 513/2006-OAL-UNU, sobre situación del Servicio de Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 439-2006-R-UNU de fecha 19 de octubre del 2006, se resuelve el contrato de Servicio de Vigilancia con la empresa Multi Service "REGARD" SRL por los motivos que ahí se expone, por lo que debe tenerse en cuenta que resulta imprescindible seguir contando con el servicio de vigilancia, por cuanto que los bienes de la universidad debe estar debidamente custodiados; así como garantizar la tranquilidad de los estudiantes, docentes y personal administrativo que laboran en esta casa superior de estudios;

Que, habiéndose resuelto el Contrato de Locación de Servicios por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa de vigilancia Multi Service "REGARD" SRL., con fecha 19 de octubre del 2006 y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha convocado a proceso de selección, por lo que siendo el propósito de seguir contando con el servicio por la latencia de la urgente necesidad, resulta procedente declarar el mismo en situación de desabastecimiento inminente hasta que se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra

compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, y que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación, de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde, en concordancia con el artículo 141° del D. S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo se establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad;

Que, para declarar en situación de desabastecimiento inminente, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el mismo que señala que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley. En este sentido el artículo 20° del Decreto Supremo antes mencionado, precisa que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo que estas resoluciones requieren obligatoriamente de un informe Técnico legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; señala además que las resoluciones y el informe que lo sustentan, deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el segundo párrafo del artículo 141° del D. S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección. En consecuencia, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de hecho de la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, por lo que el titular del pliego debe declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de vigilancia en la Universidad Nacional de Ucayali, y que en caso de no atenderse afectaría la seguridad de la entidad, por la demora que llevaría convocar a concurso público;

Que, el artículo 21° de la Ley, establece que ante una situación de desabastecimiento inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, el informe técnico N° 006/2006-ABAST-OGA-UNU remitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, solicita que ante la resolución de contrato del servicio de vigilancia, debe declararse en desabastecimiento el servicio de vigilancia;

Que, asimismo, el artículo 20° de la Ley señala, que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148° de su Reglamento señala que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones en la Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Informe Técnico N° 006/2006-ABAST-OGA-UNU, del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y al Informe N° 513/2006-OAL-UNU, de la Oficina de Asesoría Legal, debe declararse en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Universidad Nacional de Ucayali, por el periodo de 90 días; procediéndose a la inmediata adquisición del servicio mediante contrato en forma directa a través de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento,

señalándose el monto referencial, cadena presupuestaria y la Fuente de Financiamiento;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Resolución N° 009-2003-CET-UNU, de fecha 25 de abril del 2003, la Resolución N° 002/03-AU-UNU del 28 de abril del 2003, el Art. 33° Inc. b) de la Ley Universitaria N°23733, el Art. 118° Inc.b) del Estatuto de la Universidad; interviniendo el Vicerrector Académico por ausencia del titular, de conformidad al Art. 124° inc. b);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Universidad Nacional de Ucayali, por el periodo de 90 días, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que se exonere a la Universidad Nacional de Ucayali, del proceso de selección para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, por el plazo de tres (03) meses, procediéndose a la inmediata adquisición del servicio mediante contrato en forma directa a través de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento.

Artículo 3°.- APROBAR el monto referencial de la adquisición del Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Universidad Nacional de Ucayali, siendo la suma programada de S/. 238,200.00 Nuevos Soles mensual.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el monto referencial aprobado en el artículo tercero de la presente resolución, deberá ser afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- DISPONER que se ponga en conocimiento de la Oficina de Control Interno para que inicie las acciones que corresponda para determinar, si fuese el caso, la existencia de responsabilidades de los funcionarios, cuya conducta hubiese originado el desabastecimiento inminente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21° de la Ley.

Artículo 6°.- DISPONER que se remita copia de la resolución que declara en situación de desabastecimiento y el informe técnico-legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, bajo responsabilidad, dentro de los diez (10) días de emitida la resolución.

Artículo 7°.- DISPONER que conforme al artículo 147° del D. S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adicionalmente a lo señalado en el punto precedente, debe publicarse la resolución a través del SEACE dentro del mismo plazo señalado.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID G.LLUNCOR MENDOZA
Rector

03670-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Otorgan autorización de organización de Enfoca Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 019-2006-EF/94.55

Lima, 18 de octubre del 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006015602 iniciado por Enfoca Investment Limited y el señor Jesús Antonio Zamora León, así como el Informe N° 439 -2006-EF/94.55.2 de fecha 17 de octubre de 2006, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2006, Enfoca Investment Limited y el señor Jesús Antonio Zamora León solicitan la autorización de organización de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión denominada Enfoca Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o su abreviatura Enfoca S.A.F.I. S.A.;

Que, mediante escritos de fechas 19 de junio y 27 de junio de 2006, el representante de los organizadores presentó a CONASEV los avisos publicados en el diario oficial El Peruano de fecha 11 de junio de 2006 y en el diario La República con fecha 23 de junio de 2006;

Que, con fechas 27 de junio, 24 de julio, 9 de agosto, 13 de septiembre y 5 de octubre de 2006, el representante de los organizadores cumple con regularizar las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional a su solicitud de autorización de organización de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Enfoca Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. han satisfecho los requisitos para la obtención de la autorización de organización, previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, el capital social de Enfoca Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ascendería a S/.1 114 902,00, representado por 1 114 902 acciones comunes de un valor nominal de S/. 1,00 cada una;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, al no haberse formulado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, corresponde se otorgue la autorización que ha sido solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como los artículos 17 al 19 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras; y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente de Intermediarios y Fondos mediante acuerdo N° 118-99 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Enfoca Investment Limited y al señor Jesús Antonio Zamora León, la autorización de organización de Enfoca Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o su abreviatura Enfoca S.A.F.I. S.A.

Artículo 2°.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de administración de fondos de inversión hasta que CONASEV expida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal de CONASEV.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Enfoca Investment Limited y al señor Jesús Antonio Zamora León.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Gerente de Intermediarios y Fondos
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

03310-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

**Asignan función de emitir certificados
de bienes no pertenecientes al
patrimonio cultural con fines de
exportación y aprueban formato**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1393/INC**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en la Guía de Servicios del Instituto Nacional de Cultura, aprobada por Decreto Supremo Nº 022-2002-ED, se establece como servicios de la Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Dirección General del Patrimonio Arqueológico, del Instituto Nacional de Cultura, la identificación de bienes muebles de manufactura moderna con fines de exportación;

Que, el artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional Nº 1220/INC, del 6 de setiembre de 2005, modifica el artículo 3º de la Resolución Directoral Nacional Nº 179/INC, del 2 de marzo de 2004, estableciendo que la Oficina de Recuperaciones de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico está encargada de la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 299/INC, del 24 de febrero de 2006, se asignó a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, la función de emitir certificados de réplicas de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 019-2006-INC/DDPH, de fecha 31 de agosto de 2006, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, señala que actualmente, se viene calificando como "réplicas" creaciones originales de autores contemporáneos vivos y que la Resolución antedicha, no ha tomado en cuenta la Segunda Disposición Transitoria ni el Anexo II de la Decisión Nº 588 de la Comunidad Andina;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional Nº 299/INC del 24 de febrero de 2006.

Artículo Segundo.- ASIGNAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, la función de emitir certificados de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural con fines de exportación.

La Oficina de Recuperaciones de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico queda encargada de realizar la verificación, peritaje e informes correspondientes, pudiendo solicitar verificaciones, peritajes e informes técnicos, que sean necesarios, a otros órganos de la Institución.

Artículo Tercero.- APROBAR el formato de certificado de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural con fines de exportación, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la remisión a SUNAT-ADUANAS de la adopción del formato aprobado en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General del INC, brindar el apoyo logístico y técnico necesario a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del INC para la incorporación de elementos y dispositivos de seguridad en los Certificados antes señalados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

ANEXO

REPÚBLICA DEL PERÚ

**CERTIFICADO DE BIENES NO PERTENECIENTES AL
PATRIMONIO CULTURAL CON FINES DE EXPORTACIÓN**

Fecha de expedición: Nº DDPH-INC

La Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, certifica que los bienes detallados en el presente documento **NO PERTENECEN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo tanto, dichos bienes no cuentan con limitación alguna de acuerdo a la Ley para su traslado fuera del país o su comercialización.

Expediente: Nº
Nombre y Apellidos:
Documento de identidad:
Nacionalidad:
Domicilio:
Destino:
Cantidad solicitada:
Descripción:

-
-
-
-
-

Cantidad autorizada:
Fotografías:

OBSERVACIONES:

Certificado valido por cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la expedición del presente.

Responsable del peritaje:
Nombres y Apellidos: Director de Defensa del Patrimonio Histórico
Firma
Número de Informe Técnico:

03667-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Aprueban Reglamentos de Organización y
Funciones y Cuadros para Asignación de
Personal de diversas Direcciones Regionales
y del Archivo Regional de Puno**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 35-2006**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada los días 28 de marzo y 13 de julio de 2006, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción, Salud Puno, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y Archivo Regional de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización

democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, esto en concordancia con lo normado por el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, que establece que los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros, para dictar normas inherentes a la gestión regional;

Por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno en uso de las facultades contenidas por el artículo 37º literal a) de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por unanimidad de sus miembros:

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Puno, el que consta de cuatro (4) títulos, seis (6) capítulos, seis (6) artículos y tres (3) disposiciones finales. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción, documentos debidamente visados por la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de la Producción, el que consta de seis (6) títulos, siete (7) capítulos, cincuenta y cuatro (54) artículos y una (1) disposición complementaria. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de la Producción - CAP, documentos debidamente visados por la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas, el que consta de cinco (5) títulos, diecisiete (17) artículos y tres (3) disposiciones complementarias. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas, documentos debidamente visados por la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, el que consta de siete (7) títulos, dieciocho (18) artículos y una (1) disposición complementaria. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, documentos debidamente visados por la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, documento debidamente visado por la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Archivo Regional de Puno, el que consta de seis (6) títulos, cinco (5) capítulos y treinta y dos (32) artículos. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Archivo Regional de Puno, documentos debidamente visados por la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los catorce días del mes de julio de dos mil seis.

DAVID A. JIMÉNEZ SARDON
 Presidente del Consejo Regional de Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Puno, a los catorce días del mes de julio de dos mil seis.

DAVID A. JIMÉNEZ SARDON
 Presidente del Gobierno Regional de Puno

03646-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN N° 160-2006-MML-GDU-SPHU

Lima, 11 de octubre de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
 HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Documento Simple N° 4258-F-75, Anexos N° 5874-04, N° 7108-04 y Documento Simple N° 93680-06, mediante los cuales la COOPERATIVA DE VIVIENDA HUERTA SANTA ROSA LTDA. N° 405 solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 45,316.00 m², calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "R-3" y Usos Especiales "O.U"-Huaca, inscrito en la Partida N° 11691133 del Registro de Predios de Lima, resultante de la acumulación de la Sección N° 2 de la Av. Sosa Pelaez y la Av. Antenor Orrego y del que formó parte del Fundo Chacra Ríos, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 5226 (fs. 281 al 284) de fecha 6 de diciembre de 1982, emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, aprueba de conformidad con el Plano signado con el N° 264-82-DGOP/DU/DCO/MLM (fs. 280) los proyectos referentes a Trazado y Lotización, Pavimentación de calzada y aceras de acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-81-VC-6455 del 23 de marzo de 1981, correspondiente a la Habilitación Urbana, en vía de regularización para Uso de Vivienda, del terreno de 43,482.50 m² constituido por la Parcela Rústica del Fundo Chacra Ríos, ubicado en el distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, quedando pendiente de aprobación lo que concierne al área 2,094.00 m² que se encuentra en proceso de adjudicación, siendo el Cuadro de Áreas aprobado, el siguiente:

Área Bruta	:	43,482.50 m ²
Área de Huaca	:	1,786.00 m ²
Área Neta de Habilitación	:	41,696.50 m ²

Área Útil de Lotes	:	24,577.00 m ²
Área de Vías	:	13,787.11 m ²

Aportes Reglamentarios

Recreación Pública	:	3,332.39 m ² .
Ministerio de Educación	:	833.93 m ² .
Otros Fines	:	833.93 m ² .
Servicio de Parques	:	440.00 m ² .

Que, mediante Informe N° 059-2006-MML-GDU-SPHU-DCO (fs 689 al 692) de fecha 8 de septiembre del 2006, emitido por la División de Control de Obras de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitación Urbana, se concluye que es procedente la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana del terreno materia de trámite, al haber cumplido la administrada con la ejecución de las obras de Habilitación Urbana y la entrega de los aportes reglamentarios; asimismo, con el pago de los derechos administrativos que el presente trámite genera y con la presentación de la documentación que señala el TUPA.

Que, con Informe N° 391-2006-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 693 y 694) de fecha 4 de octubre del 2006, emitida por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas se manifiesta que, de acuerdo a la evaluación técnica a la presente Habilitación Urbana le corresponde la aplicación de la zonificación vigente a la fecha de aprobación del Proyecto con Resolución de Alcaldía N° 5226 de fecha 6 de diciembre de 1982; es decir, Residencial de Densidad Media "R-E" y Usos Especiales "O.U." -Huaca, siendo conforme con la zonificación establecida en el Plano de Replanteo; respecto a los aportes reglamentarios, ha cumplido con cancelar la valorización del déficit del aporte para Parques Zonales y ha presentado las Minutas de Cesión y Transferencia de los terrenos para Otros Fines y el Ministerio de Educación y, con relación a las vías la presente Habilitación Urbana se encuentra afecta a vías locales de conformidad a la Ordenanza N° 341-MML, cumpliendo con los módulos establecidos para el Uso Residencial. Asimismo, ha cumplido con el pago de los derechos administrativos y los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanza Metropolitana N° 341-MML y el Reglamento Nacional de Construcciones.

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, cumplida por la COOPERATIVA DE VIVIENDA HUERTA SANTA ROSA LTDA. N° 405, de conformidad con el Plano signado con el N° 017-2006-MML-GDU-SPHU y con la Memoria Descriptiva N° 009-2006-MML-GDU-SPHU, las Obras de Habilitación Urbana del terreno de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS (45,316.00 m²), calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "R-3" y Usos Especiales "O.U."-Huaca, inscrito en la Partida N° 11691133 del Registro de Predios de Lima, resultante de la acumulación de la Sección N° 2 de la Av. Sosa Pelaez y la Av. Antenor Orrego y del que formó parte del Fundo Chacra Ríos, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, siendo el Cuadro General de Áreas que se aprueba, el siguiente:

Área Bruta Total	:	45,316.00 m ² .
Área con Zonificación "O.U."- Huaca	:	1,920.08 m ² .
Área Útil	:	26,562.61 m ² .
Área Viviendas	:	24,556.10 m ² .
Área Ministerio de Educación (Lote 1 Mz H)	:	868.28 m ² .
Área Otros Fines (Lote 2 Mz H)	:	1,138.23 m ² .
Área Recreación Pública	:	3,482.40 m ² .
Área Circulación y vías	:	13,350.91 m ² .

Del Área Bruta Total del terreno de 45,316.0 m²., corresponde a Área Útil 26,562.61 m². distribuida de la manera siguiente:

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (M2)
A	38	1 al 18, 25 al 44	5,821.49
B	20	3 al 22	3,072.91
C	28	1 al 10, 10A, 11 al 27	4,258.44
D	10	1 al 10	1,559.64
E	22	1 al 22	3,449.58
F	34	1 al 34	5,658.09
G	5	1 al 5	735.95
H	2	1 al 2	2,006.51
TOTAL	159	—	26,562.61

Artículo 2°.- DISPONER que la propietaria de la habilitación queda obligada a insertar en los contratos de adjudicación que celebre con los futuros adquirentes de los lotes la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes que están destinados al uso residencial, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Ministerio de Educación, al Servicio de Parques de Lima-SERPAR LIMA, a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.-EMILIMA, al Instituto Nacional de Cultura, a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Terrenos, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, al Registro de Predios de Lima y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA HUERTA SANTA ROSA LTDA. N° 405, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la misma que estará a cargo de los interesados.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO
Subgerente

03647-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Incluyen horario de trabajo dentro del Reglamento de Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito

ORDENANZA N° 264-MDB

Barranco, 3 de octubre del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

Por cuanto, el Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO el Informe N° 226-2006-SGFC-GAFT-MDB, de fecha 22 de septiembre del 2006, emitido por la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control, respecto al Horario que regula el Comercio Ambulatorio en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 253-MDB, de fecha 29 de marzo del 2006, se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del distrito de Barranco, el cual tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia deberá ejercer la autoridad municipal y la Comisión creada para ordenar y regular el uso de las vías públicas por parte del comerciante ambulante y usuarios de puestos fijos y semifijos;

Que, se hace necesario incluir dentro de la citada norma, el Horario de Trabajo del comercio ambulatorio, según los diversos giros existentes, a fin de evitar vacíos legales que impidan la labor fiscalizadora y sancionadora de la Administración Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo en Sesión Ordinaria, con el voto mayoritario de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE EL HORARIO DE TRABAJO DENTRO DEL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- Incluir dentro del REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANCO, aprobado mediante Ordenanza N° 253-MDB, el HORARIO DE TRABAJO DEL COMERCIO AMBULATORIO, el mismo que se detalla en el ANEXO I, y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

ANEXO I

Giros	Horario
1. ALIMENTOS	
Frutas y Verduras	08:00 a 18:00 horas
Golosinas y Gaseosas (día)	08:00 a 20:00 horas
Emoliente, café	06:00 a 11:00 y de 17:00 a 23:00 horas
Pan	06:00 a 20:00 horas
Sandwichs Preparados (Día)	06:00 a 18:00 horas
Sandwichs Preparados (Noche)	18:00 a 02:00 horas
Helados, Raspadillas	08:00 a 18:00 horas
Golosinas y Gaseosas (noche)	18:00 a 02:00 horas
Tamales	07:00 a 10:00 horas
2. ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	
Bazar y Librería (Bijutería)	08:00 a 20:00 horas
3. SERVICIOS Y REPARACIONES	
Llaves	08:00 a 20:00 horas
4. VARIOS	
Flores y Plantas	08:00 a 20:00 horas
Cambio de Monedas	08:00 a 20:00 horas
Banderas	08:00 a 18:00 horas
Artesanos (Parque Municipal)	18:00 a 23:00 horas (Lunes a Jueves) 18:00 a 01:00 horas (Viernes a Domingo)
Controladores de Transporte	08:00 a 20:00 horas
Periódicos, Revistas y Loterías	08:00 a 18:00 horas
Alquiler de Sombrillas	08:00 a 18:00 horas
Lustradores de Calzados	08:00 a 18:00 horas

03660-1

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

Establecen Beneficio Tributario Especial para Centros Educativos Estatales del distrito

ORDENANZA N° 307-2006-MDEA

El Agustino, 20 de octubre de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2006 ha debatido el Informe N° 290-2006-GERENT-MDEA del 20 de setiembre del 2006 presentado por la Gerencia de Rentas en cuanto al Beneficio Tributario para Centros Educativos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y que se administra en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, a su vez, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, es política de la actual gestión municipal, otorgar a los administrados del distrito, las mayores facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, dada la difícil situación económica actual y la voluntad positiva mostrada a la fecha;

Que, efectuando una verificación del registro de la municipalidad existen cuatro (04) Centros Educativos Estatales que tienen una deuda tributaria correspondiente a arbitrios municipales hasta la fecha actual, la misma que no ha sido cancelada durante varios años, por dicho efecto se han incrementado considerablemente los tributos a cobrar;

La difícil situación económica por la que atraviesan todos los Centros Educativos Estatales, que es sumamente crítica debido al bajo presupuesto que manejan dichas instituciones públicas, así mismo tomando en cuenta el esfuerzo que realizan todos los padres de familia para mantener dichos Centros y que puedan brindar una enseñanza adecuada a todo el alumnado en general;

De conformidad con el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; Texto Único Ordenado del Código tributario y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 953 aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por votación unánime aprueba lo siguiente:

Artículo 1°.- DISPONER hasta el 30 de noviembre del 2006 un BENEFICIO TRIBUTARIO ESPECIAL por única vez, a los Centros Educativos Estatales del distrito que en los siguientes artículos se detallan.

Artículo 2°.- CONDÓNESE el 90% de la DEUDA INSOLUTA y el 100% del INTERÉS MORATORIO, de los arbitrios municipales correspondientes hasta el año 1994 al 2004, al momento del pago mal contado.

Artículo 3°.- CONDÓNESE el 5% de la deuda insoluta y el 100% de interés moratorio, correspondiente a los arbitrios municipales del año 2005 y 2006 al momento de pago al contado.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza y a las demás oficinas en cuanto a su competencia.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR M. SALCEDO RIOS
Alcalde

03676-1

Aprueban prioridad de la campaña de vacunación contra la Rubéola en toda la jurisdicción

ORDENANZA N° 308-2006-MDEA

El Agustino, 20 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión de fecha 19 de octubre de 2006, visto el Informe N° 301-2006-OS-UPVECI-GEMU-MDEA, de la Unidad de Participación Vecinal e Imagen Institucional, donde informa aprobar la prioridad de la campaña de vacunación contra la rubéola en toda la jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a la Municipalidad como órgano de gobierno de personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que de conformidad con lo previsto en el D.S. N° 019-2006-SA donde se declara el 29 de octubre de 2006 como Día de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita - SRC, a nivel nacional y se convoca a toda la población a permanecer en sus domicilios durante ese día;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 691-2006-/MINSA; mediante el cual oficializa y declara de prioridad nacional la ejecución de la campaña nacional de Vacunación contra el Sarampión y Rubéola (SR) en el ámbito nacional, bajo el nombre de "Campaña de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola congénita - SRC" a efectuarse del 1 de octubre al 5 de noviembre del 2006, donde todos los servicios de salud vacunarán a la población entre los 2 y 39 años de edad en forma obligatoria cumpliendo con la estrategia de vacunación institucional, además en esta campaña de vacunación programada, las brigadas de vacunadores visitarán a todos los distritos del país, las instituciones que concentran poblaciones, empresas privadas, instituciones públicas, Colegios, mercados, hogares y otros, que siendo una campaña que tiene la finalidad de erradicar la enfermedad de la rubéola, en tal sentido, es preciso brindar todas las facilidades a las instituciones encargadas a ejecutar esta campaña, labor que beneficiará a la población en su conjunto.

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a través de la Unidad de Gestión Pedagógica, ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 4561-2006-DRELM, donde se aprueba la directiva N° 038-2006-DRELM-UGP que norma la campaña de vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIORIDAD DE LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA LA RUBÉOLA EN TODA LA JURISDICCIÓN

Artículo 1°.- Aprobar la prioridad de la Campaña de Vacunación contra la Rubéola en toda la jurisdicción, a realizarse del 1 de octubre al 5 de noviembre de 2006,

siendo de carácter obligatorio vacunar a todas las personas de 2 a 39 años de edad.

Artículo 2°.- Promover en nuestro medio, instituciones públicas y privadas la realización de la campaña de vacunación agresiva en nuestra jurisdicción.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las oficinas de Secretaría General e Imagen Institucional su correspondiente difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

03676-2

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos

ORDENANZA N° 249-CDLO

Los Olivos, 20 de octubre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Dictamen N° 20-2006-CDLO/CAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 171-CDLO se modificó la Ordenanza N° 139-CDLO y su modificatoria con Ordenanza N° 147-CDLO en las que se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos incorporando al Hospital Municipal Los Olivos como Órgano Desconcentrado de la misma, adecuándolo a su funcionalidad durante el período transitorio de un año, en cuyo tiempo se deberían efectuar las gestiones administrativas tendientes al funcionamiento como Organismo Público Descentralizado;

Que, la citada Ordenanza resolvió, entre otros, la operatividad del Hospital Municipal Los Olivos iniciando sus actividades por administración directa, adecuándose el Cuadro de Asignación de Personal - C.A.P. de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el régimen laboral aplicable y encargándose al Alcalde y al Gerente Municipal implementar todas las acciones de su competencia y atribuciones, que promuevan los mecanismos y acciones de costo-operatividad a fin de garantizar su autosostenibilidad y facilitar que los servicios a prestarse por el Hospital Municipal Los Olivos sean eficientes y de calidad, así como con calidez y tarifas accesibles a la mayoría de nuestra población;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 007-2004-MDLO/ALC, de fecha 12 de octubre de 2004, se aprobó, entre otros, el Cuadro de Tarifas de Servicios de Salud No Excluyentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que establece los rangos de tarifas para el Hospital Municipal Los Olivos;

Que, mediante Ordenanza N° 218-CDLO, de fecha 4 de octubre de 2005, se resolvió ampliar a un año el plazo conferido en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 171-CDLO para que se concluyan las gestiones administrativas tendientes al funcionamiento del Hospital Municipal Los Olivos como Organismo Público Descentralizado, encargándose a la Gerencia Municipal y al Director del Hospital Municipal Los Olivos efectuar las acciones administrativas de su competencia para la implementación del citado dispositivo municipal;

Que, el párrafo segundo de la parte considerativa de la citada Ordenanza establece: "Que, la Gerencia

Municipal señala que para las acciones a ejecutar ante el Ministerio de Economía y Finanzas tendientes al funcionamiento como Organismo Público Descentralizado del Hospital Municipal Los Olivos debe existir el correspondiente Estatuto, entre otras exigencias”;

Que, con Oficio N° 171-2006-MDLO/GM, de fecha 27 de septiembre de 2006, antes del cumplimiento del plazo a que hace referencia la Ordenanza N° 218-CDLO, solicita a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la inscripción del Hospital Municipal Los Olivos como Organismo Público Descentralizado, acorde con los fundamentos que expone;

Que, en atención a lo solicitado la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio N° 511-2006-EF/76.16 señala que los Organismos Públicos Descentralizados se rigen para efectos presupuestarios por la normatividad de las Entidades de Tratamiento Empresarial contenido en la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Capítulo VI - Título II;

Que, acorde con lo peticado y siendo que a la fecha ha concluido el plazo establecido en la Ordenanza N° 218-CDLO se hace necesario la aprobación del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, acción mediata que conllevará al cumplimiento de lo peticionado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas formulando el Presupuesto en base a la Directiva de Programación Presupuestal para las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 9° y Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por mayoría el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 249-CDLO

QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR el ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, sujeto a las normas de las Entidades de Tratamiento Empresarial; cuyo texto forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Sr. ALCALDE y al DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, ejecutar las acciones administrativas ante las diversas entidades públicas y privadas para el inicio de sus actividades como ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO a partir del 1ro. de enero de 2007.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al GERENTE MUNICIPAL se sirva disponer a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realizar el corte administrativo de las diferentes acciones y actividades de las unidades estructuradas del Hospital al 31 de diciembre del año en curso y hacer de conocimiento de la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO para las acciones de su competencia funcional, y a SECRETARÍA GENERAL e IMAGEN INSTITUCIONAL para su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSÉ OLIVA GUEVARA
 Alcalde (e)

03671-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2007

ORDENANZA N° 281-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de octubre de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme el Artículo 69-B° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la capital del departamento;

Que, durante el Ejercicio 2006, a efectos de regular los Arbitrios Municipales de la jurisdicción de Magdalena del Mar, se encontraban vigentes, la Ordenanza N° 231-MDMM, Marco Legal de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito, y la Ordenanza N° 232-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 242-MDMM, que establecía el Monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, todas ratificadas por la Municipalidad de Lima según Acuerdo de Concejo N° 428, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de diciembre de 2005;

Que, a efectos de seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo de forma eficiente, tal como se ha venido efectuando durante el transcurso del presente Ejercicio 2006, y a fin de evitar un incremento en el monto de los Arbitrios Municipales, propiciando de esa forma un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción de Magdalena del Mar, es conveniente aplicar para el Ejercicio 2007, lo dispuesto por el Artículo 69-B° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es decir, determinar el monto de los Arbitrios Municipales considerando el monto del Ejercicio 2006 incrementado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor a noviembre del referido año;

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicáse para el Ejercicio 2007 las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 231-MDMM, Marco Legal de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad de Lima según Acuerdo de Concejo N° 428, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Aplicáse para el Ejercicio 2007 las disposiciones y tasas establecidas en la Ordenanza N° 232-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 242-MDMM, que establecía el Monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2006, todas ratificadas por la Municipalidad de Lima según Acuerdo de Concejo N° 428, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2005, cuyo monto resultante se incrementará con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor a noviembre del Ejercicio 2006.

Artículo 3º.- DEL INFORME TÉCNICO Y CUADRO DE TASAS

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de las tasas por los Arbitrios Municipales de (barrido de calles-recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, así como el cuadro de tasas aplicables para el Ejercicio 2007, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2007, siempre que previamente haya sido publicado el Acuerdo de Concejo Metropolitano que aprueba su ratificación.

ANEXO I

INFORME TÉCNICO

I. ASPECTOS GENERALES

A efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 69-Bº del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se ha efectuado el análisis respectivo de la Ejecución del Costo de los Arbitrios Municipales al 31 de agosto de 2006 y su proyección al 31 de diciembre de 2006, de tal forma que sirva de sustento para el mantenimiento de los costos en el Año 2007.

De dicho análisis se concluye que el gasto ejecutado respecto a la prestación de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles-recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, superaría el costo proyectado en aproximadamente 1.18%

El cuadro adjunto muestra el costo desagregado por la prestación de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles-recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo.

**Limpieza Pública – Barrido de Calles
(En nuevos soles)**

Costo Anual 2006 Ordenanzas 232 y 242-MDMM	Ejecución al 31/08/2006	Proyectado al 31/12/2006	Variación (+)
1,964,465.01	1,277,696.92	2,015,776.07	2.61%

**Limpieza Pública – Recojo de Residuos Sólidos
(En nuevos soles)**

Costo Anual 2006 Ordenanzas 232 y 242-MDMM	Ejecución al 31/08/2006	Proyectado al 31/12/2006	Variación (+)
1,470,220.65	881,903.27	1,472,355.21	0.145%

**Parques y Jardines
(En nuevos soles)**

Costo Anual 2006 Ordenanzas 232 y 242-MDMM	Ejecución al 31/08/2006	Proyectado al 31/12/2006	Variación (+)
1,664,578.60	1,103,649.61	1,696,519.74	1.919%

**Serenazgo
(En nuevos soles)**

Costo Anual 2006 Ordenanzas 232 y 242-MDMM	Ejecución al 31/08/2006	Proyectado al 31/12/2006	Variación (+)
1,750,426.36	1,135,685.52	1,751,270.09	0.048%

Es preciso señalar que la actual Administración ha optado por mantener el costo de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles-recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, a efectos de no gravar en forma desproporcionada a los contribuyentes del Distrito y propiciar un clima de estabilidad respecto a sus obligaciones por Arbitrios Municipales, además del hecho que el monto de los costos a ejecutarse han permitido prestar un servicio eficiente y de calidad.

II. CUADRO DE TASAS

II.1. LIMPIEZA PÚBLICA

II.1.1. Tasas de Limpieza Pública: para actividades vinculadas al barrido y limpieza de vías públicas.

Tasas de barrido - 2007

(En Nuevos Soles anuales, según frecuencia por ml de frontera)

Frecuencia (diaria)	2006 S/. x ml (a)	Variación Acumulada IPC-2006 (b)	2007 Tasas S/. x ml (c)=(a)*(b)
1	9,94	IPC-2006	9,94*IPC-2006
2	19,88	IPC-2006	19,88*IPC-2006
3	29,82	IPC-2006	29,82*IPC-2006

Nota: IPC-2006, equivale a variación acumulada del IPC a noviembre de 2006

II.1.2. Tasas de Limpieza Pública para actividades vinculadas a la recolección, traslado y destino final de residuos sólidos.

**Tasas de recolección de basura - 2007
(Anuales en Nuevos Soles)**

Uso del predio	Sector	2006 Tasas S/. / m2AC (a)	Variación Acumulada IPC-2006 (b)	2007 Tasas S/. / m2AC (c)=(a)*(b)
Uso Casa Habitación	Sector 1	0,66	IPC-2006	0,66*IPC-2006
	Sector 2	0,45	IPC-2006	0,45*IPC-2006
	Sector 3	0,53	IPC-2006	0,53*IPC-2006

Usos diferentes a Casa Habitación	2006 Tasas S/. / m2AC (a)	Variación Acumulada IPC-2006 (b)	2007 Tasas S/. / m2AC (c)=(a)*(b)
Comercio, Hospedajes	2,49	IPC-2006	2,49*IPC-2006
Industria	0,67	IPC-2006	0,67*IPC-2006
Servicios en General, Otros	0,05	IPC-2006	0,05*IPC-2006
Educacional, Ent. Púb, Fundac, Asoc.	0,13	IPC-2006	0,13*IPC-2006
Puestos de Mercado	28,63	IPC-2006	28,63*IPC-2006
Terrenos sin construir	0,00	IPC-2006	0,00

Nota: IPC-2006, equivale a variación acumulada del IPC a noviembre de 2006

II.2. PARQUES Y JARDINES

**Tasas del servicio de Parques y Jardines: 2007
(En Nuevos Soles anuales)**

Ubicación	2006 (S/. x m2AC) (a)	Variación Acumulada IPC-2006 (b)	2007 Tasas S/. / m2AC (c)=(a)*(b)
Frente a parques y malecones	1,05	IPC-2006	1,05*IPC-2006
Frente vías bermas centrales amplias	0,98	IPC-2006	0,98*IPC-2006
Frente vías bermas centrales menores	0,77	IPC-2006	0,77*IPC-2006
Otras ubicaciones	0,70	IPC-2006	0,70*IPC-2006

Nota: IPC-2006, equivale a variación acumulada del IPC a noviembre de 2006

II.3. SERENAZGO
Tasas del servicio de Serenazgo - 2007
(En Nuevos Soles anuales, por predio)

Uso	Áreas de riesgo				Variación Acumulada IPC-2006 (b)	Áreas de riesgo			
	Muy bajo 2006 (a1)	Bajo 2006 (a2)	Medio 2006 (a3)	Alto 2006 (a4)		Muy bajo 2007 (c1)=(a1)*(b)	Bajo 2007 (c2)=(a2)*(b)	Medio 2007 (c3)=(a3)*(b)	Alto 2007 (c4)=(a4)*(b)
Casa Habitación, Predios en Construcción y TSC	60,51	66,56	72,61	84,72	IPC-2006	60,51*IPC-2006	66,56*IPC-2006	72,61*IPC-2006	84,72*IPC-2006
Puestos en Mercado, otros	121,03	133,13	145,24	169,45	IPC-2006	121,03*IPC-2006	133,13*IPC-2006	145,24*IPC-2006	169,45*IPC-2006
Entidad Púb., Educac, Fundac, Asociac, Convento	181,54	199,70	217,85	254,16	IPC-2006	181,54*IPC-2006	199,70*IPC-2006	217,85*IPC-2006	254,16*IPC-2006
Industria	242,06	266,27	290,48	338,88	IPC-2006	242,06*IPC-2006	266,27*IPC-2006	290,48*IPC-2006	338,88*IPC-2006
Comercio y Servicio en general, Hospedajes	302,57	332,83	363,09	423,60	IPC-2006	302,57*IPC-2006	332,83*IPC-2006	363,09*IPC-2006	423,60*IPC-2006

Nota: IPC-2006, equivale a variación acumulada del IPC a noviembre de 2006.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
 Alcalde

03673-1
PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE AZÁNGARO**
**Exoneran de proceso de selección la
 contratación de servicios de consultoría
 para la ejecución de obras de electrificación
 rural**
**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 043-06/CM-MPA/P**

 EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DE AZÁNGARO - DEPARTAMENTO
 DE PUNO

VISTOS:

 El Informe N° 053-2006-UABST/MPA, de la Unidad
 de Abastecimientos y Control Patrimonial; La Opinión
 Técnico Legal N° 003 emitido por la Oficina de Asesoría
 Legal y la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

 Que, mediante el Informe N° 053-2006-UABST/MPA,
 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control
 Patrimonial comunica que mediante Cartas N° 002-06-
 AEZC/SGODU/MPA el Ing. Residente de la Obras de
 Electrificación ha solicitado la contratación de servicios
 de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico
 de Electrificaciones de las Comunidades de la
 Microcuencia Surupana y con Carta N° 093-06-SGODU/
 MPA se solicita la actualización de los Expedientes
 Técnicos de lo que será la Electrificación del Distrito de
 Azángaro V Etapa; recomendando la necesidad de
 contratar dichos servicios mediante la exoneración del
 proceso por la causal de servicios especialísimos;

 Que, la exoneración del proceso de selección para la
 contratación de servicios de consultoría de obra, por la
 modalidad de servicios personalísimos se encuentra regulado
 por el artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,
 que textualmente expresa "Cuando exista la necesidad de
 proveerse de servicios especializados profesionales,
 artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración
 por servicios personalísimos para contratar con personas
 naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre
 que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o
 conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva
 por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e
 indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del
 objeto contractual y haga inviable la comparación con otros
 potenciales proveedores. /.../" y, del informe de la Unidad
 de Abastecimientos y el Informe Técnico N° 003-2006-MPA/
 OAL-SGODU se demuestra claramente que el Ing. Raúl
 Huarecallo Ramos cuenta con experiencia particular superior
 a cualquier otro profesional de su rama en el caso específico
 de pretender actualizar y elaborar Expedientes Técnicos de

 Electrificación de las comunidades de la jurisdicción de
 Azángaro, siendo objetivamente más económico en tiempo
 y dinero para la Municipalidad la contratación con el indicado
 profesional y por disposición del Concejo Municipal, la
 exoneración deberá tener un valor referencial reservado
 por cuanto será necesario negociar el mismo, debiendo ser
 el monto a contratar significativamente inferior a lo ofrecido
 por terceros en la indagación realizada;

 Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20°
 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y
 Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo
 la prevista en el literal b) del Artículo 19, se aprobarán
 mediante Acuerdo de Concejo Municipal por tratarse de
 un gobierno local siendo la facultad de aprobar
 exoneraciones indelegable;

 Que, el Concejo Municipal ha determinado de
 prioritario interés la ejecución de las obras de
 electrificación rural del ámbito de la jurisdicción de la
 provincia de Azángaro, por ser un servicio básico que
 redundará en dar mejores condiciones de vida a los
 pobladores de las Comunidades Campesinas que se
 verán beneficiadas con las obras a ejecutar;

 Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido
 en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en el
 D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM, con el voto
 mayoritario del pleno del concejo en Sesión Ordinaria N° 18-
 06, con dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:
Artículo 1°.- Declarar en Urgencia la ejecución de
 las obras de electrificación rural en el ámbito de la
 provincia de Azángaro.

Artículo 2°.- Exonerar a la Municipalidad Provincial
 de Azángaro del proceso de selección de Adjudicación
 Directa Selectiva por causal de Servicios Personalísimos,
 para contratar los servicios de consultoría de obra del
 Ing. Mecánico Electricista Raúl Huarecallo Ramos, por
 un valor referencial reservado, afectándose la fuente de
 financiamiento de FONCOMUN según el presupuesto
 institucional aprobado para el presente año presupuestal.

Artículo 3°.- La contratación que se efectúe en virtud del
 presente Acuerdo, se realizará a través de la Unidad de
 Abastecimientos y Control Patrimonial de la Municipalidad, y de
 conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la
 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado
 por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento,
 aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4°.- Copia del presente Acuerdo y sus
 antecedentes serán remitidos a la Contraloría General
 de la República y al Consejo Superior de Contrataciones
 y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del
 Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles
 siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 5°.- El presente Acuerdo debe ser publicado en el
 Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro los diez
 (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

 Dado en la casa de Gobierno Local, a los veintinueve
 días del mes de setiembre del dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY CHOQUE RAMOS
 Alcalde

03659-1